

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2024

(abril 19)

por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

La Ministra del Trabajo, en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las conferidas por el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, artículo 42 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, el artículo 12 del Decreto número 2463 de 2001 y el parágrafo 1° del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el informe técnico derivado de la visita realizada por el Ministerio del Trabajo en el año 2023, se evidenció un notable represamiento por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez al corte 31 de diciembre de 2023, con un aproximado de 11.417 de casos pendientes. Además, se constató que el agendamiento de las valoraciones de las personas a calificar se encuentra entre un lapso de tres (3) a seis (6) meses.

Que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, resuelve en promedio dos mil (2.000) recursos de apelación mensuales de acuerdo con los certificados de los dictámenes emitidos y notificados para el pago de los honorarios de los integrantes, expedidos por el revisor fiscal de la Junta.

Que la Contralora Delegada para el Sector Trabajo, en el mes de diciembre de 2023 presentó la Auditoría de Cumplimiento a la Junta de Calificación de Invalidez “vigencia 2022”, y formuló el Hallazgo 19 “Gestión del Ministerio del Trabajo”, donde indicó que: “... la Junta [Nacional de Calificación de Invalidez] presente incumplimiento en los términos estipulados por el Decreto número 1072, generando que el usuario final soporte los atrasos generados por el represamiento del proceso de calificación”.

Que es deber de los Directores Administrativos y Financieros de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez elaborar, establecer, e implementar un plan de descongestión, en cumplimiento al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto número 1072 de 2015, que indica:

“... Cuando existan varias salas de decisión en una Junta de Calificación de Invalidez, el reparto lo hará el director administrativo y financiero en forma equitativa y para todas las salas existentes por igual número, cuando exista represamiento en una sala el reparto se distribuirá en las demás de manera equitativa”.

Que en el numeral 2 del Capítulo II “PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ” del Anexo Técnico “MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ” que hace parte de la Resolución número 2050 de 2022, señala la forma y los términos para determinar que un integrante presuntamente tiene represamiento y así mismo, establece la obligatoriedad al médico ponente de sustentar el motivo del represamiento al Director Administrativo y Financiero y la obligación al Director Administrativo y Financiero de informar a la Dirección Territorial para que se inicie la respectiva investigación administrativa.

Que en cumplimiento del Decreto número 1072 de 2015, la Resolución número 2050 de 2022 y la Resolución número 2051 de 2022, se hace necesario establecer, desarrollar y cumplir con el Plan de Descongestión para el Mejoramiento de la oportunidad en la emisión de dictámenes, con informes de seguimiento por cada miembro o integrante de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme con los términos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente. Es importante destacar que el incumplimiento de estas obligaciones conlleva sanciones administrativas, disciplinarias y fiscales.

Que la existencia de un gran número de casos pendientes en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez ha generado un detrimento en las garantías constitucionales de los ciudadanos, quienes dependen de esta instancia para obtener una calificación de invalidez que les permita acceder a beneficios y servicios de seguridad social.

Que la demora en la calificación de invalidez puede tener graves consecuencias para los ciudadanos afectados, incluyendo la pérdida de ingresos, dificultades para acceder a servicios médicos y rehabilitación, y un impacto negativo en su calidad de vida en general.

Que la creación de salas de descongestión dentro de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se presenta como una medida necesaria y urgente para abordar el represamiento de casos y mejorar los tiempos de respuesta en la calificación de invalidez.

Que las salas de descongestión permitirán distribuir la carga de trabajo de manera más equitativa entre el personal existente y los nuevos miembros e integrantes seleccionados para este fin que tiene un carácter provisional, lo que contribuirá a agilizar el proceso de calificación de invalidez.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se considera necesario y oportuno proceder a la creación de salas de descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con el fin de garantizar una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos que requieren una calificación de invalidez en Colombia.

Que la Sentencia número 4697-2013 del dos (2) de diciembre de 2021, proferida por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A, Consejero Ponente Gabriel Valbuena Hernández, declaró la nulidad de los artículos 5° (excluidos los parágrafos 3° y 4°), 8°, 9° (incluido el parágrafo), así como de los parágrafos 2° y 3° del artículo 6° y del parágrafo 3° del artículo 49 del Decreto número 1352 de 2013.

Que el Consejo de Estado al momento de realizar el examen de legalidad respecto al contenido del artículo 6° del Decreto número 1352 de 2013 “Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez” del referido decreto, en particular del parágrafo 1° declaró su legalidad, considerando:

“Si una vez agotada esta lista, aún faltan juntas por conformarse, podrá seleccionarse directamente sus integrantes sin concurso y con las hojas de vida que el Ministerio del Trabajo tenga disponibles y que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo de conformación de Juntas de Calificación de Invalidez”.

Que consecuencia de lo anterior, el Ministerio del Trabajo celebró el Contrato Interadministrativo número 566 del 2022 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia para la creación de un banco de hojas de vida que permita la selección de perfiles que cumplan como integrantes y/o miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, con la finalidad de que puedan ser tenidas en cuenta al momento en que se agote la lista de elegibles contenida en el Anexo Técnico de la Resolución número 4726 del 12 de octubre de 2011, que designó los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se adicionan Salas de Decisión de la Junta Nacional y de algunas Juntas Regionales.

Que el Ministerio del Trabajo seleccionará directamente miembros e integrantes para conformar cuatro (4) salas de descongestión para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez del Banco de Hojas de Vida, los cuales tienen todos los derechos, garantías, honorarios en iguales condiciones a los actuales miembros e integrantes de las juntas de calificación de invalidez para atender los casos represados.

Que el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución número 3077 de 2022, por la cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2022-2031, en cumplimiento a la Línea 7, la Dirección de Riesgos Laborales debe establecer mecanismos administrativos para la humanización, la gestión de los servicios y la atención en el Sistema de Seguridad Social Integral, con el fin de fortalecer procesos administrativos y jurídicos dentro del proceso de calificación de origen y de pérdida de la capacidad laboral.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conformación de Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. Conformar de manera provisional, y por un término de nueve (9) meses, a partir de la expedición del presente acto administrativo, cuatro (4) Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para atender los casos represados.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente Manuel Murillo Toro
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ

Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

Parágrafo 1°. Los integrantes designados en las Salas de Descongestión tendrán los derechos, garantías, honorarios y obligaciones establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, la Resolución número 2050 de 2022 y demás normas concordantes.

Parágrafo 2°. La Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, realizará seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6° de la Resolución número 2051 de 2022.

El Plan de Descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes y sus avances se remitirá copia a la Dirección de Riesgos Laborales.

Artículo 2°. *Plan de Descongestión para el Mejoramiento de la Oportunidad en la Emisión de Dictámenes.* El Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término de quince días siguientes a la expedición de la presente Resolución, deberá presentar a la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, el Plan de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En el Plan de Descongestión deberá contener las actividades concretas, responsables, plazos, recursos administrativos y financieros, controles y las evidencias de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Anexo Técnico de la Resolución número 2051 de 2022.

Artículo 3°. *Conformación de manera provisional de las cuatro (4) Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.* Los miembros e integrantes que conformarán las Salas de Descongestión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez serán los siguientes:

- **Primera Sala de Decisión para la Descongestión**

Miembro y/o Integrante principales

Óscar Alberto Sierra Carrillo

C.C. No. 11202106 - Médico

Claudia Liliana Morales Soto

C.C. No. 40041605 - Médica

Yury Marcela Torres Hernández

C.C. No. 1015426774 - Psicólogo

Camilo Eusebio Gómez Crisancho

C.C. No. 11344071 - Abogado

Suplente

Olga María García Guerrero

C.C. No. 52144617 - Médica

Edna Beatriz Linares Zárate

C.C. No. 52809655 - Médica

Viviana Alexandra Cepeda Buenahora

C.C. No. 52424703 - Terapeuta

María Clara Patiño Gómez

C.C. No. 52897885 - Abogada

- **Segunda Sala de Decisión para la Descongestión**

Miembro y/o Integrante principales

Laura Maritza Estupiñán Vargas

C.C. No. 1018408740 - Médica

Ángela Marcela Ariza León

C.C. No. 1072744402 - Médica

Leonor Alicia Pacheco Striedinger

C.C. No. 32717104 - Terapeuta

Claudia Juliana Grisales Laverde

C.C. No. 32206849 - Abogada

Suplente

Natalia Guerra Chaves

C.C. No. 52810244 - Médica

Rafael Ignacio Agudelo Negro

C.C. No. 79462259 - Médico

Magda Liliana Rincón Meléndez

C.C. No. 52341430 - Psicóloga

Andrea Marcela Rincón Franco

C.C. No. 1032361580 - Abogada

- **Tercera Sala de Decisión para la Descongestión**

Miembro y/o Integrante principales

Germán Alfonso Maldonado Morales

C.C. No. 19438233 - Médico

Samuel Augusto Ángel Blanco

C.C. No. 79484942 - Médico

Yerson Alí Correa Moreno

C.C. No. 1022335086 - Terapeuta

Luis Fernando Joya Joya

C.C. No. 74323870 - Abogado

Suplente

Ebelinton de Jesús Altamar Orozco

C.C. No. 12436919 - Médico

Wilson Calixto Toro Riaño

C.C. No. 11436148 - Médico

Yennifer Alexandra Peña García

C.C. No. 1032410603 - Psicóloga

Jorge Alejandro Sarmiento Moreno

C.C. No. 1014202426 - Abogado

- **Cuarta Sala de Decisión para la Descongestión**

Miembro y/o Integrante principales

Yensi Mariana Pazmiño Coral

C.C. No. 52886372 - Médica

Liliana Alejandra Pinto Cortés

C.C. No. 46679368 - Médica

Luisa Fernanda Delgado Martínez

C.C. No. 39580556 - Psicóloga

Leonardo Ramírez Pinzón

C.C. No. 79643425 - Abogado

Suplente

Lida Cristina Sánchez Galindo

C.C. No. 52269423 - Médica

Sandra Patricia Trujillo Carvajal

C.C. No. 52337076 - Médica

Dolly Andrea Cardona Cuartas

C.C. No. 38142959 - Psicóloga

Diana Paola Caro Forero

C.C. No. 52786271 - Abogada

Artículo 4°. *Término de posesión.* Los miembros e integrantes de las Salas de Descongestión designados en la presente resolución deberán tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación provisional, en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Bogotá. Lo anterior, en razón a la necesidad del servicio, con todos los derechos y obligaciones de los miembros e integrantes principales de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos legales para el ejercicio de la posesión en las Juntas de Calificación de Invalidez, establecidas en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto número 1072 de 2015.

Artículo 5°. *Comunicación*. Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial de Bogotá, D. C., con el fin de que realice el seguimiento, vigilancia y control al Plan de Mejoramiento, sus metas, compromisos, ajustes, de manera trimestral y dando cumplimiento a lo exigido en el artículo 6° de la Resolución número 2051 de 2022.

Artículo 6°. *Notificación*. Notifíquese por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo la presente resolución a las personas designadas que conformarán las Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y al Director Administrativo y Financiero de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Ejecutoriado el presente acto administrativo publíquese en el **Diario Oficial** de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de abril de 2024.

La Ministra del Trabajo,

Gloria Inés Ramírez Ríos.

(C. F.).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0416 DE 2024

(abril 15)

por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del Expediente SRF 650.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución número 629 de 2012, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **Radicado número 2023E1027007 del 21 de junio del 2023** (VITAL número 4800090049887923006 del 08 de junio de 2023), la señora Cristina Alejandra Luna Calpa, Directora Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de **3,6 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “*Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011*” en el municipio de Buesaco, Nariño.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto número 075 del 18 de septiembre de 2023**, por medio del cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y ordenó la apertura del Expediente **SRF 650**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 19 de septiembre del 2023 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el día 20 de septiembre de 2023. Adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que dicho auto fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño) mediante el Radicado número 21002023E2033835 del 02 de octubre del 2023, enviado al correo quejasreclamos@corponarino.gov.co; al municipio de Buesaco (Nariño) mediante el Radicado número 21002023E2033838 del 02 de octubre de 2023, remitido al correo electrónico contactenos@buesaco-narino.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante el Radicado número 21002023E2033831 del 02 de octubre de 2023, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico número 20 del 13 de febrero de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, presentada por la **UNIDAD**

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD).

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“3. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por la señora CRISTINA ALEJANDRA LUNA CALPA, en calidad de Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), dentro del Radicado Ambiente número 2023E1027007 del 21 de junio de 2023 y con número VITAL 4800090049887923006 del 8 de junio de 2023, donde se presentó la solicitud de sustracción definitiva de 3,6 hectáreas del área de la Reserva Forestal Central, en el municipio de Buesaco, departamento de Nariño, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “*Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011*”, por la cual se dictan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto número 075 del 18 de septiembre de 2023, dispuso la apertura del Expediente SRF 650 y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal Central, en el municipio de Buesaco del departamento de Nariño establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “*Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011*”, de 3,6 hectáreas del área de la Reserva Forestal Central (sin folios de matrícula), localizados en el municipio de Buesaco del departamento de Nariño.

Conforme lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones en el cumplimiento de los requisitos e información requerida en el marco del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012:

1. “Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer”.

Conforme al anexo I allegado mediante el Radicado de Ambiente número 2023E1027007 del 21 de junio de 2023 por parte de la UAEGRTD, “**RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0683 DE 05 MAY 2023**”, emitida por el Ministerio del Interior; resuelve que “**PRIMERO: para las actividades y características que comprenden la medida administrativa: TRÁMITE DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL DE LEY 2ª DE 1959 EN EL MUNICIPIO DE BUESACO PARA LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE TIERRAS A LAS VÍCTIMAS, EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**” localizado en la vereda San Miguel en jurisdicción del municipio de Buesaco departamento de Nariño, **no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas**”, por tanto, según el documento allegado, y teniendo en cuenta el Decreto número 1066 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario el Sector Administrativo del Interior*”, la competencia para la certificación de presencia de comunidades étnicas quedó en cabeza exclusiva del Ministerio del Interior” en el artículo 4°, hoy 2.5.3.2.5., indica lo siguiente: “**La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas**”.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, no aplica dicho requerimiento.

2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (In-coder) o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral No. 1 de las Consideraciones del presente concepto técnico, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 2 del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, se considera que no aplica el citado requerimiento.

3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), o instrumento de ordenamiento territorial vigente.

Conforme al Anexo número 2, allegado mediante el Radicado de Ambiente número 2023E1027007 del 21 de junio de 2023 por parte de la UAEGRTD, denominado “**Certificación expedida por la Secretaría de Planeación de Buesaco número 140-06.16-064 y 140-106.16-065**”, emitida por la Secretaría de Planeación del municipio de Buesaco, departamento de Nariño, fueron entregadas las certificaciones de uso del suelo de los siguientes predios:

- **Certificación 140-06.16-064 - Predio Altamira**, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de Santa Fe - municipio de Buesaco - departamento de Nariño, le corresponde uso de suelo como Zona Silvopastoril (DA6): “zonas con erosión moderada; se extiende en un área de 4250 ha, que representan el 6.8% del área total. A esta región pertenecen las veredas de Hatillo Buenos Aires, La Veranera, Juan Bosco, La Inmaculada, Palacinoy, San Miguel y Santa Fe. Esta zona debe estar orientada al establecimiento de sistemas silvopastoriles donde el bosque se asocia con pastos y ganadería”.
- Entre tanto, la Secretaría de Planeación del municipio de Buesaco departamento de Nariño, menciona que en dicho predio se podrán implementar prácticas como: Plantación de aliso en pastizales, establecimiento de barreras vivas para

¹ Consulta en línea: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/Auto-075-del-2023.pdf>.

la división interna de potreros y el manejo de chilca en plantaciones lineales para la producción de forraje, así mismo menciona que el predio tiene como uso principal "Sistema Silvopastoriles", como usos compatibles de rehabilitación ecológica y de bosques protectores productores; como usos condicionados, como bosques productores, agricultura permanente y asentamientos.

- Finalmente, dicha certificación, hace alusión a los usos prohibidos del suelo en el predio denominado Altamira, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de Santa Fe - municipio de Buesaco - departamento de Nariño, los cuales son: la agricultura transitoria, industriales, urbanos, Institucionales, quemados, talas, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental.
- **Certificación 140-106.16-065 - Predio El Diviso**, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de Santa Fe - municipio de Buesaco - departamento de Nariño, le corresponde uso de suelo como Zona Silvopastoril (DA6): "zonas con erosión moderada; se extiende en un área de 4250 ha, que representan el 6.8% del área total. A esta región pertenecen las Veredas de Hatillo Buenos Aires, La Veranera, Juan Bosco, La Inmaculada, Palacinoy, San Miguel y Santa Fe. Esta zona debe estar orientada al establecimiento de sistemas silvopastoriles donde el bosque se asocia con pastos y ganadería".
- Entre tanto, la Secretaría de Planeación del municipio de Buesaco departamento de Nariño, menciona que en dicho predio se podrán implementar prácticas como: Plantación de aliso en pastizales, establecimiento de barreras vivas para la división interna de potreros y el manejo de chilca en plantaciones lineales para la producción de forraje, así mismo menciona que el predio tiene como uso principal "Sistema Silvopastoriles", como usos compatibles de rehabilitación ecológica y de bosques protectores productores; como usos condicionados, como bosques productores, agricultura permanente, asentamientos, infraestructura básica para los usos compatibles, ganadería extensiva, vías de comunicación.
- Finalmente, dicha certificación, hace alusión a los usos prohibidos del suelo en el predio denominado El Diviso, ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento de Santa Fe - municipio de Buesaco - departamento de Nariño, los cuales son: la agricultura transitoria, industriales, urbanos, Institucionales, quemados, talas, loteo para fines de construcción de vivienda y otras que causen deterioro ambiental.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 3 del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, se considera que cumple con lo requerido.

4. **Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.**

La Dirección Territorial Nariño, anexa la Resolución número RÑ 02124 de 2 de noviembre de 2017 "Por la cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente", donde se modifica la Resolución RÑM 003 del 16 de agosto de 2012, adicionando a la zona microfocalizada el área faltante para completar el límite municipal de Buesaco, incluyendo el corregimiento de Santa Fe, donde se ubican los predios denominados Altamira y El Diviso en la vereda San Miguel.

Aun así, el Igac, mediante Oficio número 8002015EE14176-o1 del 22 de diciembre del 2015, hizo entrega a la URT la base cartográfica del país en donde se actualizan los límites departamentales y municipales, información que fue cotejada con la información obtenida en el SIGOT para el año 2012, para lo cual se generaron cambios en el límite entre el departamento de Nariño y Putumayo, cambios que afectaron directamente el municipio de Buesaco (Nariño), así como también la microzona establecida en este territorio municipal; por lo cual se [hizo] necesario ajustar la zona microfocalizada por medio de la Resolución RÑM 003 del 16 de agosto de 2012, conforme a los nuevos límites suministrados por el Igac, dichos ajustes, se deben ver reflejados en el Mapa UT_NR_52110_MF001, para lo cual es necesario su modificación.

Por tanto la Resolución número RÑ 02124 de 2 de noviembre de 2017, la cual se allegó a este ministerio como Anexo 3 a la solicitud con radicado de Minambiente número 2023E1027007 del 21 de junio del 2023 por parte de la UAEGRTD, para la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011; Resuelve: "PRIMERO: Modificar la Resolución RÑM 003 del 16 de agosto de 2012, adicionando a la zona microfocalizada el área faltante para completar el límite municipal de Buesaco, SEGUNDO: Modificar el Mapa UT_NR_52110_MF001, elaborado por la Dirección Territorial Nariño (...), TERCERO: Modificar las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos (MAGNA SIRGAS)"

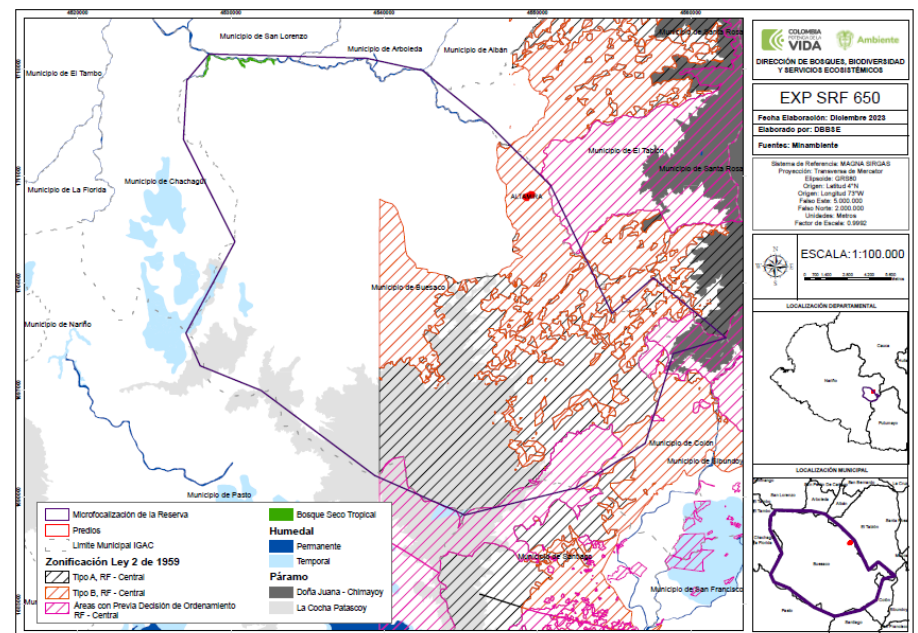


Figura 1. Área microfocalizada de acuerdo con las coordenadas de la Resolución RÑ 02124 y los predios solicitados en sustracción.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, el Anexo 3 presentado a la solicitud anteriormente mencionada, se considera que cumple con los requisitos.

5. **Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

La solicitud de sustracción se relaciona con 2 polígonos correspondientes a los predios mencionados en la tabla 2, los cuales no presentan matrícula inmobiliaria.

Tabla 2. Naturaleza jurídica predios solicitados en restitución de tierras

ID	vereda y/o corregimiento	Nombre predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (SÍ/No)	Explicación
1055332	San Miguel	El Diviso	1 ha, 1616 m ² .	Presunto baldío	NO	Al identificarse como presunto baldío, el predio a la fecha no cuenta con FMI
1055338	San Miguel	Altamira	2 ha, 4893 m ² .	Presunto baldío	NO	Al identificarse como presunto baldío, el predio a la fecha no cuenta con FMI

* El estudio predial realizado para determinar si se trata de un predio presuntamente de propiedad privada o presuntamente baldío, se realiza bajo los presupuestos del artículo 3° de la Ley 200 de 1936 en el entendido de que era esta la ley agraria vigente al momento de la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales que incorporó la prohibición de adjudicación de bienes baldíos dentro de las áreas de reserva forestal.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el requisito expuesto en el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución número 629 de 2012, lo presentado a la solicitud anteriormente mencionada, la URT cumple con el requisito, partiendo de que indican que los predios son presuntamente baldíos y por lo tanto no cuentan con matrícula inmobiliaria.

6. **Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4o de la presente resolución.**

Sobre la información que sustenta la solicitud de sustracción, referida a lo que establece el numeral 1 del artículo 4° de la Resolución número 629 de 2012, fue presentada por parte de la UAEGRTD, la información cartográfica según lo establecido, por lo cual se cuenta con la delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción, contenida en el archivo shape file entregado con el radicado Minambiente número 2023E1027007 del 21 de junio de 2023. Es a partir de esta información cartográfica, que se generan los vértices que conforman cada uno de los polígonos que representan los predios en la solicitud de sustracción.

Referente a la propuesta de Ordenamiento Productivo requerido en el numeral 3 del artículo 4° de la Resolución número 629 de 2012, la UAEGRTD, se considera que la elaboración de la propuesta de ordenamiento productivo la cual es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos (bienes adjudicables), se aclara que el requisito establecido en el numeral 3, artículo 4° de la Resolución número 629 de 2012 no es exigible dentro del trámite evaluación a las solicitudes de sustracción presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD). Basado en lo anterior, la presentación de la Propuesta de Ordenamiento

Productivo teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución número 629 de 2012, podrá ser requerida como obligación a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD). (...)

Adicionalmente, se analizaron la caracterización de los predios solicitados en sustracción: El Diviso (ID Registro 1055332) y Altamira (ID Registro 1055338), según la información cartográfica procesada, la cual se presenta bajo las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución número 471 de 2020 del Igac, Sistema de referencia horizontal. MAGNA SIRGAS Origen Nacional; se evidencia que los predios solicitados en sustracción se localizan dentro de la Zona Tipo B, según la Resolución número 1922 de 2013 “Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959 (...)” (Ver Figura 2), esta zona se caracteriza por “tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos”. (...)

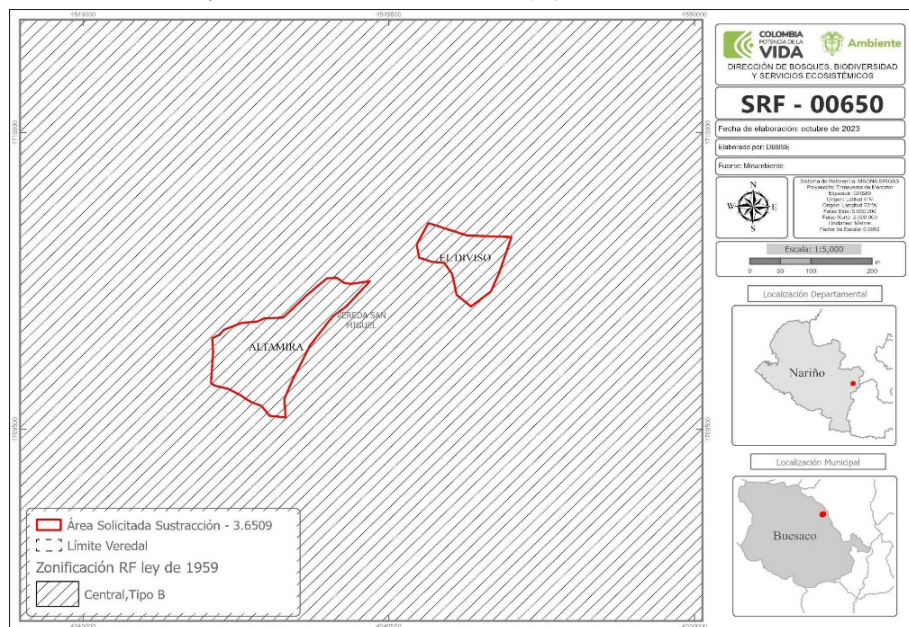


Figura 2. Ubicación de los predios El Diviso y Altamira dentro de la Zona tipo B de la Reserva Forestal Central (Ambiente, 2023)

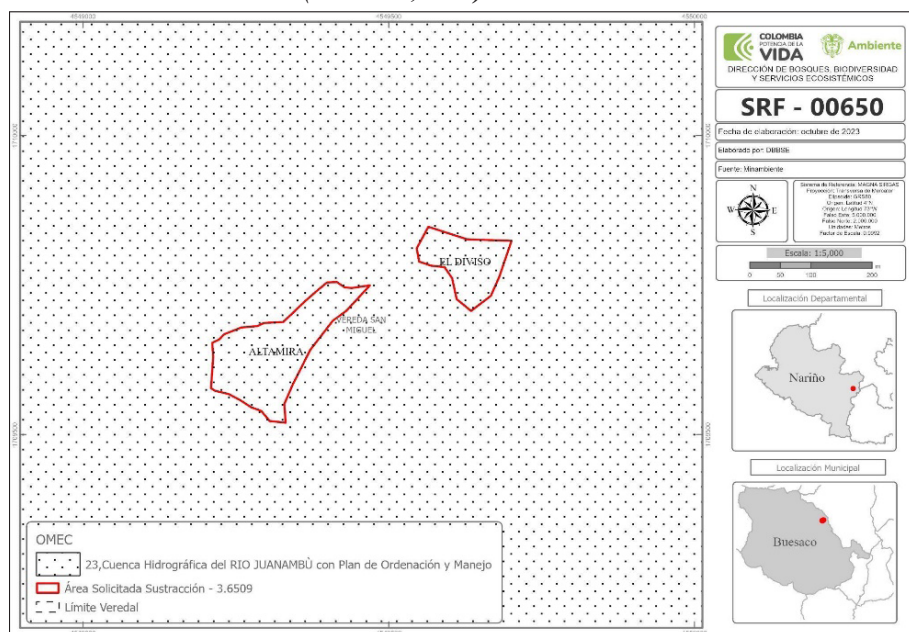


Figura 3. Ubicación de los predios El Diviso y Altamira dentro de áreas OMEC de la Reserva Forestal Central (Ambiente, 2023).

Adicionalmente, los predios solicitados en sustracción, se encuentran en traslape sobre OMEC (Figura 3) “Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (CBD 2018)”.

Finalmente, una vez realizado el cruce cartográfico se verificó que, las áreas solicitadas en sustracción no se encuentran dentro de ecosistemas estratégicos tales como páramos ni humedales”. (sic).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8º, 79 y 80, señaló dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y planificar

el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

A través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

El literal b) del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“(b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón (...)”.

En relación con la Reserva Forestal Central, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución número 1922 del 27 de diciembre del 2013, por medio de la cual adoptó su zonificación y ordenamiento, determinando que se encuentra conformada por las zonas tipo A, B y C.

Los párrafos 1º y 2º del artículo 2º de la mencionada resolución disponen que “En todas las zonas antes mencionadas se podrán adelantar procesos de sustracción de conformidad con la normatividad vigente para cada caso” y que “La Resolución número 0629 de 2011 aplicará en todas las zonas descritas anteriormente, donde se pretenda implementar medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011”.

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” señalan:

“Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras².

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)”

El artículo 3º del Decreto número 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto número 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las Áreas de Reserva Forestal establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

De conformidad con el artículo 22 del Decreto número 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto número 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), sino estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)” (Subrayado fuera del texto)

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones”, encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”, dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reiteró la función a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8 del artículo 6º del mencionado decreto que dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra la de sustraer las reservas forestales nacionales.

² El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.

A través de la Ley 1448 de 2011 “*Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*”, se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1° de enero de 1985, con ocasión del conflicto armado interno³.

De acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

“Artículo 71. Restitución. *Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley”.*

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto Ley 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución número 629 de 2012** “*Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento*”.

De conformidad con el artículo 1° de la mencionada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

“Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. *La presente resolución tiene como objeto:*

1. *Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*
2. *Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción”.*

En el marco de lo previsto por la Resolución número 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto número 075 del 18 de septiembre de 2023**, por medio del cual ordenó el inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, solicitado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, para la “*Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011*” en el municipio de Buesaco, Nariño.

En mérito de lo anterior, en el marco del Expediente **SRF 650**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico número 20 del 13 de febrero de 2024** que determinó la **viabilidad** de sustraer definitivamente **3,6 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, para la restitución jurídica y material, a favor de las víctimas del conflicto armado interno, de los siguientes predios:

ID	NOMBRE PREDIO	FMI	VEREDA	ÁREA
1055332	El Diviso	No cuenta con FMI	San Miguel	1 Ha, 1616 M2.
1055338	Altamira	No cuenta con FMI	San Miguel	2 Ha, 4893 M2.

Los actos administrativos de adjudicación y el proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible deberán contemplar los lineamientos ambientales previstos en el artículo 6° de la Resolución número 629 de 2012, entre ellos el deber de protección y control especial respecto de las aguas, nacimientos, zonas de recarga, fuentes, cascadas, lagos, manglares, estuarios, meandros, ciénagas, etc.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 5° de la Resolución número 629 de 2012, en relación con la oponibilidad de la sustracción de reserva forestal frente a terceros, el presente acto administrativo debe ser comunicado al (la) Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), para su respectiva inscripción en los folios de matrícula de los predios.

³ Artículos 1° y 3°, Ley 1448 de 2011.

No obstante, dado que los predios EL DIVISO (ID 1055332) y ALTAMIRA (ID 1055338) son presuntos bienes baldíos y, consecuentemente, no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria -FMI-, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que, una vez la oficina de registro de instrumentos públicos competente dé apertura a los respectivos folios de matrícula, lo informe a este Ministerio, quien procederá a comunicar la presente resolución al registrador, en los términos que lo ordena el mencionado numeral 5.

Este acto administrativo será comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corporariño), quien ejerce la función de administrar las reservas forestales del orden nacional, así como el medio ambiente y los recursos naturales renovables propendiendo por su desarrollo sostenible; al alcalde del municipio de Buesaco (Nariño), toda vez que la sustracción de reservas forestales es considerada una determinante ambiental de superior jerarquía, que debe ser tenida en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial⁴; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus funciones preventivas en materia ambiental⁵.

Con fundamento en los numerales 4 del artículo 5° de la Resolución número 629 de 2012 y 9 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el **Diario Oficial**, así como en la página web de este Ministerio.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución número 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Efectuar la sustracción definitiva de 3,6 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, de acuerdo con la solicitud presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), con NIT 900498879-9, para la “Restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco de la Ley 1448 de 2011” en el municipio de Buesaco, Nariño.*

Parágrafo. El área sustraída definitivamente se encuentra identificada en el anexo del presente acto administrativo, el cual contiene las coordenadas de los vértices que forman la poligonal (Sistema de proyección Magna Sirgas - Origen Único Nacional) y la respectiva salida gráfica.

Artículo 2°. *Lineamientos generales a tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas.* En cumplimiento del artículo 6° de la Resolución número 629 de 2012, en las áreas sustraídas definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo, se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales:

- a. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
- b. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas deberán estar acorde con la clasificación agrológica del suelo establecida por el Igac.
- c. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se viabiliza, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
- d. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.
- e. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
- f. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
- g. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
- h. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
- i. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse manteniendo su integridad física y su capacidad productora.
- j. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

⁴ Literal c del numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 199 (Modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023).

⁵ Artículos 2°, 5° y 6° de la Resolución número 17 de 2000, y artículo 4° de la Resolución número 94 de 2020.

- k. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
- l. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
- m. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
- n. Serán objeto de protección y control especial:
 - i. Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - ii. Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - iii. Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - iv. Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Parágrafo. De conformidad con el artículo 6° de la Resolución número 629 de 2012, los anteriores lineamientos deben ser incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y serán tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible correspondiente.

Artículo 3°. *Requerir* a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** para que, en el término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe el estado y el resultado del procedimiento de inscripción de los predios sustraídos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Artículo 4°. Con el fin de verificar que los lineamientos establecidos en el artículo 2° del presente acto administrativo sean incorporados en los actos administrativos de adjudicación correspondientes y tenidos en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible, una vez en firme y/o aprobados, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** allegará copia de los mismos ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5°. Una vez en firme, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS (UAEGRTD)** allegará, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, copia de las sentencias mediante las cuales el juez o magistrado competente se pronuncie de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los bienes objeto de la demanda de restitución o formalización de tierras.

Artículo 6°. *Requerir* a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)** para que, una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto dé apertura a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios EL DIVISO (ID 1055332) y ALTAMIRA (ID 1055338), lo informe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conozca los números de matrícula inmobiliaria asignados a los predios EL DIVISO (ID 1055332) y ALTAMIRA (ID 1055338) comunicará la presente resolución al Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño), para su respectivo registro en los folios de matrícula.

Artículo 7°. Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir información a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, quien deberá presentarla en los términos y plazos que para tal efecto establezca esta autoridad.

Artículo 8°. En caso de que el área sustraída definitivamente mediante el artículo 1° del presente acto administrativo no sea restituida jurídica y materialmente a las víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011, recobrarán su condición de Reserva Forestal.

Artículo 9°. En caso de incumplimiento de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, se aplicará el procedimiento sancionatorio ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 10. Advertir que la sustracción efectuada mediante el presente acto administrativo no implica concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 11. *Notificar* el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN**

DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a su apoderado o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 12. *Comunicar* el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (Corponariño), al alcalde del municipio de Buesaco (Nariño) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 13. *Comunicar* el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, a través del correo electrónico angela.suarez@urt.gov.co

Artículo 14. *Publicar* el presente acto administrativo en el *Diario Oficial* y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 15. *Recursos*. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

Notifíquese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

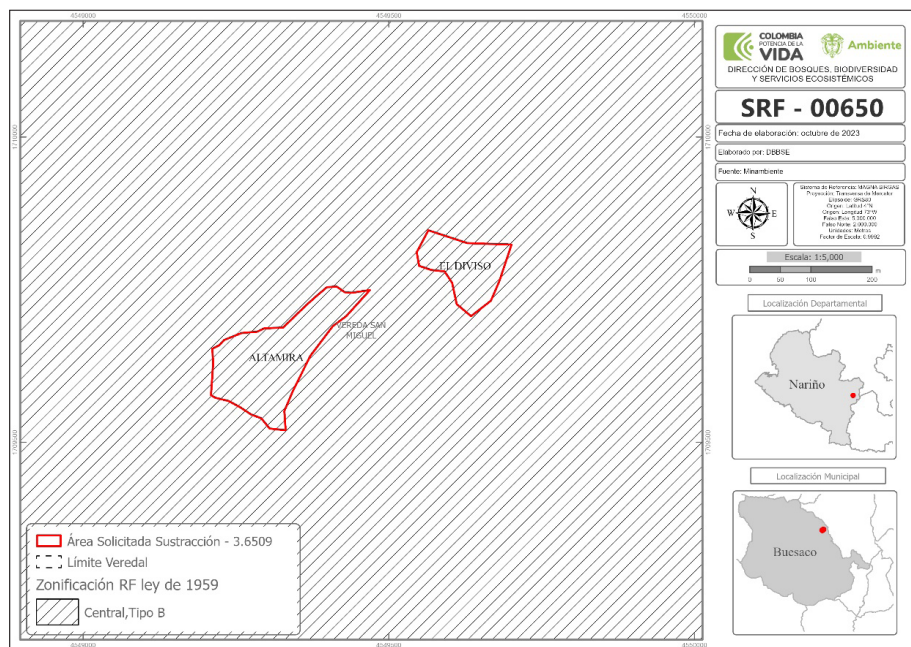
María Susana Muhamad González.

ANEXO

COORDENADAS PERIMETRALES DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL

Predio	Vértices	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
		ESTE	NORTE
EL DIVISO	1	4549549,6123	1709789,0883
	2	4549545,6114	1709811,2425
	3	4549564,6595	1709847,2550
	4	4549628,5354	1709826,2319
	5	4549700,7224	1709823,8465
	6	4549680,8443	1709764,0264
	7	4549666,9536	1709731,8795
	8	4549634,5657	1709706,6319
	9	4549610,9941	1709726,3232
	10	4549603,5872	1709761,2500
	11	4549591,1503	1709779,9014
	12	4549569,3222	1709782,2827
	13	4549549,6123	1709789,0883
ALTAMIRA	1	4549211,2939	1709653,3195
	2	4549222,0975	1709658,5944
	3	4549230,7805	1709667,6109
	4	4549259,1131	1709678,9829
	5	4549284,8531	1709681,2144
	6	4549295,8751	1709686,5403
	7	4549327,3623	1709688,0902
	8	4549363,8494	1709723,6682
	9	4549382,0211	1709739,8645
	10	4549398,9971	1709754,2344
	11	4549415,0079	1709754,9290
	12	4549427,7427	1709745,9766
	13	4549439,3561	1709744,9053
	14	4549469,1297	1709749,3852
	15	4549430,5570	1709706,8400
	16	4549408,3364	1709690,1597
17	4549371,5775	1709641,5109	
18	4549342,8832	1709583,4630	
19	4549329,1680	1709551,2092	
20	4549331,2527	1709519,7620	
21	4549305,1628	1709522,5212	
22	4549291,4837	1709539,3275	
23	4549274,7067	1709545,6703	
24	4549257,0973	1709557,3377	
25	4549237,9658	1709567,6978	
26	4549215,9130	1709573,1324	
27	4549209,1696	1709577,3225	
28	4549212,7843	1709629,8116	
29	4549211,2939	1709653,3195	

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SUSTRADA DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL CENTRAL



(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0417 DE 2024

(abril 15)

por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto número 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8°, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se denomina Área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto número 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel “Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se

reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)”.

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II

Que la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II, fue declarada mediante el Acuerdo número 0031 del 5 de mayo de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), aprobado por la Resolución Ejecutiva número 128 del 24 de julio de 1987 del Ministerio de Agricultura; el cual en su artículo primero acordó: “Sustraer de la Reserva Forestal de la Amazonía creada por la Ley 2ª de 1959 el área ubicada en la margen derecha del río Guayabero y zona de Calamar; una extensión de aproximadamente 221.000 hectáreas cuyos linderos y especificaciones son (...) Dentro del globo delimitado en el artículo, se excluyen de la sustracción la Serranía de San José denominada también Serranía de La Lindosa, la Serranía del Capricho y la Serranía Angostura II, las cuales se declaran como “reservas forestales protectoras”, que tendrán en su periferia un kilómetro de amortiguamiento y cuyos linderos definitivos serán precisados previa visita de campo y mediante declaración por resolución de Gerencia General del Inderena”.

Que a través de la Resolución número 0521 del 11 de junio de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente, se resolvió en su artículo primero: “Aclarar y definir los linderos de las áreas sustraídas de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía creada por Ley 2ª de 1959, mediante Acuerdos número 21 de 1971 y número 31 de 1987, de la Junta Directiva del Inderena, aprobados según Resoluciones Ejecutivas número 222 de 1971 y número 128 de 1987, en jurisdicción del Departamento del Guaviare, las que en su conjunto tienen una extensión aproximada de 454.613,70 hectáreas definida por los siguientes linderos (...)”, y en su artículo segundo que: “El Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, coordinarán las acciones del caso con la Gobernación del Guaviare, la Alcaldía Municipal de San José del Guaviare, el Incora Gerencia Regional Guaviare, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), para alinear y amojonar las Áreas de Reserva Forestal Protectora, Serranía La Lindosa - Angosturas II, Serranía El Capricho, Miro lindo y Cerritos, localizadas al interior del área sustraída y definida en el artículo anterior”.

Que por medio de la Resolución número 1239 del 5 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II y determinó que tiene un área aproximada de 28224 hectáreas bajo el sistema de referencia Magna - Sirgas Proyección Plana de Gauss Krüger Origen Bogotá.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto número 1076 de 2015 determinó que “Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional”.

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2° del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía Igac disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos”.

Que por consiguiente, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN) los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida. Con base en dicho registro, el coordinador del SINAP emitirá los certificados de existencia de las áreas protegidas en el territorio nacional.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II, se aclara que se mantendrán aquellos precisados mediante la Resolución número 1239 del 5 de julio de 2018 expedida por este ministerio. Sin embargo, se resalta que posteriormente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) expidió las Resoluciones números 471 de 2020 y 370 de 2021, a través de las cuales se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia, y se estableció la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional” referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia Magna - Sirgas, respectivamente; por lo tanto, en cuanto al área aproximada de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II, se indica que la misma corresponde a 28164,31 hectáreas bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Proyección cartográfica “Transverse Mercator” Origen Nacional, aclarando que la variación del área (Has) por el cambio del sistema de proyección utilizado no implica un cambio en los límites ni ubicación de la reserva forestal.

Igualmente, cabe resaltar que al hacer el correspondiente análisis cartográfico y conforme a la Base de datos vectorial básica, Colombia, Escala 1:100.000 del 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), se evidenció que la reserva cuenta con jurisdicción en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Que, por su parte los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento “*Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II*” elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund (WWF), y con el apoyo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA).

Que la categoría de protección de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto número 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo del área protegida.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto número 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “*Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción*”, y considerando que la parte motiva de la Resolución número 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida; por lo cual, se modificará el artículo 5° de la Resolución número 1239 del 5 de julio de 2018, adicionando un párrafo que señale que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se incluye información relacionada con sus límites cartográficos, objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2°. *Límites cartográficos*. La Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II se encuentra comprendida dentro del polígono descrito en el artículo 1° de la Resolución número 1239 del 5 de julio de 2018, en los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Parágrafo. El polígono de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II se encuentra representado en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 de la presente resolución, y cuenta con un área aproximada de 28164,31 hectáreas bajo el sistema de referencia horizontal Magna - Sirgas Proyección cartográfica “Transverse Mercator” Origen Nacional.

Artículo 3°. *Objetivos de conservación*. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II son:

1. Preservar los remanentes de Bosque inundable basal en Plano de inundación de la zona hidrográfica Guaviare y complejos rocosos de serranías, que caracterizan el paisaje natural de la Serranía La Lindosa - Angosturas II.
2. Restaurar las áreas de ecosistema de Bosque inundable basal en Plano de inundación de la zona hidrográfica Guaviare y complejos rocosos de serranías, mediante sistemas sostenibles de producción asociados a la economía campesina en la Serranía La Lindosa - Angosturas II.
3. Proteger los escenarios naturales de bosque y sabana naturales asociados a los hallazgos arqueológicos presentes, por su valor social y cultural.
4. Mantener los servicios ecosistémicos de provisión y regulación asociado al recurso hídrico que generan los cuerpos de agua en la Serranía La Lindosa - Angosturas II para los habitantes de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare).

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo son los que motivaron su designación para el proceso de registro en el RUNAP. No obstante, de acuerdo con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto número 1076 de 2015, podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 4°. *Objetos de conservación*. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II son:

1. Zonobioma Guaviare - Guayabero.
2. Helobioma Guaviare - Guayabero.
3. Agroecosistemas.
4. Peinobioma Guaviare - Guayabero.
5. Litobioma Guaviare - Guayabero.
6. Hidrobioma Guaviare - Guayabero.

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 5°. *Régimen de usos*. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto número 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 6°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 1239 del 5 de julio de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 6°. *Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos*.

Artículo 5°. La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II.

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto número 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II.

Artículo 7°. *Comunicaciones*. Comunicar el presente acto administrativo a los alcaldes municipales de San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare), al gobernador del departamento de Guaviare, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA) y a Parques Nacionales Naturales de Colombia para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

Artículo 8°. *Vigencia y publicación*. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

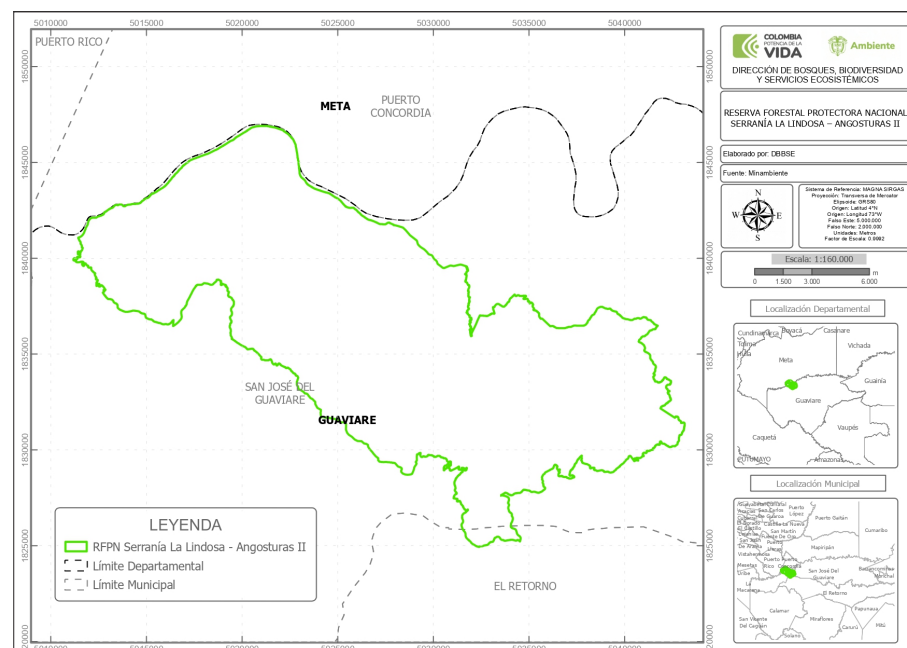
Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL SERRANÍA LA LINDOSA - ANGOSTURAS II



(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0421 DE 2024

(abril 15)

por la cual se adoptan medidas de protección de ecosistemas de importancia internacional, que conforma el sitio “RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ” y se toman otras determinaciones.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 357 de 1997, de las asignadas por el Decreto número 3570 del 27 de septiembre de 2011, Decreto número 1666 del 7 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES NORMATIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

Que el artículo 8° de la Constitución Política, establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. En ese orden de ideas, el Estado colombiano tiene la obligación de realizar todas las acciones que este a su alcance para proteger el patrimonio ecológico y cultural del país, lo que intrínsecamente conlleva la obligación de protección de un medio ambiente sano. La anterior disposición constitucional ha de interpretarse en concordancia con lo establecido en el artículo 95, numeral 8 de la Constitución, en el que se establece que son deberes del ciudadano y de toda persona, entre otros, “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Que esta protección de las riquezas naturales se refuerza con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución al indicarse que el “Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”. De la misma manera, se complementa con lo señalado en el artículo 334, en el que se, exhorta al Estado colombiano para que por mandato de la ley “intervenga en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

Que, en materia de Diversidad Biológica o Biodiversidad, la protección jurídica de la misma se configura a través de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Dicho Convenio entró en vigor para el país el 26 de febrero de 1995 y cuenta con tres objetivos: 1) La conservación de la biodiversidad, 2) El uso sostenible de la biodiversidad, y 3) La participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 1°.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 165 de 1994, por “conservación *in situ*” se entiende la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas; por “diversidad biológica” la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas; por “ecosistema” se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional; y por hábitat, el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.

Que el literal c) del artículo 7° de la mencionada Ley 165 de 1994, indica que los Estados, con el objetivo de cumplir con la conservación *in situ*, *ex situ* así como la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, conforme lo establecen los artículos 8 a 10 *ibidem*, “Identificará los procesos y categorías de actividades que tengan, o sea probable que tengan, efectos perjudiciales importantes en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y procederá, mediante muestreo y otras técnicas, al seguimiento de esos efectos”.

Que, a su vez, el artículo 8°, establece como medidas de conservación *in situ*, entre otras, las siguientes:

- a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; “(...)
- d) Promoverá la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; “(...)
- i) Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

Que los literales a) y b) del artículo 10 de la mencionada ley, al hacer referencia de las medidas para el mantenimiento y conservación de la Biodiversidad indicó como deber de las partes:

“Artículo 10. Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica. Cada Parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda:

- a) Integrará el examen de la conservación y utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones;
- b) Adoptará medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos, para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica; (...)”.

Que dicha ley, fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-519 de 1994, y en ella, se reconoce “que si bien la protección jurídica del derecho a gozar un ambiente sano es uno de los pilares esenciales del desarrollo social, la Constitución se ocupó también de regular otros temas de orden ecológico como es el caso de la biodiversidad, de la conservación de áreas naturales de especial importancia, del desarrollo sostenible, de la calidad de vida y de la educación y la ética ambiental, los cuales constituyen, de igual forma, el estandarte mínimo para la necesaria convivencia de los asociados dentro de un marco de bienestar general. Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad”.

Que la Ley 357 de 1997 aprobó la “Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, estableciendo en su artículo primero que “A los efectos de la presente Convención son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”.

Que, en su artículo 2° reseñó que cada parte contratante designará humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, cuya selección se basa en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, **donde cada parte deberá tener en cuenta sus responsabilidades de carácter internacional, con respecto a la conservación, gestión y uso racional de las poblaciones migradoras de aves acuáticas.** Se resalta.

Que a su vez, el artículo 3° *ibidem* estableció que las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista; y tomar las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, donde se hayan producido o puedan producirse modificaciones ecológicas, consecuencia de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre y en su artículo 4° se pone de manifiesto que cada Parte Contratante fomentará la conservación de los humedales y tomará las medidas adecuadas para su custodia. Se subraya.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-582 de 1997, declaró EXEQUIBLE la citada ley, oportunidad en la cual expresó:

“La importancia de los humedales para la preservación del medio ambiente y para la conservación y promoción del patrimonio natural ya había sido destacada por esta Corte en Sentencia T-572 del 9 de diciembre de 1994 (M. P.: Doctor Alejandro Martínez Caballero), proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas. allí se destacó el interés público inherente al cuidado de tales áreas, del cual surge, a la luz de la Constitución, y como un verdadero derecho, integrado al debido proceso (artículo 29 C. P.), el que tienen las entidades públicas comprometidas en la defensa del patrimonio común sobre los bienes públicos a participar en los procesos judiciales, aunque las partes sean particulares, cuando se puede afectar un ámbito territorial de importancia ecológica, como es el caso de los humedales”.

Que por su parte, es necesario resaltar que, la Convención citada anteriormente, en el marco de las Conferencias de las Partes Contratantes ha generado lineamientos para el uso racional de los humedales alrededor del mundo, específicamente en sucesivas resoluciones, recomendaciones y manuales que alientan a las partes a ocuparse de dicho uso, toda vez que: “pese a las medidas de protección instituidas para cumplir con las obligaciones que establece la Convención, una cantidad de sitios de la Lista han sufrido graves daños o están amenazados de deterioro inminente (...)”.

Que en referencia a la preocupación de la Convención por el hecho de que en gran parte la pérdida y degradación de las funciones y del valor de los humedales se produce sin que haya habido una evaluación previa suficiente del posible impacto ambiental de los planes y proyectos que involucran estos ecosistemas, se generó en el marco de la 6ª Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes celebrada en Brisbane, Australia en 1996, la Recomendación 6.2 sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, en procura de un enfoque coherente de la evaluación de los efectos ambientales que podría contribuir a reducir ese fenómeno.

De tal suerte que, mediante la citada Recomendación, la Convención enfatiza que en desarrollo de los planes y proyectos que vinculen a los humedales, ha de prestarse atención a los objetivos de conservación de estos. Asimismo, solicita a “las Partes Contratantes que en sus decisiones de planificación integren las consideraciones ambientales en relación con los humedales de una manera clara y transparente para el público (...)”.

Que tomando como base esta preocupación, se formuló en la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre los Humedales (Costa Rica en 1999), la Resolución VII.16 que trata la evaluación de impacto estratégico, ambiental y social, mediante la cual se retomaron los artículos 3.1 y 3.2 de la Convención, en los que se indica que cada Parte Contratante “tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, y que se hayan producido, se esté produciendo o puedan producirse como consecuencia de desarrollos tecnológicos, contaminación o de cualquier otra intervención del hombre”, y que “deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales en su territorio”.

Que la Convención mediante dicha Resolución “**PIDE a las Partes Contratantes que fortalezcan y consoliden sus esfuerzos para asegurarse de que todo proyecto, plan, programa y política con potencial de alterar el carácter ecológico de los humedales incluidos en la Lista Ramsar o de impactar negativamente a otros humedales situados en su territorio, sean sometidos a procedimientos rigurosos de estudios de impacto y formalizar dichos procedimientos mediante los arreglos necesarios en cuanto a políticas, legislación, instituciones y organizaciones**”; asimismo, “**ALIENTA a las Partes Contratantes a asegurarse de que los procedimientos de evaluación del impacto se orienten a la identificación de los verdaderos valores de los ecosistemas de humedales en términos de los múltiples valores, beneficios y funciones que proveen, para permitir que estos amplios valores ambientales, económicos y sociales se incorporen a los procesos de toma de decisiones y de manejo**”.

Que igualmente, durante la 7ª Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes, se profirió la Resolución VII.10 en la que se adoptan los conceptos relativos a características ecológicas y cambio en las características ecológicas recomendadas por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT), así: “Las características ecológicas son la suma de los componentes biológicos, físicos y químicos del ecosistema del humedal y de sus interacciones, lo que en conjunto mantiene al humedal y sus productos, funciones y atributos (...)”. “El cambio en las características ecológicas es el deterioro o desequilibrio de cualesquiera de los componentes biológicos, físicos o químicos del ecosistema del humedal o de las interacciones entre ellos, lo que en conjunto mantiene al humedal y sus productos, funciones y atributos”.

Que adicionalmente, debe considerarse que la Convención en la 10ª Reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en la República de Corea en el año 2008 promulgó la Resolución X.27 Humedales y urbanización, en la cual se observa “que los humedales urbanos son los humedales que se encuentran dentro de los límites de ciudades, poblaciones y otras conurbaciones y que los “humedales periurbanos” son los humedales colindantes con una zona urbana entre los barrios periféricos y las zonas rurales”.

Que el numeral 22 de la citada resolución, menciona que se “**ALIENTA a las Partes Contratantes a implicar a las municipalidades en sus procesos de planificación y actividades operativas relacionados con la conservación y el uso racional de los humedales con objeto de que esas municipalidades, y en particular sus departamentos de planificación física, contribuyan a lo siguiente: a) evaluar el impacto ambiental directo e indirecto de las zonas urbanas en los humedales; y b) preservar o intensificar las funciones ecológicas de los humedales urbanos y periurbanos y protegerlos de los efectos negativos del aumento del consumo urbano de productos de humedales y servicios de los ecosistemas de humedales**”. De acuerdo con lo anterior, este es un llamado directo a planificar mediante la evaluación del impacto a raíz de las obras que se realicen en los humedales. Se anota.

Que en efecto, en la Convención Ramsar se hace un llamado directo a **planificar mediante la evaluación del impacto a raíz de las obras que se realicen en los humedales**, así mismo, se formuló la Resolución X.17 ‘Evaluación del impacto y evaluación ambientales estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas’ según la cual, se insta a las Partes Contratantes a hacer buen uso de las directrices sobre evaluación del impacto ambiental, incluida la diversidad biológica, y evaluación estratégica del impacto contenidas en la citada resolución. En el Apéndice I de la Parte I del anexo, se encuentra listado el ‘Grupo indicativo de criterios de investigación a ser elaborados en el ámbito nacional’ como se cita a continuación:

(...) “Categoría A: Evaluación del impacto ambiental **obligatoria** para:

- Actividades en áreas protegidas (definen tipo y nivel de protección);
- Actividades en ecosistemas amenazados fuera de áreas protegidas;
- Actividades en corredores ecológicos determinados como importantes para procesos ecológicos o evolutivos;
- Actividades en áreas que se sabe que proporcionan importantes servicios de ecosistemas;
- Actividades en áreas que se sabe que son hábitat de especies amenazadas;
- Actividades de extracción o actividades que producen un cambio en la utilización de la tierra que ocupa o que tiene influencia directa en un área de un determinado tamaño de umbral mínimo (tierra o agua, sobre la superficie o subterránea; umbral a ser definido);
- Creación de infraestructura lineal que produce la fragmentación de los hábitats durante un período mínimo (umbral a ser definido);

- *Actividades que producen emisiones, efluentes u otros medios de emisiones químicas, radioactivas, térmicas o acústicas en áreas que proporcionan servicios de ecosistemas clave (áreas a ser definidas).*
- *Actividades que producen cambios en la composición, estructura o procesos clave del ecosistema, responsables del mantenimiento de ecosistemas y servicios de ecosistemas en áreas que proporcionan servicios de ecosistemas clave (áreas a ser definidas). ...” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida en diciembre de 2001, por esta cartera ministerial, estableció como objetivos específicos los siguientes:

1. *Integrar los humedales del país en los procesos de planificación de uso del espacio físico, la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, reconociéndolos como parte integral y estratégica del territorio, en atención a sus características propias, y promover la asignación de un valor real a estos ecosistemas y sus recursos asociados, en los procesos de planificación del desarrollo económico”.*
2. *Fomentar la conservación, uso racional y rehabilitación de los humedales del país de acuerdo a sus características ecológicas y socioeconómicas.*
3. *Promover y fortalecer procesos de concienciación, y sensibilización a escala nacional, regional y local, respecto a la conservación y uso racional de humedales”.*

Que, como estrategias, líneas programáticas y metas para el logro de estos objetivos se definieron las siguientes: ESTRATEGIA 1: MANEJO Y USO RACIONAL. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS: (i) ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL PARA HUMEDALES; (ii) SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL SECTORIAL. ESTRATEGIA 2: CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS: (i) CONSERVACIÓN DE HUMEDALES. (ii) REHABILITACIÓN Y RESTAURACIÓN DE HUMEDALES DEGRADADOS. ESTRATEGIA 3: - CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS: CONCIENCIACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS HUMEDALES.

Que dentro de la estrategia 1, referenciada al ordenamiento ambiental territorial para humedales se tiene como metas: (i) Caracterizar los complejos de humedales del país, con la identificación de los usos existentes y proyectados, así como la definición y priorización específica de sus problemas y la evaluación de la estructura institucional de manejo vigente; (ii) Incluir criterios ambientales sobre los humedales en todos los procesos de planificación de uso de la tierra, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio. Se anota.

Que así mismo, dentro de la estrategia 2, referente a la sostenibilidad ambiental sectorial, se establecen como metas (i) Incorporar criterios ambientales para el manejo y conservación de humedales en la planificación sectorial; (ii) Garantizar la obligatoriedad de realizar evaluaciones ambientales a los proyectos de desarrollo y actividades que afecten los humedales del país. Se anota.

Que mediante Resolución número 157 de 2004 este Ministerio reglamentó “(...) el uso sostenible y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención Ramsar.”, estableciendo en el artículo noveno que “**Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración**”. Se resalta.

Que atendiendo el artículo 5º de la mencionada Resolución número 157 de 2004, se profirió Resolución número 196 de 2006, en virtud de la cual este Ministerio adoptó la Guía Técnica “para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de estos”.

Que mediante Decreto número 624 de 2007 el Distrito Capital, “**adopta la visión, objetivos y principios de la Política de Humedales del Distrito Capital**”, la cual es “concebida como directriz principal para el Distrito Capital en materia de gestión ambiental en humedales, como herramienta dinámica, y autorregulada a través de los procesos de participación que la sustentan y que promueve, en lo que tienen que ver con la Visión, los objetivos y los principios.

Que mediante Decreto del Distrito Capital número 081 de 2014, modificado por el artículo 10 del Decreto número 365 de 2019, se creó el Consejo Consultivo de Ambiente, con la finalidad de erigir una instancia consultiva para estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias ambientales del Distrito Capital y estableció en el artículo 8º, la conformación de Mesas de Trabajo como “los espacios de discusión, socialización y retroalimentación con la comunidad, organizaciones sociales, instancias locales y entidades distritales, acerca de las diferentes estrategias e intervenciones en materia ambiental y, de la implementación de políticas ambientales o instrumentos de planeación ambiental en el Distrito Capital”.

Que mediante Resolución SDA 2988 de 2015 se adoptó el plan de acción de la Política de Humedales del Distrito Capital “que constituye el marco para la ejecución de las metas, estrategias y proyectos definidos, así como para su seguimiento mediante la definición de indicadores, responsables y tiempos de cumplimiento”.

Que la Contraloría General de la Nación emitió INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE(MADS)YAUTORIDADESAMBIENTALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE HUMEDALES INTERIORES DE COLOMBIA

(PNHIC) para las vigencias 2011 a 2018, CGR-CDMA número 035 diciembre de 2019; para ello, se hizo pronunciamiento sobre los proyectos “Corredores Ambientales” de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, páginas 166 y siguientes, comenzando con la descripción de las obras en ejecución de los proyectos denominados Corredor Ambiental Juan Amarillo, Corredor Ambiental Jaboque y Corredor Ambiental Córdoba. Para luego indicar:

“Causa de ello, es la no priorización de necesidades urgentes de los humedales del Distrito Capital, en las actividades de manejo, conservación y recuperación de estos ecosistemas, con base en los planes de manejo y requerimientos en cuanto a recuperación de cada uno de los humedales, y a los objetivos de conservación que fueron acordados en la Convención Ramsar para estos sitios de importancia ecológica para la ciudad. La falta de una estrategia que logre propender y garantizar la participación de las comunidades locales en el manejo de los humedales, que garantice la apropiación de dichos espacios y conlleve a la protección y uso sostenible de los mismos”. (Resaltado fuera de texto).

“(.) “Las obras proyectadas y en ejecución generan impactos en varios componentes como agua, suelo, fauna, flora; al requerir introducir elementos ajenos al ecosistema, los cuales encuentran su límite en el Plan de Manejo Ambiental. No obstante, se encuentra que para el caso del humedal Juan Amarillo estos criterios no se cumplen, dado que se sobrepasa el límite de ancho de los senderos (peatonal y bicicletas). Esta situación genera alteraciones que difícilmente pueden ser compensadas, alterando su función ecosistémica en cuanto a bienes y servicios ambientales”. “(.)

“• Corredores Ecológicos - EAAB En la respuesta remitida por la EAAB, expuso los siguientes argumentos: “Es importante establecer que el “endurecimiento” en el Distrito no es una actividad prohibida, toda vez que la misma se encuentra regulada y establece que, de generarse impermeabilización de las áreas verdes de la ciudad, debe realizarse una compensación (.)”.

Siendo la norma aplicable a los PEDH el PMA, es preciso aclarar que en ellos no se utiliza el concepto endurecimiento sino índices máximos de ocupación y construcción. Así la autoridad ambiental define en los PMA un porcentaje máximo de edificabilidad o endurecimiento que no puede ser superado por la EAAB cuando ejecuta el proyecto. (.)”

Tabla No. 27. Índices de ocupación y construcción según PMA

Humedal	Ha. Total	% IO PMA	Ha. IO PMA	% IC PMA	Ha. IC PMA	Ha. endurecidas sobre diseños	
Jaboque	148,27	13,29%	19 Ha	0,06%	0,09 Ha	1,89 Ha	
Juan Amarillo	222,76 Ha	6,30%	13 Ha	0,04%	0,09 Ha	Conexión 0,84 Ha	Borde Norte 2,43 Ha
Córdoba	40,1 Ha	1,00%	0,4 Ha	2,00%	0,8 Ha	0,05 Ha	

Fuente: EAAB - 2019

Es así como los proyectos en los humedales acatan las normas de ocupación y construcción estando incluso por debajo de estos límites como lo demuestran las actas WR generadas por la autoridad ambiental, donde reconoce que al estar por debajo del índice permitido por los PMA no es necesario generar compensación. (.)”

Una vez analizada la respuesta y la información remitida por la EAAB, los proyectos en los humedales acatan las normas de ocupación de área según cada PMA; sin embargo, la EAAB indicó que el humedal Juan Amarillo contará con un sendero mixto perimetral, que delimitará el borde norte del humedal, con una sección de 1.5 m para peatones y 1.5 m para bicicletas construido al borde externo del humedal, dando como sumatoria un sendero de 3 m de ancho, denominado sendero combinado”.

“(.)”

“Si bien el POT en su artículo 96, para los usos condicionados establece que:

“En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrá ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros”. (Resaltado fuera de texto).

“En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros”. (Resaltado fuera de texto).

No obstante, el Plan de Manejo Ambiental vigente del humedal en los índices de ocupación, indica que los senderos serán de 1.5 metros de ancho, lo anterior refleja un posible incumplimiento de lo establecido en el PMA y en el POT, pues en ninguno de las dos (2) figuras se establece la posibilidad de sumar las dimensiones de dichos senderos (3 metros).

La CGR considera que no se evaluaron los posibles impactos sinérgicos producto de dicha sumatoria, y su impacto sobre el ecosistema de humedal, teniendo en cuenta que uno de los tensionantes de los humedales es la pérdida de cobertura vegetal y las obras de infraestructura en el área de influencia del humedal.

Finalmente, para la CGR es claro que existían impactos y tensores históricos en los humedales, y que se convirtieron en parte del paisaje y característica de los mismos; sin embargo, también es claro que una de las actividades que se debe priorizar es la recuperación y rehabilitación de los mismos, sin darle continuidad a dichos impactos. En

el caso particular de senderos existentes y de uso cotidiano de las comunidades vecinas, se debió analizar la posibilidad de una recuperación y ajuste a lo establecido en el PMA, y no una adecuación a las condiciones ya existentes”.

2. ANTECEDENTES HUMEDALES JUAN AMARILLO, JABOQUE Y CÓRDOBA Y DECLARATORIA RAMSAR.

Que estos ecosistemas inicialmente se declararon mediante el Acuerdo Distrital número 26 de 1996 bajo la figura de como Reserva Ambiental Natural de Interés Público y Patrimonio Ecológico. Posteriormente, el Decreto Distrital número 190 de 2004, el cual derogó el mencionado Acuerdo, categorizó este ecosistema como Parque Ecológico Distrital de Humedal, haciendo parte de la estructura ecológica principal de la Capital dentro del Sistema distrital de Áreas Protegidas, conforme lo establece su artículo 81.

Que el artículo 4° del Acuerdo Distrital número 35 de 1999, -vigente- prescribe el deber de la EAAB de proteger, conservar y recuperar los humedales de la capital tanto en la parte hídrica como biótica, así como la realización de estudios y obras destinadas para este fin.

Que este Decreto número 190 de 2004 era el POT vigente para el inicio de los proyectos adelantados en el Humedal Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, por consiguiente, es pertinente citar el régimen de usos allí establecidos, así:

Que el artículo 72 indica que la estructura ecológica principal es *“(.) la red de espacios y corredores que sostienen y conducen la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, dotando al mismo de servicios ambientales para su desarrollo sostenible”.* La Estructura Ecológica Principal se sustenta en una base de: Sustento ecológico, geomorfológico y biológico existente en el territorio. Los cerros, el valle aluvial del río Bogotá y la planicie son parte de esta estructura, donde el conjunto de reservas, vegetación natural de quebradas y ríos son parte esencial de esa Estructura Ecológica Principal donde es primordial la restauración ecológica.

Que el artículo 94 reseña la definición del Parque Ecológico Distrital como *“(.) el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva”.*

Que el párrafo del artículo 95 del Decreto número 190 de 2004 indica que los parques ecológicos distritales de humedal se conforman, con una Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo o espejo de agua, pero todo en el marco de una unidad ecológica.

Que sobre los usos permitidos en este ecosistema protegido, el artículo 96 del Decreto número 190 de 2004, define que son la preservación y restauración de flora-fauna nativos y la educación ambiental. Es preciso señalar que la denominada recreación pasiva es, apenas, un uso compatible que no puede afectar ni desvirtuar los usos principales de corte ecológico.

Que en cuanto a los usos condicionados en los parques ecológicos de humedal, estos son, los centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos. Aunado a lo anterior la implementación de los usos condicionados requiere que se cumplan con una serie de requisitos, que acorde con el artículo 96 del POT 190 vigente al inicio de los proyectos, son dirigidos a la protección de los humedales, a saber:

“(.)”

- 1. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni del hábitat de la fauna nativa.*
- 2. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
- 3. No propiciar altas concentraciones de personas.*
- 4. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*
- 5. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.*
- 6. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.*
- 7. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.*
- 8. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.*
- 9. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.* (Resaltado fuera de texto).

Los usos prohibidos son: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos”.

Que mediante **Resolución SDA 1504 de 2008** se aprobó el **Plan de Manejo Ambiental del Humedal Córdoba**, estableciendo en su artículo tercero los objetivos específicos

del plan de acción, estando entre ellos, la recuperación de la capacidad hidráulica y ecosistémica y conservación de este ecosistema – numerales 3 y 4-. Así mismo, el artículo cuarto establece su régimen de usos.

Que mediante **Resolución SDA 3887 del 6 de mayo de 2010** se aprobó el **Plan de Manejo Ambiental del Humedal Juan Amarillo**, como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental del área protegida, orientado hacia un uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo. Definiendo la siguiente zonificación ambiental:

1. Zona de amortiguación: conformada por (i) Los parques de recreación pasiva y zonas verdes colindantes con el humedal; (ii) Parques de recreación activa no colindante con el humedal; (iii) Humedal de Córdoba.
2. Zona armonizadora: definida bajo dos tipologías: (i) zona armonizadora extensiva del valor del ecosistema; (ii) zona armonizadora para la integración del humedal con la ciudad.
3. Zona de recuperación ecológica.
4. Zona de rehabilitación ecológica, conformada por estos sectores (i) Chucua de Colsubsidio; (ii) Sector la Gaitana; (iii) Área localizada en el sector occidental del borde bajo del humedal; (iv) Sector norte del brazo de humedal.
5. Zona de recuperación asistida, el cual incluye estos sectores: (i) Tercio alto del humedal; (ii) Sector del tercio bajo del humedal.
6. Zona de manejo transitorio.
7. Zona terrestre consolidada.

Que mediante **Resolución Conjunta SDA-CAR- 001 de 2015** se aprobó el **Plan de Manejo del Humedal Jaboque** estableciendo la zonificación y el respectivo régimen de usos para cada Unidad de Manejo, así como el Plan de Acción con los proyectos a implementar en un horizonte a 10 años.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., mediante Decreto número 450 de 2017 adoptó entre otros, el plan de manejo ambiental de los Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.

Que mediante Resolución número 970 del 9 de abril de 2018, se *definieron los límites del cauce, la ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Juan Amarillo-Tibabuyes*, respondiendo a la necesidad de discriminar a través de coordenadas individuales el área de cauce, ronda y ZMPA, con las siguientes salidas gráficas:

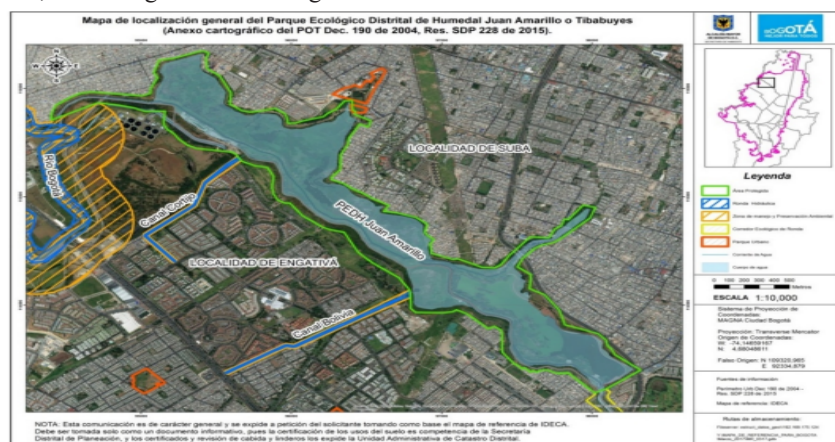


Imagen 1. Localización general PEDH Juan Amarillo
Fuente: SDA, 2018

El límite externo de la ronda hidráulica y de la ZMPA, se presentan en las Imágenes 6, 7 y 8 de la mencionada resolución, así:

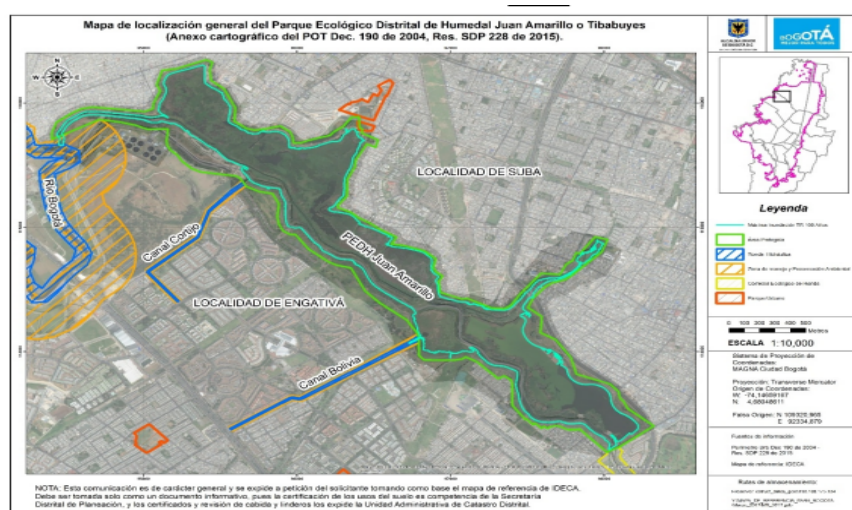


Imagen 6. Línea de máxima inundación del Humedal Juan Amarillo.
Fuente: SDA, 2018 – Basado en EAB, 2018

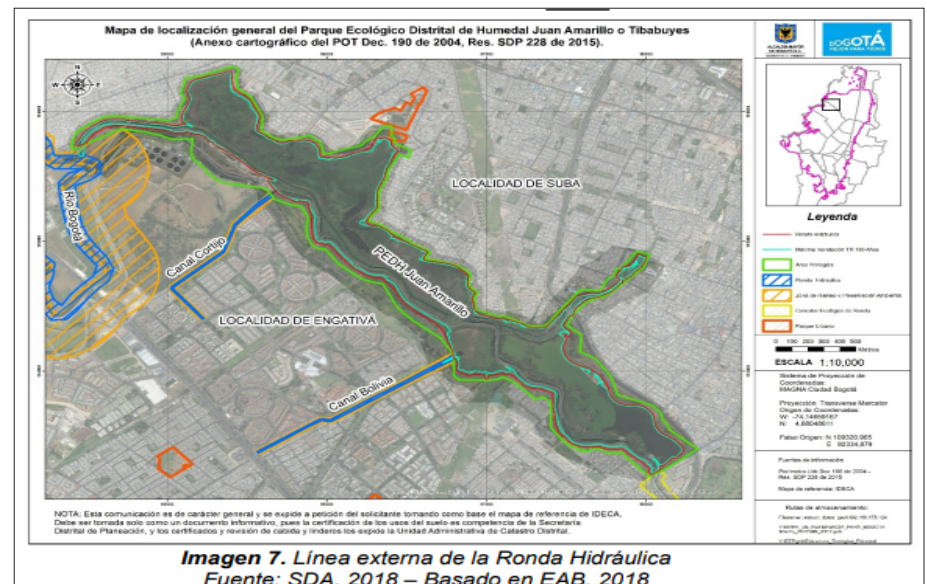


Imagen 7. Línea externa de la Ronda Hidráulica
Fuente: SDA, 2018 – Basado en EAB, 2018

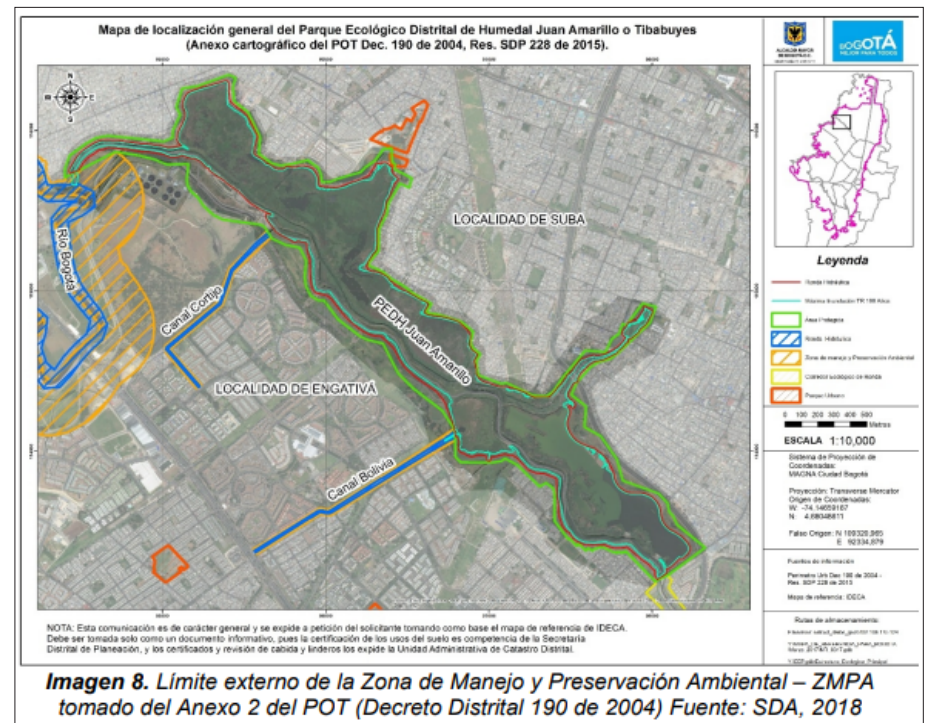


Imagen 8. Límite externo de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA tomado del Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004) Fuente: SDA, 2018

Que mediante Decreto número 1468 de 2018, el Presidente de la República designó al Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, compuesto por los siguientes humedales:

1. Humedal de Tibanica.
2. Humedal de La Vaca Norte.
3. Humedal del Burro.
4. Humedal el Tunjo.
5. Humedal de Capellanía o La Cofradía.
6. Humedal de Santa María del Lago.
7. Humedal de Córdoba y Niza.
8. Humedal de Jaboque.
9. Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes.
10. Humedal de La Conejera y
11. Humedales de Torca y Guaymaral. (Se subraya).

Que en el citado decreto se menciona que los humedales seleccionados, se identificaron como Parques Ecológicos Distrital de Humedal (PEDH); y hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad (EEP) (POT, 2000), **ofreciendo servicios ecosistémicos y definidos como Áreas Protegidas del Orden Distrital, acorde con el Decreto número 619 de 2000 y Decreto número 469 de 2003, ambos recopilados en el Decreto Distrital número 190 de 2004, y el Acuerdo Distrital número 577 de 2014.** Se resalta.

Que por su parte, el Decreto número 1468 de 2018, incorporado en el Decreto número 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.12.2., en lo que refiere al Régimen aplicable reseña que: *“El manejo y gestión del complejo de humedales designado en el artículo precedente, debido a su importancia internacional, se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar, el parágrafo del artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 y las Resoluciones números 157 de 2004, 196 de 2006, y 1128 de 2006, así como por la normativa vigente, y/o la que modifique o sustituya el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*

en materia ambiental, para estos ecosistemas estratégicos, sin perjuicio de las directrices y lineamientos que el Distrito Capital haya emitido o emita para el manejo de estos humedales, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con el régimen de protección asignado". Se resalta.

Que conforme el Decreto número 555 de 2021 -POT BOGOTÁ D. C., los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba hace parte de la Estructura Ecológica Principal, en la categoría de áreas protegidas bajo la figura de Reserva Distrital de Humedal, siendo aquellas áreas definidas geográficamente que, por su funcionalidad ecosistémica, aportan a la conservación de hábitat de especies y poblaciones, constituyen una unidad ecológica de manejo, compuesta por la franja acuática, litoral y terrestre y serán reconocidas como sistemas socioecológicos, conforme lo establece su artículo 55.

Que conforme el artículo 56 del Decreto número 555 de 2021, el régimen de usos de esta categoría de Reserva Distrital de Humedal son las siguientes:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Que el mencionado artículo 56 ibídem expresamente indicó: *"En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados"*. Se subraya.

Que, en el Documento de Diagnóstico e Identificación de Factores Estratégicos, Política Pública de Acción Climática Bogotá 2050 de la Secretaría Distrital de Ambiente¹, en el capítulo Análisis de Amenazas climáticas, numeral i. Inundaciones, se indica que: *"de acuerdo con el IDIGER, (2022), las inundaciones son producidas por exceso de agua que invade áreas que, en condiciones normales, están secas. Este fenómeno desempeña un papel importante en la regulación de los sistemas hídricos, por esta razón, cuando se modifican dichos sistemas o se ocupan las áreas susceptibles de ser inundadas, pueden generar afectaciones. (...)"*

Además, se calcula que 6.719 personas y el 30% del área urbana se encuentra en amenaza media, alta y baja de inundación; siendo las localidades de Bosa, Kennedy, Engativá, Fontibón, Suba, Tunjuelito, Rafael Uribe Uribe, Usme, Ciudad Bolívar y San Cristóbal las más afectadas y las que coinciden con las localidades que presentan mayores índices de pobreza, densidad poblacional y que se localizan cerca de humedales, riberas de los ríos y laderas de las montañas (IDIGER, 2022a).

Lo anterior, se relaciona con aspectos como la deforestación, la impermeabilización del suelo con materiales como el concreto y cemento, la inadecuada descarga de los residuos líquidos y sólidos que obstruyen drenajes, los rellenos de humedales (zonas naturales de inundación) y construcciones en las rondas de ríos, entre otros factores, que hacen de las inundaciones la amenaza climática a la cual se debe adaptar Bogotá con mayor urgencia.

(...) De esta manera, las zonas de la ciudad que presentan mayores valores del IRC por inundación, como se observa en la Figura 28, se localizan al occidente y corresponden a las localidades de Suba, Engativá, Bosa, Kennedy y Fontibón.

Los resultados a nivel de UPZ y UPR se muestran en la Tabla 11. Como puede apreciarse, en el área urbana, las UPZ Tibabuyes (Suba), Engativá (Engativá), Patio Bonito (Kennedy), Galerías (Teusaquillo), Bosa Occidental (Bosa), Calandaima (Kennedy), El Porvenir (Bosa), El Rincón (Suba) y Granjas de Techo (Fontibón), presentan riesgo climático por desbordamiento y encharcamiento; por su parte, la UPR Zona Norte en la localidad de Suba, se configura como de intervención prioritaria en materia de inundaciones bajo escenarios climáticos en la zona rural del Distrito Capital" (subraya fuera de texto)

Que en el documento antes mencionado en el literal v. Islas de calor urbanas señala: *"Entre 2008-2018, se presentaron patrones de alta temperatura en el centro de la ciudad y en las localidades de Puente Aranda, siendo esta la que mayor Temperatura Superficial Terrestre (TST) presentó con 26.3 °C, seguido por las localidades de Fontibón, Mártires, Antonio Nariño, Engativá, Kennedy y Barrios Unidos, con temperaturas superiores a 25 °C. Adicional a lo anterior, la revisión de máximos de temperatura permitió identificar que, durante el periodo señalado, se presentan puntos calientes de TST que superan los 30 °C, principalmente en sectores industriales y con bajo índice de vegetación en las localidades de Kennedy, Puente Aranda, Fontibón y Engativá (SDA et al., 2020)"*.

¹ https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/documento_diagnostico_e_identificacion_de_factores_estrategicos_-_cambio_climatico.ajustado_0.pdf.

8. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LAS OBRAS ADELANTADAS EN LOS HUMEDALES JUAN AMARILLO, JABOQUE Y CÓRDOBA, LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS Y LOS PROCESOS SANCIONATORIOS ADELANTADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

1. HUMEDAL JUAN AMARILLO-TIBABUYES.

1. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 02767 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017. Perímetro sur occidental del Humedal Juan Amarillo

Que mediante Solicitud 2017ER182532 la EAAB ESP "presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la Conexión corredor Humedal Juan Amarillo" se encuentran entre Quintas de Santa Bárbara-el Cortijo (Carrera 119 x Calle 90) en el costado sur-oriental del humedal con el sector de Santa Cecilia-Lisboa (Calle 130 x Carrera 156), de la ciudad de Bogotá, D. C., "la cual fue resuelta mediante la Resolución número 02767 de 09 de octubre de 2017, en virtud de la cual la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente para la construcción del mirador occidental el puente Lisboa y temporal para la construcción del puente Lisboa sobre el Humedal Juan Amarillo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, hoy EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para el proyecto "Conexión Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo", el cual "se localiza en el perímetro sur occidental del Humedal Juan Amarillo, al costado nororiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR - El Salitre; se encuentra dentro del límite legal del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo, entre el Barrio Quintas de Santa Bárbara-El Cortijo en la Carrera 119 con Calle 90 y el Barrio Santa Cecilia-Lisboa, (Calle 130 x Carrera 156 aproximadamente)". Por un plazo de dieciocho (18) meses. Se anota.

IMAGEN 1. Vista general del proyecto



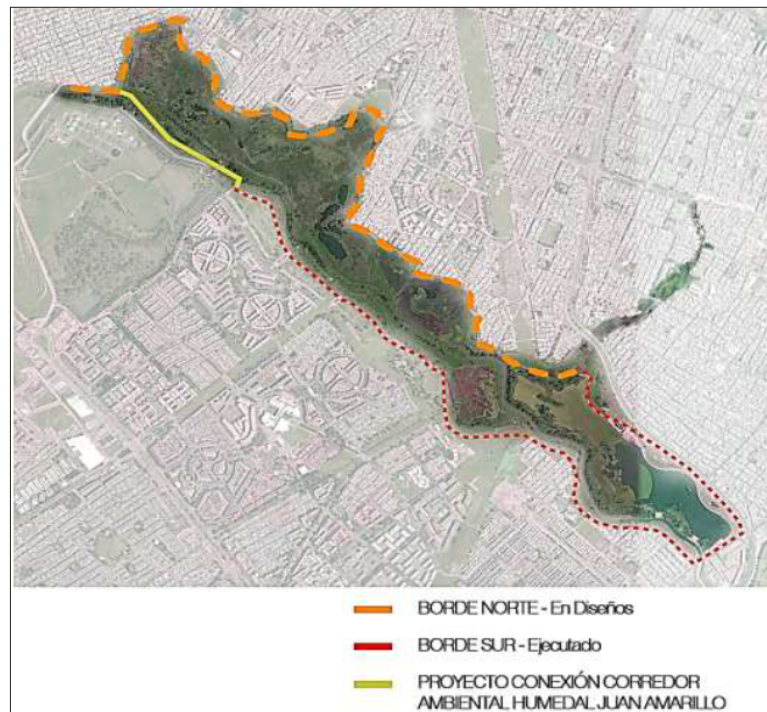
Fuente: Resolución 2767 del 9 de octubre de 2017. Página (3).

Imagen 2.



Fuente: Resolución 2767 del 9 de octubre de 2017. Pagina (4).

Imagen 3. Intervenciones Borde – Humedal Juan Amarillo



Fuente: Resolución 2767 del 9 de octubre de 1997. Página 5.

Que conforme a la proyección de obra requerida por la EAAB, los objetos del proyecto son:

“(…) El proyecto para la Conexión del Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo tiene como principales objetivos los siguientes:

1. *Consolidar el Borde Sur del Humedal Juan Amarillo, de manera que se logre completar y consolidar una intervención total del Borde del Humedal, que permita una adecuada integración del mismo con el contexto urbano del sector de forma sostenible y controlada.*
2. *El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios aledaños al borde sur del Humedal Juan Amarillo como una alternativa de movilidad y acceso a la infraestructura y medios de transporte.*
3. *Potencializar el sentido de pertenencia (sic) hacia el humedal por parte de la ciudadanía a través de la concientización y pedagogía en relación a los servicios ambientales y su importancia ecológica para la ciudad de Bogotá. (…)*. Se subraya.

Que basado en lo anterior, el proyecto objeto de permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución SDA 2767 de 2017 no es acorde con los objetivos de conservación, recuperación o restauración que promulga la Convención Ramsar pese al deber de actuar conforme los preceptos de este instrumento internacional que convocan a una protección de sus calidades ecológicas y una planificación territorial que conlleve a proteger los bienes y servicios ambientales que ofrecen estos ecosistemas.

Que la mencionada resolución indica las actividades que se desarrollarán en sede de permiso de ocupación de cauce, aquí citadas:

3.3. Actividades a desarrollar

“Las obras de conexión propuestas corresponden a un corredor de aproximadamente 1 km de longitud, compuesto por las siguientes estructuras:

Dos (2) Umbrales: *El primero estará ubicado en el Sector del Cortijo y en el segundo en el sector de Lisboa, dentro del área protegida del PEDH Juan Amarillo, identificados en la Figura 1-5 con color amarillo.*

Dos (2) Puentes: *El primero estará ubicado en el sector del Canal Cortijo y el segundo en el sector del Río Juan Amarillo del área protegida del PEDH Juan Amarillo, identificados en la Figura 1-5 con color verde.*

Tres (3) Miradores: *El primero, llamado Mirador Oriental, estará ubicado a unos 225 m del punto de arranque del recorrido en el Umbral Cortijo; el segundo, llamado Mirador Central, estará ubicado en inmediaciones de las principales zonas inundables del Humedal Nuevo Tibabuyes; y el tercero, llamado Mirador Occidental, estará ubicado a unos 180 m del Umbral Lisboa. En la Figura 1-5, se identifican con color azul.*

Una (1) Pasarela Elevada: *Ubicada a largo del corredor de obra -identificada en la Figura 1-5 con color rojo-, es una estructura de conexión entre los umbrales, puentes y miradores anteriormente mencionados”.*

Siendo las siguientes obras, las que serán objeto del permiso de ocupación de cauce:

Tabla 1. Coordenadas de ocupación de Cauce

PUNTO	PUNTO	NORTE	ESTE
1	Puente Lisboa	115891,553	95123,740
2	Puente Lisboa	115865,818	95128.786
3	Mirador Occidental	115831,237	95216,110

Fuente, Tabla 1 Coordenadas de ocupación de Cauce. Resolución 2767 del 9 de octubre de 2017.

Que conforme el numeral 6 del artículo 2| del acto administrativo **-Resolución número 2767 del 9 de octubre de 2017-**, entre las medidas de manejo ambiental para el desarrollo de las obras autorizadas en el permiso de ocupación de cauce, se manifiesta por la autoridad ambiental urbana que:

“(…)”

“6. *Que en ningún caso la construcción podrá generar afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal (EEP) como el Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Juan Amarillo. (…)*

30. *Debido a que la capacidad de carga propuesta por la EAB ESP se fundamenta en la resistencia estructural de las obras propuestas y no en la zonificación ambiental y regímenes de usos del Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes; de llegar a ser viable el proyecto, la capacidad de carga debe ajustarse a los objetivos de conservación, a los regímenes de uso definidos en el Decreto número 190 de 2004 y en la Resolución número 3887 de 2010 que determina la Zonificación Ambiental en el Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes. (SER).*

31. *De acuerdo a criterios técnicos de geotécnica, construcción, manejo y mantenimiento de estructuras de control hidráulico no se pueden realizar perforaciones ni pilotajes para cimentaciones dentro de estructuras de jarillones permanentes o provisionales como los existentes en el área de intervención del proyecto. (SER)*

32. *Los emplazamientos y pilotaje de estructuras no podrán afectar el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención. (SER)”.*

Que si bien reconocen que estas obras podrían generar impactos sobre el ecosistema, el humedal no contó con la respectiva evaluación ambiental que anticipara, evaluara y definiera los impactos sino que, solamente se limitó a relacionar medidas de manejo que deberá atender el ejecutor de la obra.

Que así mismo, el artículo 3° establece los lineamientos ambientales que deben seguir estas obras. El numeral 2 define los Lineamientos del componente hidrológico e hidráulico, entre otros, los siguientes:

“(…)”

“2.5. *Se debe evitar al máximo el endurecimiento del suelo en las zonas adyacentes al cuerpo de agua del humedal (ronda hidráulica y ZMPA), para los senderos se debe utilizar materiales que permitan la permeabilidad hacia el subsuelo que mantengan la funcionalidad hídrica del suelo.*

2.6. *Si llegase a ser el caso, se debe garantizar que todos los sistemas de conducción de agua (tanto para aguas residuales resultantes del proceso constructivo como de escorrentía) posean un funcionamiento adecuado y conduzcan los líquidos a una disposición final permitida…”.*

Que a su vez, el numeral 4 del artículo 3° ibídem, define los **“LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ADECUACIÓN DE SENDEROS PEATONALES INTERPRETATIVOS EN EL PEDH HUMEDAL JUAN AMARILLO – TIBABUYES”**, entre los cuales se citan los siguientes:

“(…)”

“4.1. *Los senderos ecológicos interpretativos ubicados dentro de la Ronda Hidráulica del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes no deben exceder un ancho de 1 metro.*

4.2. *Los senderos ecológicos interpretativos ubicados dentro de la Ronda Hidráulica del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes no podrán generar endurecimiento del área y deberán ser construidos con materiales permeables, u otros materiales que permitan la infiltración del agua al suelo.*

4.3. *Los senderos ecológicos interpretativos ubicados dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes no deben exceder un ancho de 1,5 metros.*

4.4. *Los senderos ecológicos interpretativos ubicados dentro de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo – Tibabuyes no podrán generar endurecimiento del área y deberán ser construidos con materiales permeables, u otros materiales que permitan la infiltración del agua al suelo…”.*

Que conforme lo previamente expuesto, las medidas de manejo no contienen los elementos integradores que devendrían de una evaluación ambiental de impactos sobre las obras adelantadas en el ecosistema, los cuales sí permitirían anticipar los efectos negativos que genera sobre la integralidad del mismo, las cargas de concreto sobre sus elementos estructurales como es la zona de ronda y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA), su dinámica natural, determinar si afectarán los espacios mínimos de hábitat para la fauna, incluida las aves migratorias, la biodiversidad, y si se generaría fragmentación del ecosistema.

Que la mencionada Resolución número 2767 del 9 de octubre de 2017, otorgada para un plazo inicial de dieciocho (18) meses, es decir, hasta el mes de abril de 2019, contó con las siguientes modificaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO - SDA	PLAZO	FECHA
Resolución número 1392 del 10-07-2020. En virtud de la solicitud de prórroga elevada por la EAAB mediante Radicación 2020ER28416 del 07 de febrero de 2020.	Prórroga de 4 meses.	
Resolución número 1661 del 21-08-2020 resuelve recurso interpuesto contra la Resolución 1392 del 10-07-2020 en el sentido de ampliarlo por 13 meses ante la situación de COVID-19 Mediante Radicación 2020ER131449 del 4 de agosto de 2020.	Prórroga de 17 meses contados a partir del 10 de julio de 2020.	
Resolución número 1871 del 6 de julio de 2021. Por la cual se resuelve solicitud de modificación presentada por la EAAB mediante Radicación 2021ER13224 del 22-01-2021 y 2021ER112106 del 8 de junio de 2021	Modifica el POC -inclusión de zapatas- no contempladas en el proyecto inicial y que por ende tampoco contaron con estudios de impacto preliminar a su aprobación como conjunto de obras.	
Resolución número 2130 del 23-07-21 resuelve solicitud de la EAAB	Suspensión del plazo por 11 meses y 13 días, del 18 de diciembre de 2020 hasta el 01-12-2021.	Permiso vigente hasta el 23-11-2022.
Resolución número 0214 del 17 de febrero de 2022	Suspensión del plazo por 5 meses del 02-12-2021 para reiniciar obras el 02-05-2022.	Permiso vigente hasta el 24-04-2023.
Resolución número 1434 del 28 de abril de 2022	Suspensión del plazo por 3 meses a partir del 2 de mayo de 2022 hasta el 1° de agosto de 2022.	Permiso vigente hasta el 24-07-2023.
Resolución 1251 18 de julio de 2023	Suspensión del plazo por 30 días a partir del 14 de junio de 2023 hasta el 13 de julio de 2023.	Permiso vigente hasta el 24-08-2023.

Que de la relación anterior se colige que un permiso de ocupación de cauce otorgado por 18 meses, es decir, hasta abril de 2019, se ha prolongado en el tiempo por más de 4 años a lo inicialmente previsto, con las modificaciones e inclusión de nuevas obras ya mencionadas.

Que es importante indicar que la modificación establecida en la Resolución 1871 del 06 de julio de 2021, agregó las siguientes estructuras: para el PUENTE LISBOA ZAPATAS No. 2 y 5; y para el PUENTE CORTIJO CON SUS ZAPATAS y el ESTRIBO, además LA ZAPATA 16; ZAPATA 54 A 64; de forma PERMANENTE, donde se conservan las características estructurales y de construcción en el Humedal Juan Amarillo. Dentro de la argumentación técnica de esta modificación se indica:

“(…)

“Por todo lo antes indicado, la solicitud de “MODIFICACIÓN – está en función del REALINDERAMIENTO del HUMEDAL Juan Amarillo – Tibabuyes para la Res. 00970/2018; de las zapatas; estructuras que estarían ahora en área de cauce y RH que fueron objeto del permiso inicial efectuada por la EAAB-ESP, no cambiará las condiciones iniciales del permisivo; es decir, no se generaran nuevos impactos ambientales de igual manera las medidas de manejo ambiental continúan y serán las mismas a las que se aprobaron inicialmente en el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE (POC), mediante Resolución número 02767/2017. En relación a la solicitud de la modificación de estas estructuras, se determina que no hay factores adicionales susceptibles de evaluación a los considerados en la resolución No. 02767/2017 y hace énfasis en que el método constructivo es el mismo del presentado en dicha resolución; se confirma de forma clara, que las actividades generadoras de impactos son las mismas, es decir las medidas de manejo serán iguales y garantiza el acceso al recurso. Así mismo, la solicitud efectuada por la EAAB-ESP en relación a la MODIFICACIÓN, no generará nuevos impactos ambientales al Ecosistema – Parque Ecológico Distrital Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes. Se concluye, que la EAAB-ESP, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo emitido por la SDA, que le otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce – POC”.

4. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 748 DEL 24 DE ABRIL DE 2019. Ubicación del borde Norte.

Que, posteriormente la EAAAB ESP mediante radicación 2018ER206715 del 04 de septiembre de 2018 solicitó permiso de ocupación de cauce del Humedal Juan Amarillo para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO” ubicado en las localidades de Engativá y Suba, localizado al occidente de la ciudad, continuó a la cuenca del río Juan Amarillo; entre la Avenida Ciudad de Cali y la PTAR Salitre de la ciudad de Bogotá, D. C., el cual fue resuelto

mediante Resolución SDA 748 del 24 de abril de 2019 que otorgó permiso de ocupación de cauce permanente por 12 meses “para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: “Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, Una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3”.

Que dentro de los argumentos de este acto administrativo, se citan:

“Conforme a la visita de verificación y evaluación realizada a los puntos de intervención se comprobó que las obras a desarrollar tienen como finalidad conectar los tercios de este humedal y buscan además como una alternativa de movilidad que disminuye el tiempo de desplazamiento entre los barrios circundantes, buscando incorporar esta zona a la cotidianidad de los usuarios y lograr que todo el potencial ecosistémico del Humedal sea conocido, apreciado, valorado y apropiado por la comunidad del sector, generando así, sentido de pertenencia y reconocimiento de esta área de importante valor ecológico para la ciudad. Se subraya.

Para lo cual se construirá una Torre Mirador que permitirá apreciar la riqueza de la avifauna existente y el paisaje y la interacción con el ecosistema del PEDH Juan Amarillo - Tibabuyes. Es de mencionar que la zona en la que se pretende desarrollar el proyecto, según la zonificación del Plan de Manejo Ambiental del humedal acogido bajo Resolución No. 3887 de 2010, corresponde a zona de rehabilitación; en donde se busca restablecer algunos elementos ecológicos y/o servicios ambientales importantes, sin pretender llegar a estados prístinos en el ecosistema.

Así las cosas y según la cartografía, la zona en la que se pretende construir ESTAS CINCO ESTRUCTURAS objeto de la solicitud de POC, se ubican parcialmente en la Zona de Ronda Hídrica y en cauce del PEDH Juan Amarillo - Tibabuyes, sin embargo, teniendo en cuenta la zonificación del PEDH y la normatividad ambiental legal vigente se considera viable esta intervención, toda vez que esta ubicación contribuye a las actividades de educación ambiental, conocimiento y apropiación del ecosistema.

Por lo anterior, se podría presumir que con las obras a desarrollar se contribuye a la rehabilitación ecológica del humedal y se mejorará la calidad de vida de los habitantes de la zona; ya que se brinda un espacio en el cual interactúan elementos urbanos y naturales para el goce y disfrute, además se optimizará la movilidad en el sector y se reducirá tiempos en el trayecto de un barrio al otro”.

Que la evaluación técnica para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce se fundamentó a los objetivos del proyecto CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO, sin que se realizara una visión ecosistémica de impactos, una valoración de manera integral de sus elementos integrales desde el punto de vista de biodiversidad, hábitat, así como su funcionalidad y los impactos que acumulativamente generarían los dos permisos de ocupación de cauce otorgados por la autoridad ambiental sobre un mismo humedal, para intervenciones mediante obras de infraestructura.

Que mediante Resolución SDA 1394 del 01 de julio de 2020, el cual acogió los resultados técnicos plasmados en el Concepto Técnico 07121 del 10 de julio de 2020, prorrogó por 3 meses la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución SDA 748 del 24 de abril de 2019, extendiéndola hasta el 30 de septiembre de 2020. Así mismo, negó la solicitud de modificación de este permiso para el desarrollo de las siguientes nuevas obras: (i) Intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3.

Que el argumento fundamental para negar la ejecución de nuevas obras se centró en que ellas configuraban obras diferentes a las inicialmente planteadas, lo cual genera impactos negativos al ecosistema, sobre el particular se indicó:

“(…) 10. CONCEPTO TÉCNICO. De acuerdo a la información antes mencionada y a lo observado en el análisis técnico realizado en las visitas desarrolladas especialmente en los meses de abril y mayo de 2020 al proyecto que adelanta la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP., “Borde Norte”, se incluyen algunas observaciones y consideraciones de aspectos ambientales que pueden generar alteraciones negativas a la composición, estructura y función del ecosistema, derivadas de la obra a modificar el permiso otorgado por la SDA.

- Se realizaron una serie de actividades las cuales no estaban contempladas en el permisivo:
- Desvío cauce, descapote para la colocación de tuberías de concreto y enrocado - piedra rajón en el vaso del afluente del brazo del H Juan Amarillo.

Esta Subdirección resalta que este tipo de afectaciones evidenciadas, impiden la viabilidad al trámite de la MODIFICACIÓN de la Resolución No. 00748 de 2019, solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP., descritas en el presente documento”.

Que la mencionada Resolución SDA 2139 del 10 de octubre de 2020, en sede de recurso de reposición, fue revocada y, en su lugar, se autorizó el realineamiento de las zapatas, bajo el argumento que estas obras no generarían nuevas afectaciones al humedal. Así mismo, modificó la prórroga del plazo a seis meses, quedando vigente el permiso hasta el 31 de marzo de 2021.

En este orden de ideas, las modificaciones en las obras inicialmente planteadas en la Resolución SDA 748 de 2019 y las aprobadas, en sede de recurso de reposición, en la Resolución SDA 2139 de 2020 se podrían relacionar, así:

OBRAS AUTORIZADAS EN LA RESOLUCIÓN SDA 748 DE 2019.	OBRAS AUTORIZADAS EN SEDE DE RECURSO DE REPOSICIÓN RESOLUCIÓN SDA 2139 DE 2020
Intervención y construcción de cinco (5) estructuras denominadas: "Puente Peatonal, Balcón Arrayan, Estación de Monitoreo 1, una torre Mirador y una Estación de Monitoreo 3.	Realineamiento que se ubicará en la zona de ronda y ZMPA del Humedal Juan Amarillo: - El desplazamiento de la estructura una longitud de 8.3 metros hacia el nororiente del humedal. - Y la elevación de cota de esta estructura, ver planos No. 2 y 3. - Una segunda realineación, para la construcción de un "CARRETEABLE TEMPORAL".

Que adicional a los actos administrativos citados, la Resolución SDA 748 del 24 de abril de 2019, tuvo las siguientes modificaciones:

ACTO ADMINISTRATIVO - SDA	SENTIDO DECISIÓN	FECHA
Resolución 2205 del 27-07-21	Suspensión permiso por 7 meses.	Quedó vigente hasta el 10-11-21.
Resolución 4276 del 11/11/2021	Prórroga permiso por 7 meses.	Quedó vigente hasta el 10-06-22.
Resolución 2989 del 14-07-22	Modifica el permiso de ocupación de cauce autorizando nuevas obras debido al replanteo del diseño porque se cruzó con la red de alcantarillado sanitario, desplazamiento del puente peatonal de 8.13 metros hacia el nororiente y 7.21 metros hacia el norte, modificando coordenadas. Igualmente nuevas obras se encontraban en zona de ronda -ZMPA-. Prórroga del permiso por 6 meses.	Quedó vigente hasta el 11-12-2022.
Resolución número 4807 del 27-07-2022 aclarada por la Resolución 5140 del 05-12-22.	Suspende permiso por 2 meses.	Quedó vigente hasta el 11-02-2023.

ANTECEDENTES IMPOSICIÓN MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESO SANCIONATORIO PARA LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN LA RES. SDA 2767 DE 2017 Y RES. SDA 748 DE 2019.

MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

Que, conforme a los antecedentes señalados en la Resolución SDA 228 del 13 de febrero de 2023, por medio de la cual "SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se relacionan las respectivas medidas preventivas de suspensión de actividades impuestas por la Secretaría Distrital de Ambiente así como los actos administrativos que ordenaron su levantamiento:

Actos administrativos expedidos con ocasión del marco obligacional de la Res. SDA 2767 de 2017.			
No. MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	OBJETO DE MEDIDA PREVENTIVA	PERMISO OCUPACIÓN CAUCE-ANTECEDENTE	LEVANTAMIENTO MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
1791 DEL 09-09-20	SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS: 1. ZAPATA 60; 2. ZAPATA 59; 3. ZAPATA 58; 4. ZAPATA 57; puente Cortijo y zapata 16.	Resolución 2767 del 09-10-2017 y modificaciones.	3878 DEL 14-09-22.
1792 DEL 09-09-20			3866 DEL 09-09-22.
1793 DEL 09-09-20			3867 DEL 09-09-22.
Actos administrativos expedidos con ocasión del marco obligacional de la Res. SDA 748 de 2019.			
1794 DEL 09-09-20	Suspensión de la construcción de una estructura denominada: "Balcón Mirador No. 2, el cual cuenta con una pasarela metálica con listones de plástico de acceso.	Resolución 0748 del 24-04-2019 y modificaciones.	4257 DEL 05-10-22.
1795 DEL 09-09-20	Suspensión de la construcción de una estructura denominada Balcón San Gregorio-Mirador v Jazmín km 1-700, en ronda hídrica - RH del PEDH Juan Amarillo - Tibabuyes.		4258 DEL 05-10-22.
1796 DEL 09-09-20	Suspensión de la construcción nombre torre mirador - Acceso, el cual según coordenadas se encuentra ubicado en la ronda hídrica del humedal.		4259 DEL 05-10-22.

PROCESOS SANCIONATORIOS ADELANTADOS

Conforme a los antecedentes señalados en la Resolución SDA 0228 del 13 de febrero de 2023, la que resolvió un proceso sancionatorio ambiental frente a presuntos incumplimientos relacionados con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución SDA 2767 de 2017, se adelantaron las siguientes actuaciones administrativas:

AUTO INICIO	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CARGOS	DECISIÓN	OBSERVACIONES
4669 del 15-12-2020	3898 del 13-09-2021	CARGO PRIMERO: "...Por haber llevado a cabo el desarrollo constructivo de obras, que no se encontraban amparadas por el permiso de ocupación de cauce otorgado por medio de la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017, vulnerando lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2º de la referida resolución, la cual fue prorrogada mediante la Resolución número 01392 del 10 de julio de 2020, en concordancia con el artículo 102 del Decreto número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto número 1076 de 2015".	RESOLUCIÓN NÚMERO 00228 del 13 de febrero del año 2023. Declarando responsable a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y AL-CANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, respecto de los cargos primero y tercero, formulados mediante Auto 3898 del 13 de septiembre de 2021, imponiendo una sanción de multa.	Acto administrativo que se encuentra en sede de recurso de reposición.
		CARGO TERCERO: "Por haber llevado a cabo el desarrollo constructivo de cuatro (4) pilotes, dos abiertos (huecos) y otros dos fundidos con aceros de refuerzo, estructuras nuevas en los bordes del talud paralelas a los sitios proyectados para la construcción de zapatas o dados de cimentación descritas topográficamente y geográficamente en el Concepto Técnico número 08860 del 09 de septiembre de 2020, en la Estructura Ecológica Principal - EEP del PEDH Tibabuyes, también conocido como Juan Amarillo, específicamente en el Jarillón de dicho Humedal, vulnerando de esta manera el numeral 31 del artículo 2º de la Resolución número 02767 del 09 de octubre de 2017, la cual fue prorrogada mediante la Resolución número 01392 del 10 de julio de 2020".		
		CARGO SEGUNDO: "Por haber llevado a cabo el desarrollo constructivo de obras, las cuales generan afectaciones negativas a los elementos de la Estructura Ecológica Principal - EEP como el Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA del Humedal Juan Amarillo, vulnerando lo establecido en el numeral 6 del artículo 2º de la Resolución número 02767 del 09 de octubre de 2017, prorrogada mediante la Resolución número 01392 del 10 de julio de 2020".	En la Resolución número 228 del 13 de febrero de 2023, no hubo pronunciamiento respecto de este cargo.	

PROCESOS SANCIONATORIOS ADELANTADOS – Resolución SDA 748 de 2019

Conforme a los antecedentes señalados en la Resolución número 0229 del 13 de febrero de 2023, la que resolvió un proceso sancionatorio ambiental frente a presuntos incumplimientos relacionados con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución 748 de 2019 se adelantaron las siguientes actuaciones administrativas:

AUTO INICIO	AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS	CARGOS	DECISIÓN	OBSERVACIONES
4668 del 15-12-20	3946 del 16-09-21	Cargo Primero: “Por haber llevado a cabo el desarrollo <u>constructivo de obras que no se encontraban amparadas por el permiso de ocupación de cauce otorgado</u> por medio de la Resolución número 00748 de 2019, vulnerando lo dispuesto en el párrafo 4° del artículo 2° de la Resolución número 0748 de 2019, en concordancia con el artículo 102 del Decreto número 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.	Resolución número 229 del 13-02-23 declaró responsable del cargo primero, formulado mediante Auto 3946 del 16 de septiembre de 2021 y así mismo, impuso como <u>sanción una multa.</u>	Acto administrativo que se encuentra en sede de recurso de reposición.
		Cargo segundo: “... incumplir con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución número 00748 de 2019, al no haber dado durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de la citada Resolución, estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico número 03460 del 24 de abril de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud, documentos complementarios, a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución número 1138 de 2013”.	En la Resolución número 229 de 2023 no hubo pronunciamiento respecto de este cargo.	

5. HUMEDAL JABOQUE. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0711 DEL 12 DE ABRIL DE 2019:

Que mediante la Resolución SDA número 00711 del 12 de abril del 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió de fondo solicitud allegada mediante radicado número 2018ER206740 del 4 de septiembre de 2018, complementada con radicados números 2019ER18880 del 24 de enero de 2019 y 2019ER71216 del 29 de marzo del mismo año en la cual requería “*permiso de ocupación de cauce del HUMEDAL JABOQUE para el proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JABOQUE” ubicado en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, en la localidad de Engativá – UPZ: 74 Engativá en la ciudad de Bogotá, D. C.*”, en el sentido de otorgar permiso de ocupación de cauce permanente del Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) observatorios tipo 1, un (1) observatorio tipo 2, y ocho (8) tramos de senderos palafíticos a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, las cuales deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de doce (12) meses, contados a partir del inicio de actividades.

Que, conforme al permiso otorgado en la resolución antes mencionada, se determinan las coordenadas sobre las cuales se autoriza la realización de las obras de ocupación de cauce en los puntos de intervención señalados en la tabla 1, páginas 8 al 31, con fundamento en el concepto técnico número 03339 del 12 de abril de 2019 (consecutivo 2019IE83115).

Que, en relación con las obligaciones del titular del permiso, el artículo 3° de la Resolución número 00711 del 2019, determina que se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico número 03339 del 12 de abril de 2019, a la normativa ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante Resolución número 1138 de 2013.

Así mismo, establece en el numeral 8, del artículo 3° del acto administrativo permisivo que de manera expresa deberá:

“8. *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe detallar la capacidad de carga ecosistémica ambiental para cada estructura de observatorios y senderos previo al inicio de las obras y deberá encontrarse de acuerdo con lo requerido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad mediante el Concepto Técnico número 03337 del 12 de abril de 2019 (consecutivo 2019IE83115).*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal el 23 de mayo de 2019, a la representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.

Que mediante Resolución número 00936 del 4 de mayo del 2020, se declara el desistimiento tácito de los trámites de solicitud de modificación y prórroga del permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución número 00711 del 12 de abril del 2019, allegada mediante radicados 2019ER290383 del 12 de diciembre de 2019, 2019ER29950 del 23 de diciembre de la misma anualidad y 2020ER28412 del 7 de febrero del 2020.

Que en relación con el permiso de ocupación de cauce otorgado, se otorgaron las siguientes prórrogas y suspensiones:

1. Resolución número 01440 del 17 de julio del 2020: Otorga prórroga a la vigencia del permiso de ocupación de cauce, hasta el 30/09/2023 con fundamento en lo establecido en el artículo 8° del Decreto número 491 del 2020 y artículo 1° de la Resolución número 844 del 2020.
2. Resolución 01662 del 21 de agosto del 2020: Resuelve recurso de reposición impetrado contra la Resolución número 01440 del 2020, y en consecuencia repone otorgando prórroga al permiso de ocupación de cauce por un término de siete (7) meses a partir del 30/09/2020.
3. Resolución número 00104 del 19 de enero del 2021: Otorga la suspensión solicitada al permiso de ocupación de cauce otorgada con Resolución número 00711 del 2019, hasta el 1° de febrero del 2021.

Que en atención a solicitud presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, la autoridad ambiental urbana mediante Resolución 00949 del 25 de abril del 2021, modifica el artículo primero de la Resolución No. 00711 del 12 de abril del 2019, en el sentido de otorgar permiso de Ocupación de Cauce Permanente del Parque Ecológico Distrital del Humedal Jaboque, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de: 1 observatorio, 5 balcones, 3 miradores y 18 palafíticos, a la altura de las coordenadas señaladas en los radicados SDA 2021ER09832, 2021ER09832, 2021ER09832, 2021ER09832, 2021ER09832, 2021ER09832 y 2021ER09832, los cuales se encuentran incorporados en el acto administrativo.

Que conforme a la modificación del permiso de ocupación de cauce realizada mediante Resolución número 00949 del 2021, el titular del mismo presenta recurso de reposición en relación con la cual señala “*se solicita a su despacho reponer la Resolución 00949 de 25 de abril de 2021 (...) el sentido de incluir el Observatorio 1-1 o Mirador 1, y las áreas de ocupación temporal para la construcción de las estructuras en cauce, con sus respectivas coordenadas, como elementos expresamente aprobados dentro del PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL DE HUMEDAL JABOQUE, según las coordenadas presentadas por la EAAB-ESP en el marco de la solicitud de modificación*”.

Que al respecto, la autoridad ambiental competente repone la decisión adoptada, y con Resolución número 1162 del 12 de mayo del 2021 dispone modificar el artículo primero de la Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019, Permiso de Ocupación de Cauce POC sobre el Parque Ecológico Distrital del Humedal Jaboque, el cual para efectos jurídicos queda en el siguiente tenor “*ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con NIT 899.999.094-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL PARQUE ECOLÓGICO DISTRICTAL DE HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; dieciocho (18) tramos de sendero palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (1) observatorio tipo 2 y cinco (5) balcones nominados del 1 al 5*” en las coordenadas establecidas en el acto administrativo.

Que en relación con la solicitud de modificación de los lineamientos establecidos en el Concepto Técnico 03337 del 12 de abril de 2019, los mismos no se consideran viables y son negados; aclarando el artículo de la Resolución número 00949 del 25 de abril del 2021 en el sentido de mantener incólume las demás disposiciones de la Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019, la cual fue prorrogada mediante la Resolución número 01440 del 17 de julio de 2020 y la Resolución número 01662 del 21 de agosto de 2020.

Que a través de la radicación número 2021ER112527 del 8 de junio de 2021, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, solicita nuevamente la suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019, hasta el 31 de julio de 2021, la cual, es concedida mediante Resolución número 01835 del 1° de julio del 2021, precisando que durante la suspensión del permiso otorgado no se podrá ejecutar las obras autorizadas.

Que en atención a recurso de reposición impetrado contra la Resolución número 01835 del 2021, se acogen los argumentos presentados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), y se expide la Resolución número 02276 del 29 de julio del 2021, que en su artículo primero establece:

“Reponer el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución número 01835 del 1° de julio de 2021, en sentido de aclarar que el término de suspensión establecido para el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019, prorrogada por la Resolución número 01440 del 17 de julio de 2020, la Resolución número 01662 del 21 de agosto de 2020, modificada por la Resolución número 00949 del 25 de abril de 2021 y la Resolución número 01162 del 12 de mayo de 2021, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB, identificada con NIT 899.999.094-1, para la OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE SOBRE PARQUE ECOLÓGICO DISTRITAL DEL HUMEDAL JABOQUE, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de cinco (5) miradores con denominación mirador 0, 1, 2, 3, 4; Dieciocho (18) tramos de sendero Palafítico denominados Palafítico 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18; un (1) observatorio tipo 2 y RESOLUCIÓN NÚMERO 02276 página 10 de 11; cinco (5) balcones nominados del 1 al 5, es por el término de cinco (5) meses, contados a partir del día 1° de marzo hasta el 31 de julio de 2021, manteniendo así la vigencia del permiso hasta el día 30 de noviembre de 2021 de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo”.

Que por condiciones de carácter contractual plasmadas en solicitud radicado número 2021ER238139 del 3 de noviembre de 2021, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB) solicita suspensión del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución SDA 00711 del 12 de abril del 2019, por el término de seis (6) meses comprendidos entre el 3 de noviembre del 2021 y 2 de mayo del 2022, la cual es concedida mediante Resolución número 04363 del 19 de noviembre del 2021.

Que ante solicitud de prórroga para lograr la finalización de las obras de ocupación de cauce autorizadas mediante Resolución número 00711 del 12 de abril del 2019, la Secretaría de Ambiente de Bogotá, mediante Resolución número 2852 del 30 de junio de 2022 otorga prórroga a la vigencia del permiso de ocupación de cauce por el término de quince (15) meses contados desde la última suspensión, teniendo como fecha de vencimiento el 31 de agosto del 2023.

MEDIDAS PREVENTIVAS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE BOGOTÁ D. C.

Que conforme los antecedentes consignados en el auto de inicio de proceso sancionatorio SDA número 4670 del 15 de diciembre de 2020 y en la Resolución SDA 949 del 25 de abril de 2021, mediante Resoluciones números SDA 1886, 1887, 1888, 1890 y 1891 todas del 16 de septiembre de 2020, se legalizaron unas medidas preventivas impuestas en flagrancia sobre obras adelantadas en el humedal Jaboque.

Sobre el particular el Auto SDA 4670 de 2020, estableció:

“3. LEGALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS EN FLAGRANCIA

Que, con fundamento en los Conceptos Técnicos 09386, 09387, 09388, 09389 y 09390 del 15 de septiembre de 2020 emitidos por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, y atendiendo lo contemplado en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, las actas de imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia con números 001, 002, 003, 004 y 005 de fecha 11 de septiembre de 2020, fueron legalizadas a través de las Resoluciones números 01886, 01887, 01888, 01890 y 01891 del 16 de septiembre de 2020, emitidos por la Dirección de Control Ambiental”.

Adicionalmente, en la Resolución número 949 del 25 de abril de 2021 se indicó:

“Que mediante Resolución número 01890 de 2020. Observatorio, Resolución número 1891 de 2020. Balcones, Resolución número 1888 de 2020. PALA 5, Resolución número 1887 de 2020. PALA 4 y Resolución número 1886 de 2020 se legalizaron cinco medidas preventivas impuestas en el Humedal Jaboque por incumplimiento a la normatividad ambiental”.

AUTOS DE INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

AUTO	NATURALEZA	PRESUNTO INFRACITOR	ARGUMENTO JURÍDICO
2899 del 6/08/2020	Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP	Hechos u omisiones relacionadas con las obras y actividades que se vienen adelantando en el Parque Ecológico Distrital Humedal Jaboque, presuntamente incumpliendo los términos y condiciones establecidos en la Resolución SDA - CAR números 1° del 13 de febrero de 2015, y la Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019, junto con las demás normas concordantes con la materia

AUTO	NATURALEZA	PRESUNTO INFRACITOR	ARGUMENTO JURÍDICO
Auto 4670 del 15/12/2020	Acumular las diligencias relacionadas con las imposiciones de las medidas preventivas, legalizadas a través de las Resoluciones números 01886, 01887, 01888, 01890 y 01891 del 16 de septiembre de 2020 e iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP	Hechos u omisiones evidenciadas en la visita del 11 de septiembre de 2020, relacionadas con el presunto incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en la Resolución número 00711 del 12 de abril de 2019 y demás normas concordantes con la materia, que a su vez dieron lugar a la imposición de las medidas preventivas legalizadas a través de las Resoluciones números 01886, 01887, 01888, 01890 y 01891 del 16 de septiembre de 2020

4. HUMEDAL CÓRDOBA. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL -FALLO ACCIÓN POPULAR

Existen precedentes judiciales en pro de la protección de los humedales urbanos y que consagran la concordancia que debe existir entre el objeto de los proyectos que se presentan en los humedales, su ejecución y la protección de la conexión ecológica del humedal, donde se emiten juicios de reproche sobre la alteración y contravía de los objetivos de protección. En ese sentido, el Consejo de Estado en la sentencia proferida dentro de la acción popular, cuyo radicado corresponde al 2000-0254 de 1021, amparó los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional del ecosistema.

En este proceso judicial, esta Cartera Ministerial tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre estas obras haciendo énfasis que deben atender a la premisa fundamental de conservación de estos ecosistemas, indicando esto:

- “a. El Ministerio del Medio Ambiente, atendiendo la solicitud del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitió concepto con destino a la presente causa el 4 de junio de 2001, en el cual expresó: “La mayoría de las actividades planteadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, están dirigidas al componente recreativo, que si bien corresponde a un uso compatible de los humedales no atiende a su uso principal que es el de conservación (POT Bogotá), estudio Conservación Internacional, Política para Humedales Interiores (MMA). Así mismo, las obras planteadas como ciclorrutas en la zona perimetral y zona de ronda están en contra de la Resolución 0583 de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente. Si bien estas obras pueden desarrollarse para parques de recreación urbana, deben adecuarse a las condiciones específicas de cada humedal y de manera que no afecten las funciones de conservación”; “La construcción de ciclorrutas en cemento y senderos peatonales adoquinados, afectan (sic) las condiciones ecológicas del humedal”. Finalmente, recomendó: “Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), se abstenga de aprobar el Plan de Manejo tanto para la “Construcción de las Obras para la rehabilitación de las Zonas de Ronda y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Sistema Córdoba- Juan Amarillo- Jaboque” hasta tanto se Concerte (sic) una agenda conjunta de trabajo entre el Ministerio, el Instituto Humboldt, la CAR, y el DAMA, representantes de la comunidad y Organizaciones No Gubernamentales para revisar las obras del proyecto y llegar a un acuerdo conjunto en la unificación de criterios técnicos de manejo ecosistémico”. (Fls. 885 y ss. C. de peritazgos y conceptos).

Y, en el mismo fallo se indicó:

“Como puede apreciarse, según fue señalado en el apartado 5.4 de esta sentencia, las obras por emprender de parte de la EAAB contemplan la construcción de ciclopuentes, senderos peatonales, plazoletas, zonas duras, ubicación de puentes sobre vías vehiculares y ubicación de cruces a nivel; incorporación de los parques cercanos de las rondas a los parques lineales proyectados; suministro, instalación y puesta en funcionamiento de las dotaciones básicas de bienestar comunitario en los parques y plazoletas; mobiliario urbano como barandas de diferentes tipos, cicloparqueos, canecas, bancas en concreto de varios tipos, juegos modulares con postes de acero galvanizado, plataforma metálica, escaleras, pasamanos horizontal, contrahuella, escalador, barras y rodaderos en acero. Es decir, se trata de obras e implementos de dotación urbana cuya instauración se aleja, a todas luces, del propósito eminentemente contemplativo para el cual fueron creados los parques ecológicos distritales”.

y que “(...) en los mismos documentos de diseño de las obras se adoptan de manera expresa criterios que contrarían abiertamente el uso que debe darse a tales ecosistemas según la Convención de Ramsar y el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; en efecto, se ha sostenido en los documentos mencionados que “El parque, se basa en el principio de que los canales y humedales son espacios públicos que pueden aprovecharse paisajística y funcionalmente” (Documento Plan de Manejo Ambiental Convenio No.005/95 págs. 1 y 4). Nada más alejado del destino que debe darse a un humedal que aplicar los principios del espacio público que, por definición, es lugar de socialización y de encuentro frecuente e incluso masivo de personas; a tal categoría pertenecen, por ejemplo, las plazas y ciclorrutas, que se instalan, por esa misma razón, en lugares cuya fortaleza ambiental permite la concentración de numerosos grupos de personas y no en aquellos ecosistemas que por su fragilidad se deterioran de manera dramática cuando son sometidos a tales cargas físicas (...)”.

De manera que el Consejo de Estado ordenó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá abstenerse de dar inicio a las obras de “Rehabilitación de las Zonas de Ronda y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental del Humedal de Córdoba” y no aplicar el “Plan para los diseños Hidráulicos del Sistema Córdoba. Juan Amarillo - Jaboque”, hasta que se obtenga la respectiva autorización y la debida aprobación del Manual de Manejo Ambiental, previos los conceptos favorables del Ministerio del Medio Ambiente y la debida concertación.

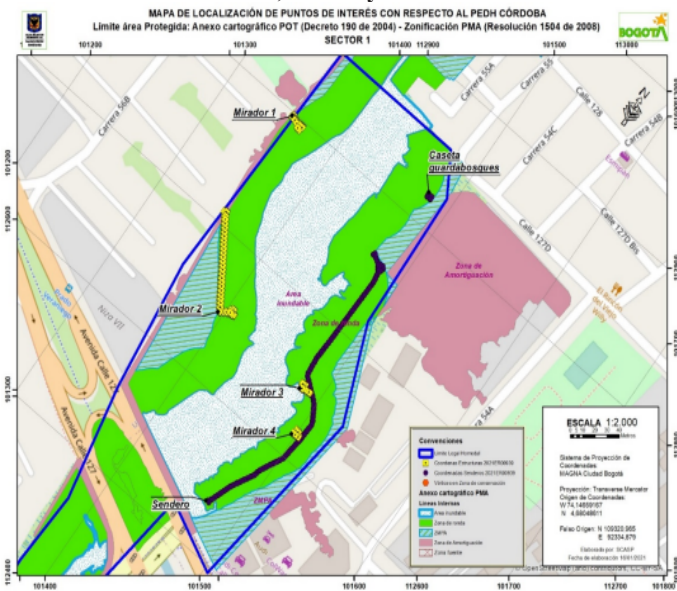
PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN SDA 00339 del 31 DE ENERO DEL 2021- HUMEDAL CÓRDOBA-

Que mediante la Resolución SDA número 00339 del 31 de enero del 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió solicitud realizada mediante radicado número 2019ER153300 del 9 de julio de 2019, complementada con radicado número 2019ER280732 del 3 de diciembre de 2019, y en consecuencia otorga permiso de ocupación de cauce permanente sobre el parque ecológico distrital humedal CÓRDOBA, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, para el proyecto denominado “*elaboración y ajuste de los diseños detallados del corredor ambiental humedal Córdoba*”, cuya localización será en tres sectores: Sector I entre calle 127 D y calle 127; sector II entre calle 127 y avenida Suba y sector III entre las avenidas Suba y Boyacá, en la localidad Suba de Bogotá.

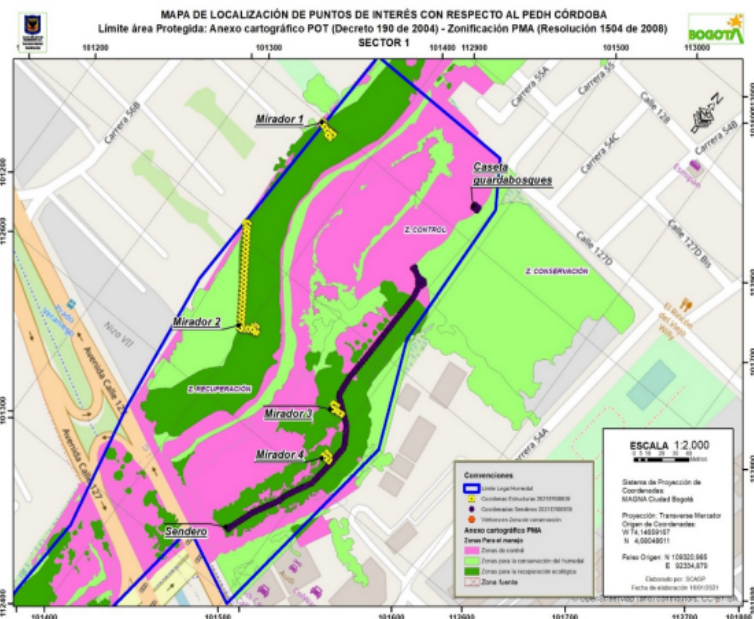
Se determina que el permiso otorgado acorde con el Informe Técnico número 00318 del 29 de enero del 2021, corresponde para el desarrollo de las actividades constructivas para la implementación de 3.380 metros de sendero peatonal elevado, con un ancho de 1,0 m y 1,50 m, 9 miradores, 4 estaciones de descanso a lo largo del recorrido de los senderos, 1 caseta de guardabosques y 1 aula ambiental (en el predio con chip catastral AAA0163NOTD), señalando según el sector:

SECTOR I: se realizará la construcción de 348,70 metros sendero elevado, una (1) caseta de guardabosques, reconstrucción de 60 metros aproximadamente de andén, 4 miradores y una estación.

Plano 1. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector I

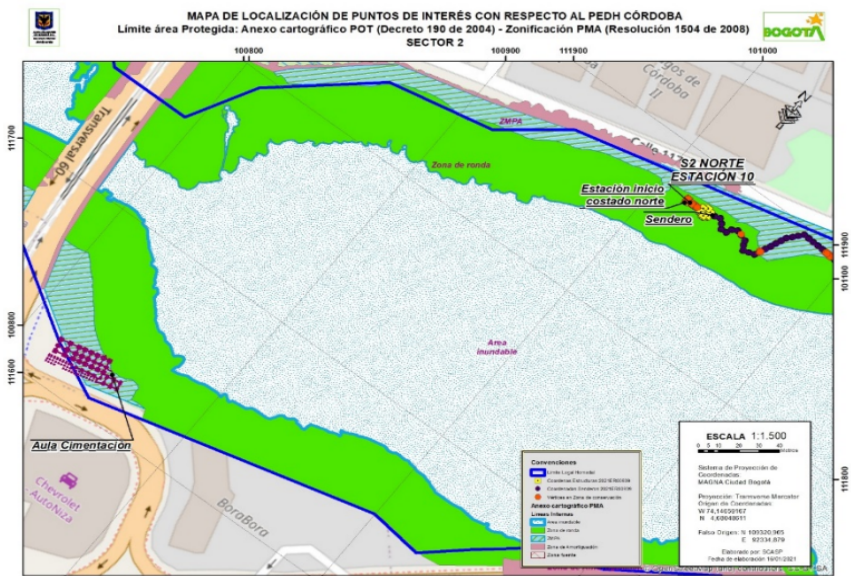


Plano 2. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector I

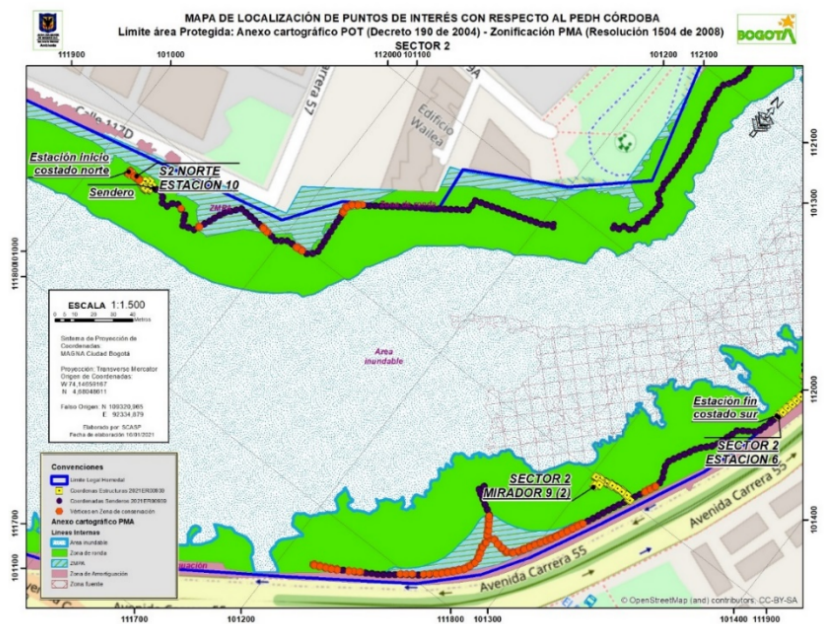


SECTOR II: se construirán 1.140 metros de sendero elevado, un aula ambiental, dos estaciones y 1 mirador.

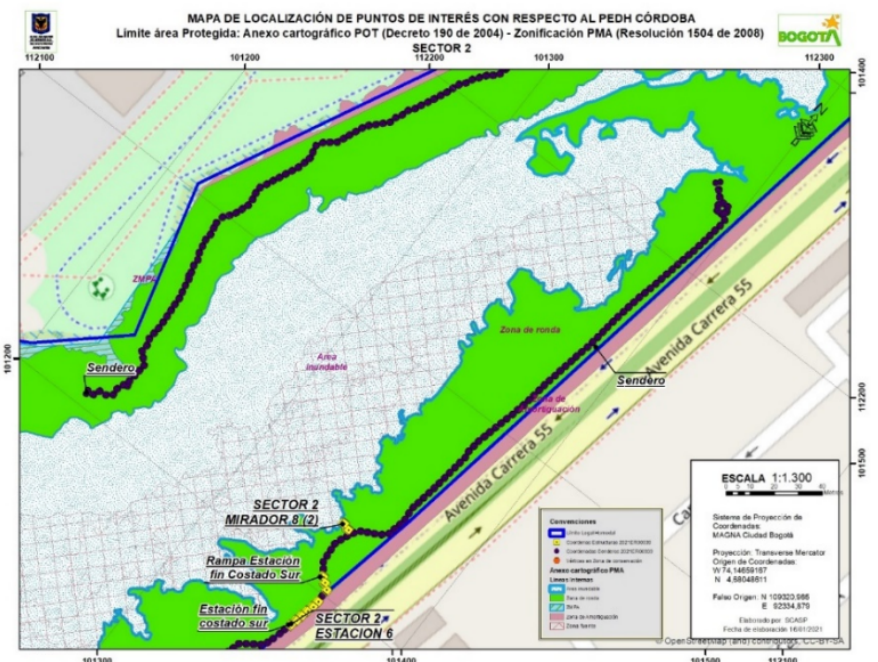
Plano 3. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector II



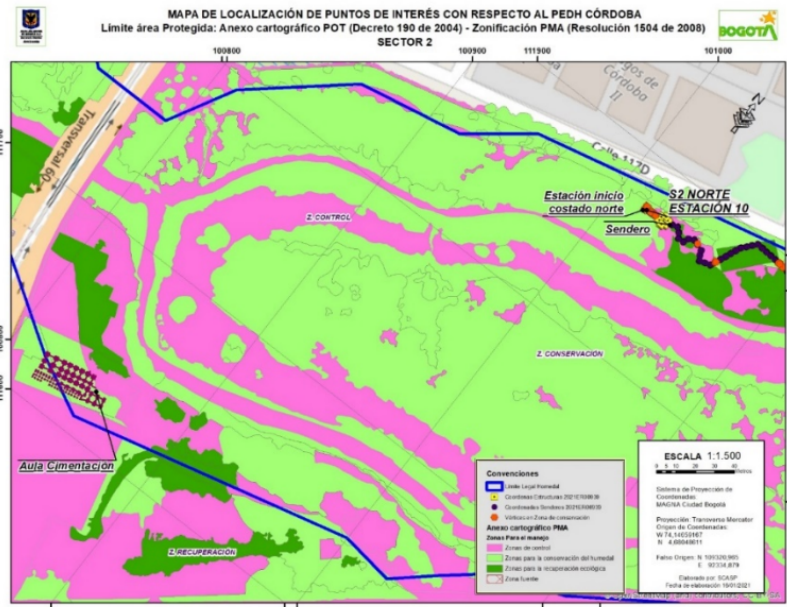
Plano 4. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector II



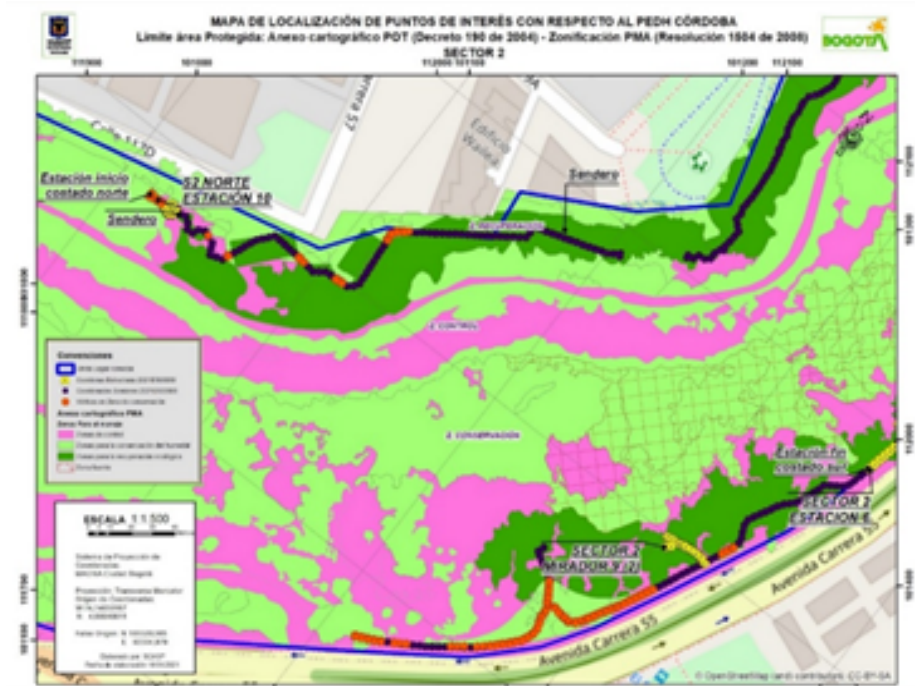
Plano 5. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector II



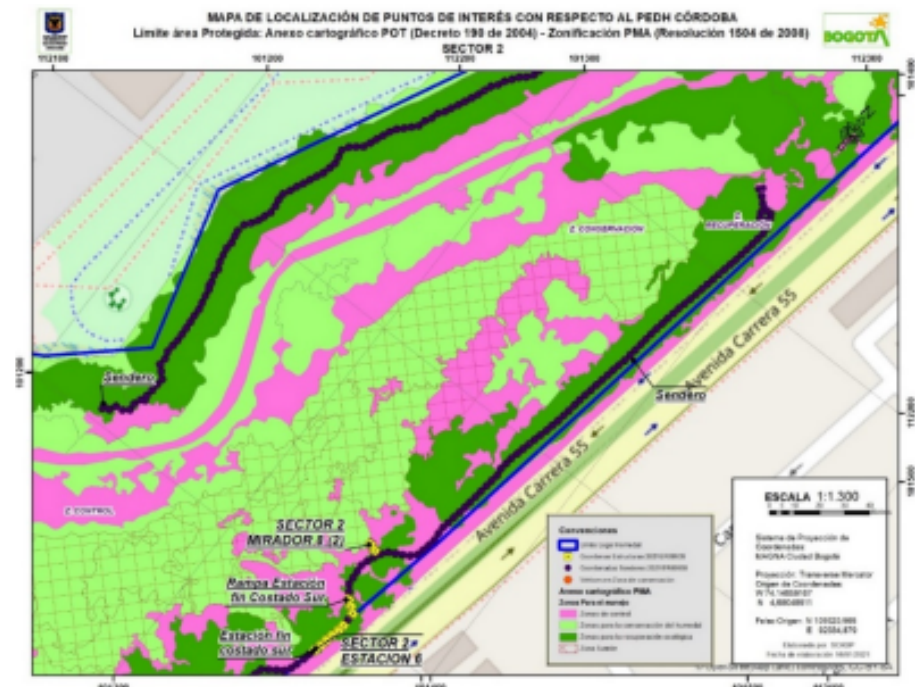
Plano 6. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector II



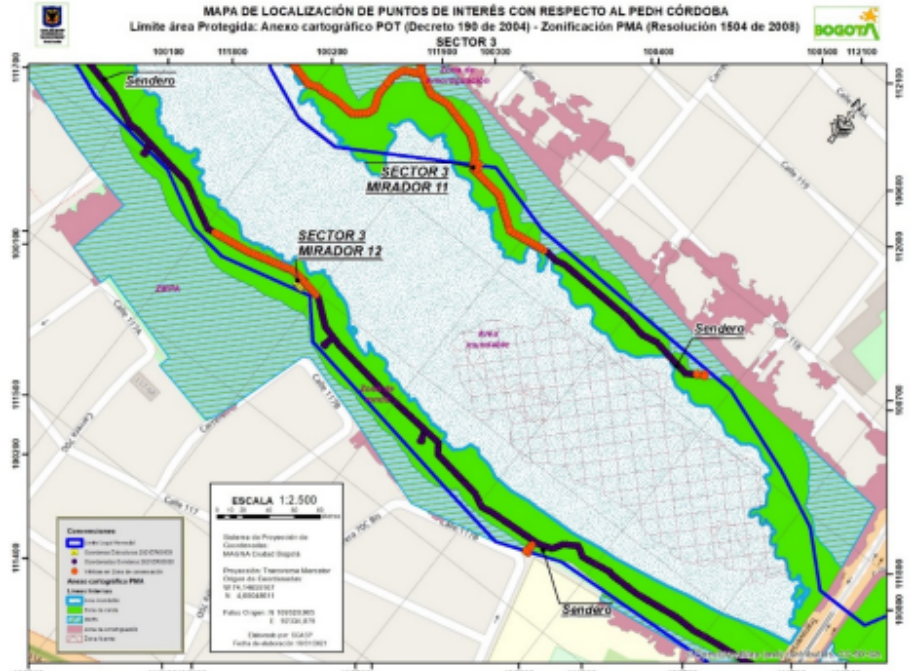
Plano 7. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector II



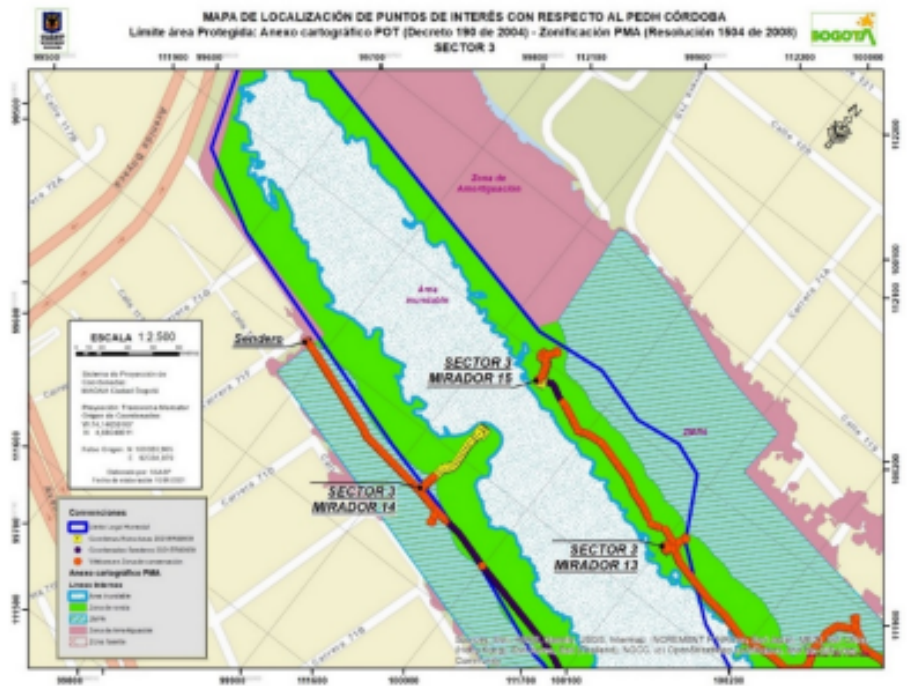
Plano 8. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector II



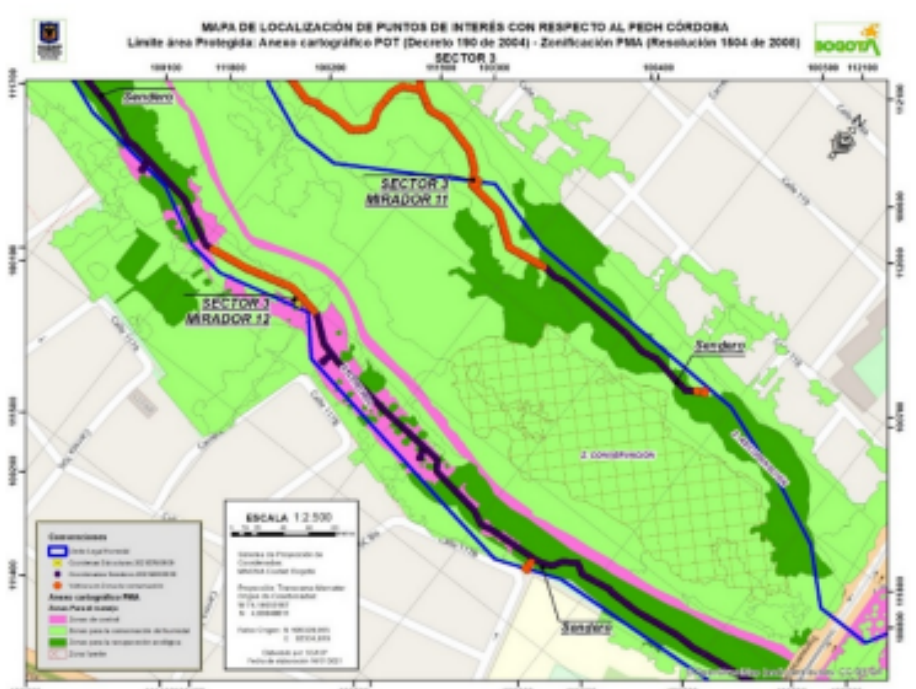
Plano 9. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector III



Plano 10. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zona de ronda hidráulica, ZMPA y área inundable - PMA sector III

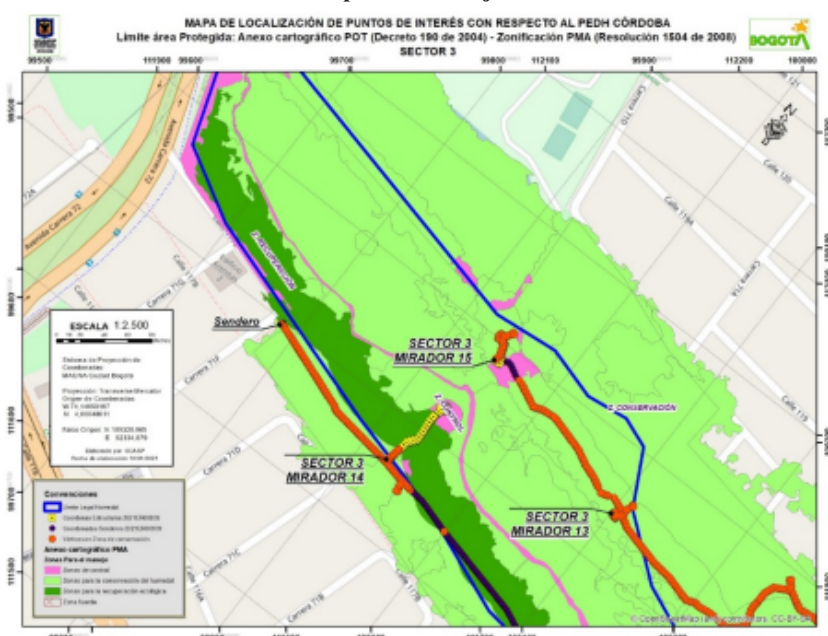


Plano 11. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector III



SECTOR III: se construirán 1.891,24 metros de sendero elevado, 1 estación y 4 miradores.

Plano 12. Ubicación de los datos de cimentación y estructuras respecto a la zonificación para el manejo PMA sector III



Que conforme al permiso otorgado en la resolución antes mencionada, se determinan las coordenadas sobre las cuales se autoriza la realización de las obras de ocupación de cauce en los tres (3) sectores, señalados de manera individual en el artículo 1.

Que en relación con el permiso de ocupación de cauce otorgado, se otorgaron las siguientes prórrogas:

1. Resolución número 02336 del 30 de julio del 2021: prórroga vigencia permiso ocupación de cauce en el término de siete (7) meses, contados desde la finalización del periodo inicialmente otorgado en la Resolución número 00339 del 31/01/2021.
2. Resolución número 00613 del 15 de marzo del 2022: prórroga la vigencia del permiso otorgado con Resolución número 00339 del 31/01/2021, prorrogado con Resolución número 02336 del 30/07/2021, por el término de nueve (9) meses, señalando como fecha de vencimiento del permiso de ocupación de cauce el 4 de diciembre del 2022.

INICIO DE PROCESOS SANCIONATORIOS:

AUTO	NATURALEZA	PRESUNTO INFRACTOR	ARGUMENTO JURÍDICO
08373 del 22/12/2022	Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP	Por no haber dado cumplimiento a las intervenciones autorizadas en el Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante Resolución 339 del 31 de enero de 2021, al encontrar que se efectuó desplazamiento de las coordenadas aprobadas en los tres sectores de intervención, se encontraron acopios en el sector I, II y III del humedal, sobredimensionamiento de datos y construcción de dentellones, afectaciones a un individuo arbóreo y realizar empradización con pasto kikuyo.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta entidad emitió los siguientes pronunciamientos técnicos:

- Concepto técnico número 3 de 2023. El 3 de mayo de 2023, el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, llevó a cabo una visita técnica a los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), el cual tuvo alcance mediante los memorandos 21002023E3017394 y 21012024E3001086. Concepto Técnico número 42 del 5 de octubre de 2023.

1. CONCEPTO TÉCNICO 03 DEL 3 DE MAYO DE 2023 y sus respectivos alcances mediante memorandos 21002023E3017394 y 21012024E3001086

Teniendo en cuenta que, en el memorando 20012024E3001086, se compila los pronunciamientos técnicos consignados en el concepto técnico 03 de 2023 y 21002023E3017394, para el complejo de humedales conformado por Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba se citará, así:

“(…)”

“1.2 Del proyecto: **PROYECTO 81 CONSTRUCCIÓN DE CORREDORES AMBIENTALES EN EL ÁREA DE COBERTURA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ 1.2.1**

Necesidad

La empresa ha identificado actividades antrópicas que han generado actividades como pastoreo, botadero de escombros, reunión de pandillas, consumo de sustancias psicoactivas, generando un alto riesgo a la comunidad. Para que esto deje de ocurrir se

deben propiciar espacios para la permanencia y uso de las personas donde la lectura de las actividades se muy clara y así se permita tener un control de las zonas.

En el marco del Decreto 190 POT, el régimen de usos para la estructura ecológica principal de los corredores ecológicos de ronda, en la zona de manejo y preservación ambiental está permitido la arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva. En la zona de ronda hidráulica se deberán generar actividad forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

En la categoría de parques ecológicos distritales, donde están ubicados los humedales se encuentra el siguiente régimen de usos: Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental, uso compatible: Recreación pasiva. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos y usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor.

1. El proyecto

El macroproyecto incorpora los proyectos de inversión que requiera adelantar la Empresa, relacionados con el circuito ambiental, recuperación de las zonas de ronda para generar su uso sostenible y adecuado logrando una integración y conectividad con el ámbito urbano de la ciudad. Las intervenciones que se prevén para cada uno de los corredores primordialmente se basan en la preservación ambiental, la restauración ecológica y el uso sostenible del sistema hídrico.

Estas acciones se orientarán hacia la protección de los cuerpos de agua, consiguiendo que sean aprovechados y disfrutados por los habitantes de los sectores cercanos; como primer impacto se generará el uso sostenible de estas zonas ya que ha tenido resultados positivos para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía. Se generará la recreación pasiva en las zonas de mayor preservación.

Además de esto se generarán inversiones que adopten un modelo de operación y mantenimiento autosostenible que incluya áreas de aprovechamiento económico del espacio público; se articulará la estructura ecológica principal para generar su conectividad y así establecer una lectura clara donde desaparezca el fraccionamiento de las manzanas, las calles, los andenes para que la comunidad acceda a ellas sin ningún problema, además se debe generar un equilibrio de usos donde las personas puedan gozar libremente de ellos y se sientan seguras de estar allí.

Las inversiones asociadas al Macroproyecto incluyen: (i) La arborización urbana, protección de avifauna, ciclorrutas, alamedas y recreación pasiva; en la zona de ronda hidráulica se articulará con la estructura ecológica principal, en los humedales que serán intervenidos se preservará y restaurará la flora y fauna de nativos, generando una educación ambiental donde los habitantes también aprendan a cuidar de ellos. (ii) Se construirán senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas, además infraestructura asociada a los usos permitidos donde se localizarán centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes de los parques. (iii) Actividades de estudios, adquisición o saneamiento predial (terrenos, reasentamientos y servidumbres); (iv) Estudios, diseños o consultorías que se desarrollen para la construcción de los corredores ambientales. (v) La construcción e interventoría; (vi) Los compromisos legales derivados de las actividades propias de este proyecto. Subrayado fuera de texto, solo se quiere resaltar el compromiso del proyecto.

1.2.2.1 Objetivos

Objetivo general

La recuperación integral y sostenible de las zonas de ronda que se encuentran en desuso mediante una inclusión social y participativa que genere la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

Objetivo específico

Mejorar las áreas muertas de la ciudad que se encuentran desconectadas del ámbito urbano por medio de un proceso de revitalización y recuperación integral. Generar conectividad entre el tejido urbano mediante la recuperación del uso de los espacios públicos intervenidos. Construir la viabilidad social y la visión de los corredores ambientales mediante un proceso social participativo.

2. VISITA REALIZADA A LOS HUMEDALES JUAN AMARILLO, JABOQUE Y CÓRDOBA

El pasado 3 de mayo se realizó una visita técnica a los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba con el apoyo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), teniendo como resultado lo siguiente:

2.1 HUMEDAL JUAN AMARILLO

“De acuerdo con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) es definido como Reserva Distrital de Humedal (RDH) Juan Amarillo. El humedal Juan amarillo o Tibabuyes, recibe su nombre chibcha que quiere decir tierra de labranza o labradores, gracias a la riqueza del terreno que servía como punto de encuentro de este pueblo Muisca, en el que se realizaban actividades de agricultura y pesca.

Este humedal fue declarado como Reserva Distrital de Humedal mediante el artículo 55 del Decreto 555 de 2021 dentro del Plan de Ordenamiento Territorial. Este humedal se encuentra ubicado entre las localidades de Suba y Engativá, siendo el más extenso de la

sabana de Bogotá. En su parte final se conecta con la cuenca Salitre y desemboca en el río Bogotá. Este espacio, se encuentra dividido por tres tercios: alto, medio y bajo, cuenta con una gran variedad de flora y fauna y posee las siguientes características:

Tercio alto: conocido como la laguna del Tibabuyes es el hábitat de aves endémicas como la garza bueyera, garza real, tingüa de pico amarillo, patico zambullidor y garza nocturna; aves migratorias nacionales como alcaraván, ibis de cara roja y el cormorán; e internacionales como las tingüas. En la vegetación acuática se encuentran plantas como enea, buchón y helecho de agua. En la vegetación terrestre se encuentran plantas como: nogal, roble, cedro, abutilón, mermelada, entre otras.

Tercio medio: en él se encuentran animales como la chucua de los curies. En términos de avifauna hacen presencia especies como: la tingüa de pico rojo, garrapatero, chirlo birlo, bichofué, gavilán maromero y pato turrio. En uno de los canales afluentes al tercio se localizan los peces guppys; en cuanto a la vegetación acuática se incluyen el junco, la enea, botoncillo y barbasco y en lo correspondiente a su vegetación terrestre se encuentran la higuera, zarzamora, pasto kikuyo, uchuva, arbolocos, sauce, entre otras plantas de porte alto.

Tercio bajo: allí hacen presencia especies de avifauna acuática como la focha, tingüa de pico y tingüa bogotana, monjitas y el cucarachero. En la vegetación acuática se cuentan el junco, la enea, buchón y botoncillo. Su vegetación terrestre la conforman los alisos entre otras especies de porte alto.

Recorrido realizado al humedal Juan Amarillo



Imagen 1. Delimitación del humedal Juan Amarillo y los puntos de referencia

En esta imagen se puede identificar el color azul y achurado el área de delimitación del humedal que se encuentra establecido en el Decreto número 1468 de 2018. Así mismo, mediante el recorrido realizado se establecieron quince (15) puntos de referencia como base para establecer si las obras se encontraban dentro o fuera del humedal Ramsar.

Con la finalidad de contar con mayor información con relación a la ubicación de cada punto de referencia y de su relación con las áreas definidas en el plan de manejo, se identifica su posición en cada una de las categorías de la zonificación definida en el instrumento de planificación y manejo.

En este sentido, se hace un análisis inicial de si se encuentra el punto de referencia dentro o fuera de la delimitación oficial del humedal de importancia internacional Ramsar y posteriormente se identifica en que área de la zonificación del plan de manejo se encuentra.

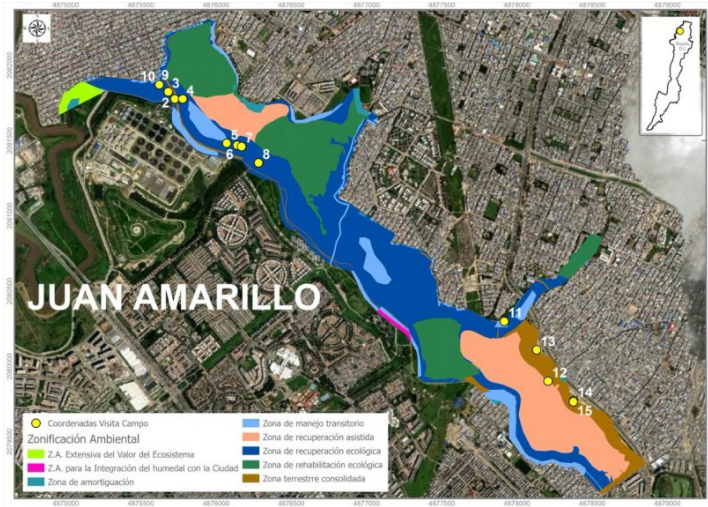


Imagen 2. Identificación de los puntos de referencia en la zonificación del plan de manejo

En esta imagen se pueden identificar los puntos de referencia tomados en el recorrido realizado y ubicados en las áreas establecidas por la zonificación del plan de manejo de este humedal, es así como se pueden identificar los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 en

la zona de recuperación ecológica y los puntos 11, 12, 13, 14 y 15 en la zona terrestre consolidada.

De conformidad con la información extraída de la zonificación del plan de manejo del humedal Juan Amarillo los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se encuentran ubicados en la Zona de recuperación ecológica que corresponde a:

Punto 1



Punto de inicio del recorrido, en este punto se puede identificar una estructura construida en mampostería con concreto a la vista y en la que se puede identificar las bases y columnas que soportan las vigas de soporte de la estructura para generar un paso peatonal y de bicicletas, como se puede evidenciar la estructura está soportada sobre unas bases (zapatas) bastante fuertes y diseñadas para soportar grandes cargas.

En este punto se ubicó en la columna que soporta las vigas y que serán sobre las que se construya la plataforma que soportará al área del piso por donde se desplazarán peatones y ciclistas que utilizarán este paso.



Imagen 3. Identificación de los puntos de referencia 1, 2, 3, 4, 9 y 10 en la zonificación del plan de manejo ubicados en la zona de recuperación ecológica.

Punto 2



Punto en el que se puede identificar las estructuras de soporte columnas construidas en mampostería con concreto a la vista. Así mismo, se puede identificar que el cauce del río pasa muy próximo a la construcción a menos de dos (2) metros, comprobando su cercanía con el cauce principal del río – humedal Juan Amarillo lo que implica su relación directa con la dinámica natural de este humedal.

Esta infraestructura se puede dimensionar como columnas de más de seis (6) metros que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro sin estimar sus bases.

Punto 3.

Punto en el que se puede identificar la estructura anterior a la obra actual en la que se soportaba al parecer un puente que pasaba sobre el río Juan Amarillo y que se tiene considerada como parte de la ruta por donde pasará este corredor o estructura de comunicación.



Punto 4.



Punto en el que se puede identificar una estructura de soporte columna construida en mampostería con concreto a la vista. Así mismo, se puede identificar que el cauce del río pasa muy próximo a la construcción a menos de tres (3) metros, comprobando su cercanía con el cauce principal del río – humedal Juan Amarillo lo que implica su relación directa con la dinámica natural de este humedal.

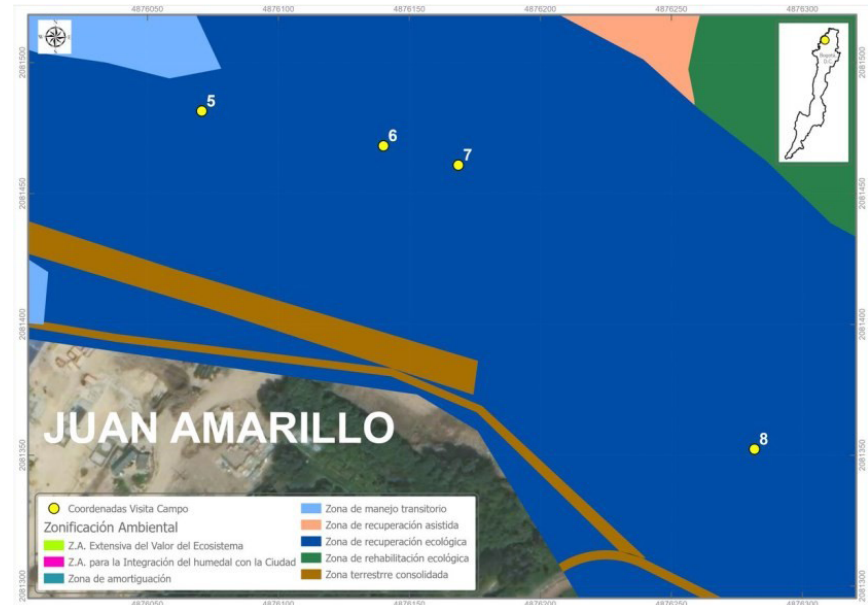
Esta infraestructura se puede dimensionar como una columna de más de cuatro (4) metros que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro, sin estimar sus bases.

Punto 5

Punto en el que se pueden identificar las estructuras de soporte columnas construidas en mampostería con concreto a la vista. Esta infraestructura se puede dimensionar como columnas de más de cuatro (4) metros de altura que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro, sin estimar sus bases. Así mismo, se puede evidenciar una plataforma de aproximadamente dos (2) metros de ancho y una altura lateral de un (1) metro de altura.



Así mismo, en esta zona se puede evidenciar las bases o zapatas que soportan las vigas, éstas presentan un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.



Puntos 5, 6, 7 y 8 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en la zona de recuperación ecológica.

Punto 6

Punto en el que se puede identificar unas áreas de manejo o humedales artificiales producto de las acciones establecidas en el marco de los permisos ambientales. Estas zonas se ubican muy próximas al cauce del río y cuyo objetivo es servir de soporte a los pulsos de inundación de este humedal.



Punto 7

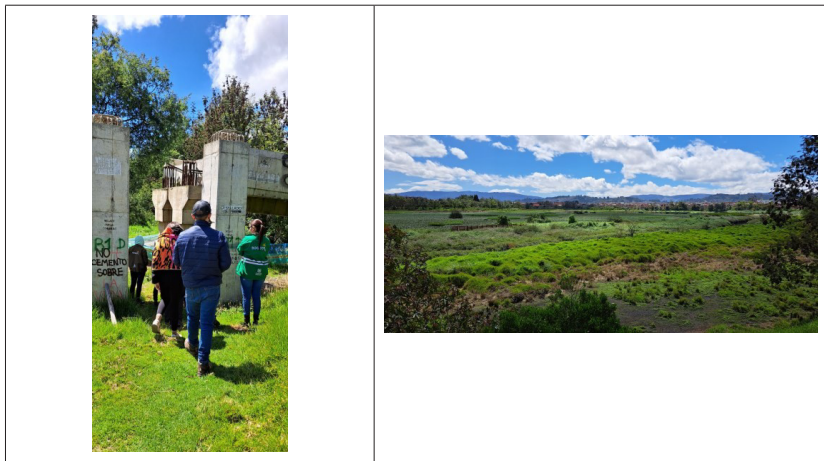
Punto en el que se puede identificar las estructuras de soporte columnas construidas en mampostería con concreto a la vista. Esta infraestructura se puede dimensionar como columnas de más de dos (2) metros de altura que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro, sin estimar sus bases.



Así mismo, y de conformidad como fue indicado por el equipo acompañante, estas columnas cuentan con las bases o zapatas que soportan las vigas, de un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.

Punto 8

Punto final de este recorrido en el que se puede identificar las estructuras de soporte columnas construidas en mampostería con concreto a la vista. Esta infraestructura se puede dimensionar como columnas de más de cuatro (4) metros de altura que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro, sin estimar sus bases.



Así mismo, y de conformidad como fue indicado por el equipo acompañante, estas columnas cuentan con las bases o zapatas que soportan las vigas, de un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.

Por su parte, de conformidad con la zonificación establecida por el plan de manejo se ubica en la zona de recuperación ecológica y ubicada a menos de tres (3) metros de distancia del cauce principal de río Juan Amarillo.

Punto 9

Punto de inicio de la construcción del puente que pasará sobre el cauce principal del río Juan Amarillo, en este punto se puede identificar el inicio del proyecto y en donde se puede identificar el límite del humedal por su costado nororiental viéndose el área consolidada de un sendero peatonal que se distribuye al lado del humedal.



Punto 11

Punto de terminación del sendero peatonal ubicado por el costado oriental del humedal, en este punto se encuentra el brazo del río Juan Amarillo.



Punto 12

Punto en donde se ubica el anterior embarcadero por el costado sur oriental del humedal, en proximidad de la vía principal de acceso a Suba – La Gaitana, en esta área se encuentra la construcción realizada en las pasadas administraciones y con las cuales se inició la intervención en el humedal Juan Amarillo.



Punto 13

En este punto se puede identificar que este punto se encuentra en el límite externo del humedal y de la misma manera, que las canchas están ubicadas por fuera del humedal y hacen parte del espacio público.



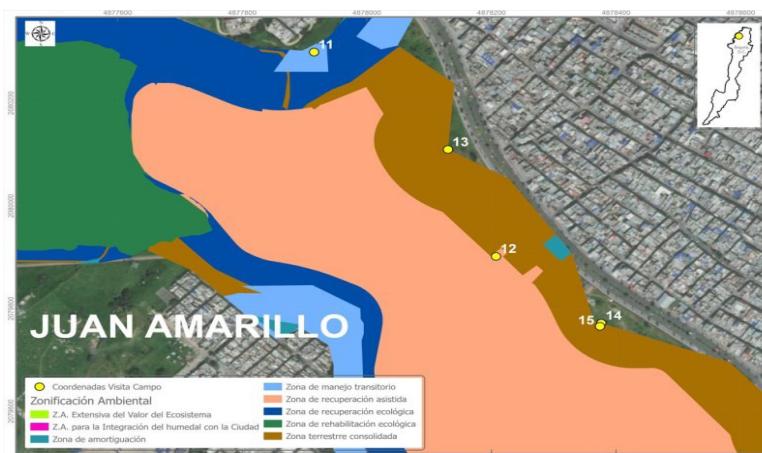
Punto 14

Mediante este punto se evidenció que las canchas se encuentran ubicadas por fuera del límite del humedal

PUNTO 15



Este punto se encuentra dentro de la delimitación del humedal y se encuentra ubicada en la zona del Área de protección y conservación aferente.



Puntos 11, 12, 13, 14 y 15 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en la zona terrestre consolidada.



2.2 HUMEDAL JABOQUE

Este humedal ha sido definido por la SDA como Reserva Distrital de Humedal (RDH) Jaboque, como resultado del trabajo que se viene adelantando para la conservación de la biodiversidad en estos espacios considerados Áreas Protegidas del Distrito, que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá.

Este humedal fue declarado como Reserva Distrital de humedal mediante el artículo 55 del Decreto 555 de 2021. Se encuentra ubicado en la localidad de Engativá, siendo la parte final de Cuenca Salitre, que desemboca en el Río Bogotá. En lengua de los Muisca, Jaboque significa “Tierra de Abundancia”, este humedal se encuentra ubicado al noroccidente de la ciudad. Se divide en tercio alto, medio y bajo, se extiende desde la carrera 105f con calle 67 hacia el occidente hasta el río Bogotá.

El Humedal Jaboque hace parte de la cuenca del río Salitre, un sistema hídrico de gran importancia conformado por siete canales, de los cuales Los Ángeles, El Carmelo y Marantá confluyen en el área protegida. Es el humedal que ocupa el segundo lugar de mayor extensión, después del Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes.

En el humedal Jaboque está conformado por tres tercios, se han identificado un total aproximado de 653 especies, de las cuales 105 son atribuidos a la fauna silvestre vertebrada, principalmente de aves y de allí el porqué es considerado como Área Importante para la Conservación de las Aves de Colombia y el mundo – AICA-.

Se han identificado: 3 especies de mamíferos; 3 especies de reptiles; 2 especies de anfibios; 74 especies de flora entre acuática, acuática-terrestre, terrestre, hepáticas y musgos; 60 especies arbóreas; 93 especies de zooplancton; 36 macroinvertebrados acuáticos; 212 morfoespecies de artrópodos; 73 especies de algas plantónicas y perifíticas; 97 especies de aves entre las cuales siete (7) son especies endémicas y de ellas cuatro (4) se encuentran catalogadas en alguna categoría de extinción.

Otro factor importante es su valoración arqueo-astronómica del emplazamiento monolítico del humedal de Jaboque - Engativá que demuestra que: “hizo parte de un complejo ceremonial muisca, que junto al emplazamiento monolítico, debe constituirse como zona de protección histórico-arqueológica ante las autoridades competentes” (Universidad Nacional 2005). Cuenta con un observatorio astronómico, monolitos que dispusieron los Muisca en cercanía al Río Bogotá. Al igual que otros pueblos indígenas de América, mediante la fijación de puntos de observación en los monolitos, los muisca del Jaboque determinaron las fechas para la siembra y la cosecha, pero teniendo en cuenta que la sabana permanecía inundada, dieron especial importancia a la determinación del comienzo de las épocas secas, en donde podían cultivar productos un poco más resistentes como la papa o el maíz.

En el humedal Jaboque se ha reportado la presencia de individuos de: anfibio como la Rana sabanera (*Dendropsophus labialis*); del reptil: Culebra sabanera (*Atractus crassicaudatus*) y de los mamíferos: Curi (*Cavia anolaimae*), Ardilla (*Sciurus granatensis*) y Comadreja (*Mustela frenata*). De otro lado, se tienen registros de 121 especies de aves, donde las familias con mayor riqueza de especies corresponde a las familias Rallidae (Tinguas y Rascones), Ardeidae (Garzas), Thraupidae (Tángaras) e Icteridae (Toches).

En la zona terrestre de este humedal, se encuentran individuos vegetales nativos tales como: el Sauce llorón (*Salix humboldtiana*), el Aliso (*Alnus acuminata*), el Arboloco (*Smallanthus pyramidalis*), entre otras. De igual manera, en esta zona se encuentran especies invasoras como: Pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*), Acacia negra (*Acacia melanoxylon*) y Eucalipto (*Eucalyptus globulus*). Por otra parte, dentro de las especies vegetales acuáticas se encuentran: Botoncillo (*Bidens laevis*), Junco (*Juncus effusus*), Barbasco (*Persicaria punctata*), entre otras.

Recorrido realizado al humedal Jaboque

Antes de iniciar el recorrido se generó una mesa de trabajo como base para conocer la situación y recibir la información correspondiente a los diferentes procesos adelantados por las instituciones en el área objeto de análisis.



En esta imagen se pueden identificar el color azul y achurado el área de delimitación del humedal que se encuentra establecido en el Decreto número 1468 de 2018. Así mismo, mediante el recorrido realizado se establecieron los puntos (18, 19, 20 y 21) de referencia como base para establecer si las obras se encontraban dentro o fuera del humedal Ramsar:

Punto 18

Inicio del sendero peatonal que cuenta con una pasarela de un (1) metro de ancho con barandas de un metro de altura en estructura de hierro.

Esta pasarela se encuentra soportada en dados de concreto de cuarenta por cuarenta (0,40 x 0,40) cm con pilotes de cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, estos dados se encuentran distanciados aproximadamente tres (3) metros el uno del otro, como se evidencia en la fotografía. Esta pasarela se encuentra ubicada por encima de la rasante del suelo en aproximadamente cuarenta (0,40) cm, lo que permite el flujo de agua de los pulsos de inundación.





Puntos 18, 19, 20 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en la zona de restauración.



Punto 19

Mirador de Jaboque, infraestructura construida con el objetivo de ser un punto de observación de aves de este ecosistema, actualmente presenta problemas de inseguridad para su uso cotidiano.



Por su parte en esta área, se construyó un vertedero que permite que el nivel de agua del permanezca constante en la zona más al norte y que no hayan tiempos en los que el agua baje tanto de nivel que afecte al ecosistema. Esta obra es utilizada por los vecinos de

los barrios aledaños que la utilizan para cruzar de un lado al otro, significando un riesgo para quienes hacen uso de esta infraestructura.

Punto 20

Inicio del sendero peatonal por el costado occidental, se puede evidenciar el estado de la plataforma y del cerramiento que identifica el límite del humedal.



En la fotografía se puede evidenciar las obras que viene adelantando la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dentro de las actividades de reconfiguración del río Bogotá y que se encuentran fuera del humedal Jaboque.

2.3 HUMEDAL CÓRDOBA

Este humedal ha sido definido por la SDA como Reserva Distrital de Humedal (RDH) Córdoba, como resultado del trabajo que se viene adelantando para la conservación de la biodiversidad en estos espacios considerados Áreas Protegidas del Distrito, que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá.

El humedal Córdoba es un área protegida que hace parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital con 44 hectáreas, conecta con los canales Córdoba y Molinos, al occidente con el lago del Club Choquenzá, Club Los Lagartos y el Humedal Juan Amarillo, formando el sistema Córdoba-Juan Amarillo.

Este humedal tuvo sus orígenes en la antigua Laguna del Tintal perteneciente a la cuenca hidrográfica del río Fucha.

Según los listados de flora del Plan de Manejo Ambiental del humedal (2007) se han registrado 210 especies de plantas terrestres distribuidas en 74 familias botánicas de la siguiente manera: 121 especies de árboles, 65 especies de arbustos y 26 de plantas herbáceas. Por su parte, la flora acuática está compuesta por 14 especies de macrófitas emergentes entre ellas el botoncillo (*Bidens laevis*), cortadera (*Carex riparia*), papiros (*Cyperus spp*), sombrillita de agua (*Hydrocotyle ranunculoides*), junco bogotano (*Juncus bogotensis*) y enea (*Typha angustifolia*) y cinco especies flotantes.

Se ha detectado en las jornadas de monitoreo del PEDH Córdoba entre julio de 2015 y enero de 2016, 85 especies de aves distribuidas en 62 géneros y 32 familias. Cinco mamíferos entre ellos el curi (*Cavia porcellus*), el ratón común (*Mus musculus*) y la ardilla de cola roja (*Sciurus granatensis*). Asimismo, dos especies de murciélagos del género *artibeus* y otra registrada recientemente (2015) que pertenece a la familia molossidae (Darwin Ortega).

Finalmente, los herpetofauna se encuentran la rana sabanera o andina (*Dendropsophus labialis*) y la rana campana (*Hyloxalus subpunctatus*) siendo los dos únicos anfibios que aún habitan el humedal en las zonas mejor conservadas y con agua de buena calidad. El único reptil que posee el parque es la culebra sabanera o tierrera (*Atractus crassicaudatus*).

El humedal Córdoba es el humedal con mayores especies de aves en Bogotá, con más de 150 especies registradas. Ha sido nombrado como un "humedal con buenos vecinos" que gracias al trabajo de la comunidad vecina y a la potencialidad del ecosistema, hoy es uno de los humedales mejor conservados del Distrito Capital.

Es el único humedal en Bogotá que cuenta con una obra para garantizar un caudal ecológico, que lleva agua de la quebrada Santa Bárbara al humedal de Córdoba y de esta manera suple su déficit hídrico.

El humedal Córdoba cuenta con tres sectores.

Sector uno Ubicado de la Calle 127 hacia el norte colinda con los barrios Mónaco, Prado Veraniego sur y el Canódomo, es el tercio más pequeño y menos visitado.

Sector dos Ubicado entre la Av. Córdoba y la Av. Suba colinda con los barrios Batán, Potosí, Puente Largo, Santa Rosa y una serie de conjuntos residenciales como Parques de Córdoba y Solis del Restrepo.

Recientemente se realizaron obras en este sector, senderos, miradores y puente que permiten mayor comodidad para los visitantes. Adicional se le adecuaron siete islas pequeñas, en las que se sembraron varias especies de juncos y especies arbóreas con el fin de restaurar la vegetación que sirve de alimento y refugio para la fauna del sitio.

Sector tres

Es la parte baja del humedal, La extensión de este sector es 21.4 hectáreas Se extiende entre las Avenidas Suba y Boyacá. Colinda con los barrios Pontevedra, San Nicolás, Julio Flórez y Niza sur.

Recorrido realizado al humedal Córdoba



En esta imagen se puede identificar el color azul y achurado el área de delimitación del humedal que se encuentra establecido en el Decreto número 1468 de 2018. Así mismo, mediante el recorrido realizado se establecieron los puntos (18, 19, 20 y 21) de referencia como base para establecer si las obras se encontraban dentro o fuera del humedal Ramsar

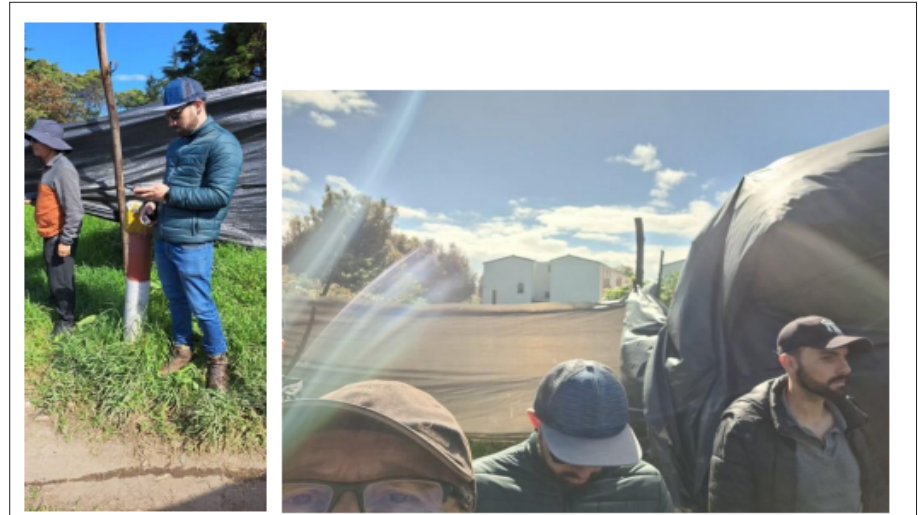


Puntos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en las zonas de control y para la conservación del humedal.



Punto 25

Inicio de cerramiento del humedal Córdoba, se puede identificar las actividades que se encuentran adelantando para el cerramiento de este sitio y el mojón que identifica que su ubicación se encuentra en el área del humedal de Córdoba.



Punto 26

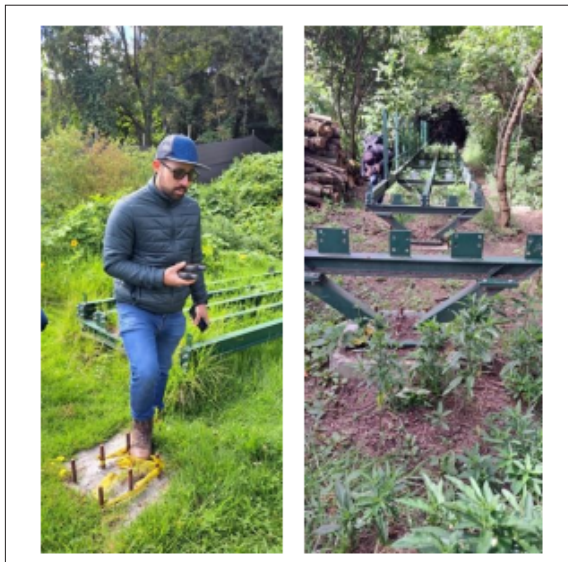
Inicio de la entrada del corredor ambiental, en este sitio se cuenta con las bases para la construcción de la caseta del guarda bosques.

Al respecto es necesario señalar que el proyecto cuenta para esta área con el consenso y los acuerdos con las comunidades, le rediseño de esta obra fue socializado con la mesa territorial de Córdoba y cuenta con su aprobación.



Punto 27

Se puede identificar la plataforma de inicio del corredor ambiental y de la misma manera la infraestructura de soporte de este corredor, un dado en concreto de sesenta (0,60) por sesenta (0,60) con pilotes de entre cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, presentando un volumen aproximado de dos punto16 (2,16) metros cúbicos por cada soporte y los cuales se ubican a un distanciamiento de tres (3) metros entre cada dado.



Punto 28

Área en la cual se presenta un estrangulamiento del humedal, razón por la cual la comunidad solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar un proceso de adecuación del lugar mediante el dragado del área en aproximadamente un (1) metro, solicitud que no fue aprobada debido a que el sistema no requería de este tipo de actividad.



Punto 29

Área en donde se tiene proyectado ubicar un mirador que permitirá divisar el área con espejo de agua del humedal Córdoba, los soportes de la infraestructura es la misma dados de sesenta por sesenta.



Punto 30

Punto de verificación de coordenadas límite del humedal cerramiento del humedal sobre la avenida calle 127 y el cruce con el canal Córdoba



Punto 31

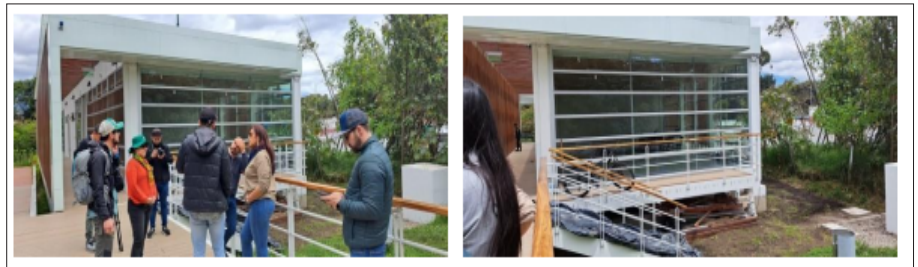
Inicio del corredor ambiental sobre la Carrera 56 B,



En la fotografía se puede evidenciar el Inicio del corredor ambiental sobre la Carrera 56 B, en donde en la actualidad solo se encuentra el trazado inicial.

Punto 33

Aula ambiental del humedal Córdoba, se construye esta infraestructura como soporte de los procesos de capacitación y sensibilización, así como de los temas administrativos asociados al manejo del humedal y de espacios de participación con las comunidades que hacen uso de este ecosistema.



Punto 34

Puente peatonal sobre el canal Córdoba, es de resaltar en aspectos funcionales del sistema el ingreso de un caudal promedio de 1,5 litros por segundo de la Quebrada las Delicias, ingreso que enriquece las aguas del canal y del sistema.



Punto 36

Punto de cruce de la cancha de tenis con el límite del humedal Córdoba, es necesario resaltar que parte de la cancha de tenis se encuentra dentro del límite del humedal, sin embargo, la Secretaría Distrital de Ambiente informa que la cancha estaba antes de realizar los procesos de delimitación del humedal y que esta se encuentra en la zona límite del humedal, así que esta infraestructura he hecho parte de la gestión y manejo de este sitio, en especial el reconocimiento que tiene la comunidad sobre este espacio deportivo.



Punto 39

Inicio de las obras de corredores ambientales por el sector de las canchas de tenis, es de resaltar que se continúa con el mismo patrón de la infraestructura de soporte de este corredor, un dado en concreto de sesenta (0,60) por sesenta (0,60) con pilotes de entre cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, presentando un volumen aproximado de dos punto16 (2,16) metros cúbicos por cada soporte y los cuales se ubican a un distanciamiento de tres (3) metros entre cada dado



En la fotografía se puede evidenciar el tamaño del dado que se construyó para soportar la estructura del sendero.

Punto 40

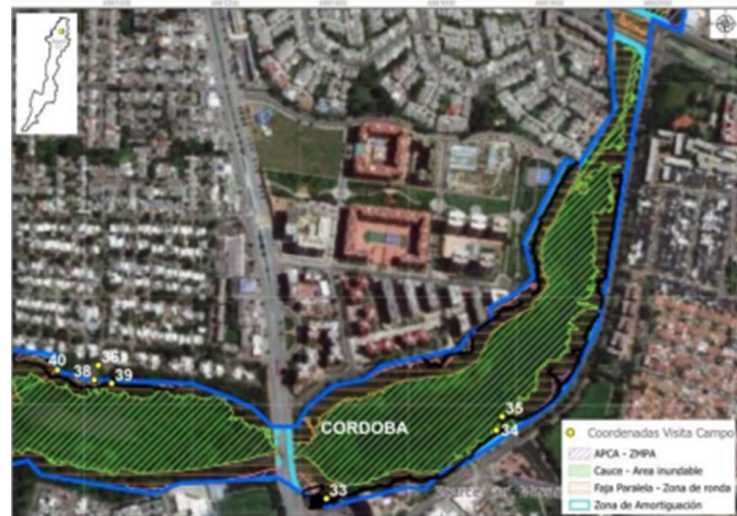
Mojón de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que identifica el límite del humedal, sin embargo, dentro del proceso de identificación del humedal este se encuentra haciendo parte del humedal Córdoba y ubicado según la zonificación en la zona para la conservación del humedal.



Puntos 33, 34 y 35 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en la zona para la recuperación del humedal.



Puntos 38, 39 y 40 ubicados con relación a la zonificación del plan de manejo y en el que se puede evidenciar que se encuentran en la zona para la recuperación ecológica.



Con relación a la comparación de un posible impacto o daño ambiental, es necesario señalar que las obras realizadas en el humedal Juan Amarillo sector occidental colindante con la PTAR SALITRE, requiere ser analizada la cantidad de material de concreto necesario para realizar una estructura de soporte, bases o zapatas como base para soportar las vigas, estas estructuras tiene un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.

Por su parte, la infraestructura de soporte de las pasarelas o corredores ambientales del humedal Jaboque y del humedal Córdoba, presentan la construcción de un dado en concreto de sesenta (0,60) por sesenta (0,60) centímetros, con pilotes de entre cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, presentando un volumen aproximado de dos punto16 (2,16) metros cúbicos por cada soporte y los cuales se ubican a un distanciamiento de tres (3) metros entre cada dado.

En este orden de ideas, con la construcción de una estructura de soporte utilizada para el humedal Juan Amarillo se construirían doscientos (200) dados de 60 x 60, eso indicaría que con el material de un soporte de Juan Amarillo se cubriría aproximadamente seiscientos (600) metros de pasarela o corredor de los humedales de Jaboque o Córdoba, eso implicaría que el efecto por unidad de área sería de aproximadamente el 3.000%.

En un ejercicio teórico, sencillo y muy aproximado, se puede hacer la relación de una posible afectación por el desarrollo de las actividades que se vienen adelantando en los humedales de Juan Amarillo y Córdoba, así:

$$X = 3.000\%$$

Por su parte, se realiza un análisis sencillo del posible efecto por el procedimiento de construcción de la infraestructura para los dos humedales:

Juan Amarillo

Pipa o mixer de concreto de 7 m³

Peso = 29,5 toneladas aproximado

Efecto del peso por unidad de área

Área de contacto por llanta = 0,25 ancho x 0,35 largo = 0,0875

Área total = 0,875 x 6

Área total = 0,525 m²

Relación de peso = 29.500 kgs / 0,525

Relación de peso = 56.190,47 kgs = **56, 19 Toneladas por m²**

Humedal Córdoba

Carretilla de 0,056 m³

Peso = 60 Kgs

Efecto del peso por unidad de área

Área de contacto por llanta = 0,08 ancho x 0,15 largo = 0,012

Área total = 0,012 m²

Relación de peso = 60 kgs / 0,012

Relación de peso = 5.000 kgs = 5 Toneladas por m²

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. *Acorde con lo establecido por la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. De la misma manera, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se fundamenta en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, regula las aguas en cualquiera de sus estados, y regula los principios básicos para el uso de los recursos naturales renovables. Así mismo, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 99 de 1993, las áreas que albergan la diversidad biológica de nuestro país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deben ser protegidas prioritariamente. Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 1°. Principios Generales Ambientales, numeral 6. ... que las Autoridades Ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. Por otra parte, es necesario resaltar que en el marco de lo definido por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-666 de 2002, en relación con la protección de las áreas de especial importancia ecológica, señala que tales zonas están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente.*
2. *Acorde con el contexto anterior y teniendo en cuenta que el gobierno de Colombia mediante la Ley 357 de 1997, se adhiere a la Convención Ramsar lo que significa compromisos de orden de Ley con relación al cumplimiento de los compromisos del país establecidos por esta Convención y en este sentido, es claro en resaltar que estos compromisos se plasman mediante las resoluciones, recomendaciones y manuales expedidas por la Convención. En este sentido, la Convención Ramsar hace un especial llamado a las Partes Contratantes para gestionar el uso racional de los humedales, basados en el análisis de los impactos que se puedan generar con las intervenciones en los humedales, es así como mediante la Recomendación 6.2 sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, que genera un enfoque coherente de la evaluación de los efectos ambientales podría contribuir a reducir ese fenómeno (COP 6), así como la Resolución VII.16 que trata la evaluación de impacto estratégico, ambiental y social (COP 7) y la Resolución X.17 ‘Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas’ (COP 10), en las que, se insta a las Partes Contratantes a hacer buen uso de las directrices sobre evaluación del impacto ambiental, en especial cuando se realicen intervenciones en los humedales de importancia internacional Ramsar.*
3. *Con relación a la obligación de las partes contratantes relacionadas con la Resolución VII.6 y Resolución X.17, se evidencia que no se ha realizado la evaluación de impacto a los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba con relación al proyecto Corredores Ambientales que viene ejecutando la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), como base para establecer los posibles impactos que pudieran generar algún tipo de efecto a las condiciones ecológicas por las cuales fueron designados como humedal de importancia internacional Ramsar, esto genera no solo el incumplimiento por parte del país, sino de la afectación a la funcionalidad de estos humedales y por ende la prestación de sus servicios ecosistémicos.*
4. *Así mismo, como se puede evidenciar en la descripción realizada en el numeral 2.1 del humedal Juan Amarillo, con la ejecución del proyecto se afecta la zona de recuperación ecológica establecida en su plan de manejo, para este humedal es necesario resaltar que se pudo identificar las estructuras de soporte con columnas construidas en mampostería con concreto a la vista, las cuales se encuentran muy próximas al cauce del río, encontrándose a menos de dos (2) metros, comprobando su cercanía con el cauce principal del río – humedal Juan Amarillo, lo que implica su relación directa y afectación con la dinámica natural de este humedal, teniendo como base que en el recorrido se pudo eviden-*

ciar que las bases o zapatas que soportan las vigas, tienen un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto, volumen que afecta su dinámica natural incorporando un volumen extremadamente alto, pesado, no permeable y extraño a las condiciones naturales del sistema y con lo que se conforma una pantalla de aproximadamente 72 metros cuadrados que afectan los procesos normales de su funcionalidad, que entre otros, como es el caso de la conectividad transversal.

5. *Por su parte, como se puede evidenciar en la descripción realizada en el numeral 2.2 del humedal Jaboque de este concepto, con la ejecución del proyecto se afecta la zona de restauración establecida en el plan de manejo de este humedal, para este humedal es necesario resaltar que se pudo identificar las estructuras de una pasarela que se encuentra soportada en dados de concreto de cuarenta por cuarenta (0,40 x 0,40) cm, con pilotes de cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, estos dados se encuentran distanciados aproximadamente tres (3) metros el uno del otro, pasarela que se encuentra ubicada por encima de la rasante del suelo en aproximadamente cuarenta (0,40) cm, lo que permite el flujo de agua de los pulsos de inundación, sin embargo, el volumen de concreto afecta su dinámica natural incorporando un volumen alto de concreto, pesado, no permeable y extraño a las condiciones naturales del sistema y con lo que se conforma una pantalla que afectan los procesos normales de su funcionalidad.*
6. *Por otra parte, como se puede evidenciar en la descripción realizada en este concepto, en el numeral 2.3 del humedal Córdoba con la ejecución del proyecto se afecta la zona de recuperación ecológica y conservación establecida en el plan de manejo de este humedal, para este caso es necesario resaltar que se pudo identificar la infraestructura de soporte de un corredor, mediante un dado en concreto de sesenta (0,60) por sesenta (0,60) con pilotes de entre cinco (5) a siete (7) metros de profundidad, presentando un volumen aproximado de dos punto 16 (2,16) metros cúbicos por cada soporte y los cuales se ubican a un distanciamiento de tres (3) metros entre cada dado, pasarela que se encuentra ubicada por encima de la rasante del suelo en aproximadamente cuarenta (0,40) cm, lo que permite el flujo de agua de los pulsos de inundación, sin embargo, el volumen de concreto afecta su dinámica natural incorporando un volumen alto, pesado, no permeable y extraño a las condiciones naturales del sistema y con lo que se conforma una pantalla que afectan los procesos normales de su funcionalidad.*
7. *Adicionalmente, y no menos importante es necesario tener en cuenta los efectos que se generan por el procedimiento de construcción de la infraestructura para los dos humedales, que para un caso particular como es el del humedal Juan Amarillo solo con la maquinaria que transporta el concreto se hace un cálculo aproximado de 56,19 toneladas por metro cuadrado en el recorrido para llevar el concreto a las áreas en donde se desarrollará las bases de la infraestructura, generando compactación y afectación a la cobertura vegetal, entre otros.*
8. *Teniendo como soporte el fundamento constitucional, en el que el artículo 80 superior establece que el Estado tiene el deber de protección y prevención de los recursos naturales, “Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”. En ese sentido, desde la misma Constitución se le otorga al Estado la potestad para ejercer el principio de precaución y que la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y estableció que la autoridad ambiental es competente para aplicarlo, mediante un acto administrativo que permita evaluar previamente los impactos potenciales y establecer en esa medida, las medidas ambientales para prevenir, mitigar, corregir o compensar los daños ambientales que pueda generar una actividad en particular.*

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la premisa de que el principio de precaución exige una “postura activa de anticipación, con un objeto de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural”, es necesario tomar medidas de carácter excepcional que permitan proteger transitoriamente la diversidad biológica presente en los humedales Ramsar del Distrito Capital, del peligro inminente a las que se vería avocada por el desarrollo de obras sin evaluación ambiental previa.

En este sentido, se recomienda tomar desde este Ministerio una medida administrativa para suspender de manera inmediata las obras que se han venido adelantando en los humedales Ramsar del Distrito Capital, se sugiere que el despacho de la señora Ministra imponga medida preventiva con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que afecte el ambiente y para el caso objeto de este despacho, se evidencia riesgo potencial sobre la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre con la incorporación de altos volúmenes de concreto, infraestructura y procesos constructivos que afectan la funcionalidad de estos ecosistemas con la realización de obras en los humedales Ramsar del Distrito Capital, en especial los humedales de Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.
9. *Por otra parte, se recomienda que la autoridad ambiental responsable pueda definir o contratar un grupo de expertos con la finalidad de realizar la evaluación de impacto ambiental para establecer la posible afectación directa o indirecta del proyecto al ecosistema, a las poblaciones y/o a las especies de los humedales*

por las actividades realizadas y la caracterización de los elementos del medio ambiente (físico, biótico y socioeconómico) para identificar y evaluar los impactos producidos por el proyecto.

10. De la misma manera, una vez recibida la información relacionada con la evaluación de impacto se deben tomar las decisiones pertinentes y/o generar las recomendaciones relacionadas con las acciones necesarias para controlar, manejar y/o evitar el impacto generado por la ejecución de las actividades desarrolladas en los humedales.
11. Finalmente, se recomienda iniciar el proceso para realizar la solicitud a la secretaría de la Convención Ramsar de una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA), en el marco de la Recomendación 4.7, a través de la cual permite que los países parte de la Convención puedan recibir asesoría con respecto a los problemas y amenazas que existe en los humedales y que podrían conllevar a la pérdida de las características ecológicas del humedal².

4. CONCEPTO TÉCNICO 42 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2023:

En este concepto al hacer una evaluación de la zonificación ambiental del humedal JUAN AMARILLO conforme el Plan de Manejo Ambiental, así como de las obligaciones de protección que el Estado tiene a su cargo dentro de este ecosistema, dentro del marco de la convención RAMSAR, se indicó:

“(…)

“El apéndice I de la precitada normatividad establece que debe ser de obligatoria evaluación de impacto ambiental aquellas actividades que se desarrollen en:

“(…)

Actividades en corredores ecológicos determinados como importantes para procesos ecológicos o evolutivos;

(…)

Actividades en áreas que se sabe que proporcionan importantes servicios de ecosistemas; Actividades en áreas que se sabe que son hábitat de especies amenazadas;

(…)

Creación de infraestructura lineal que produce la fragmentación de los hábitats durante un período mínimo (umbral a ser definido)

(…)

Actividades que producen cambios en la composición, estructura o procesos clave del ecosistema, responsables del mantenimiento de ecosistemas y servicios de ecosistemas en áreas que proporcionan servicios de ecosistemas clave (áreas a ser definidas). (…)”.

De acuerdo con las obras evidenciadas en visita técnica por parte de esta Dirección, localizadas al interior de tres (3) de los humedales que componen el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá declarado como sitio RAMSAR y en consonancia con lo descrito previamente, las obras que se están ejecutando **requieren** de una evaluación de impacto ambiental sobre el proyecto, conforme a los criterios planteados en la Resolución X.17 ‘Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas.

No obstante, esta resolución no refiere directamente unos requisitos mínimos o términos de referencia sobre cómo se debe llevar a cabo dicho estudio, sin embargo, la misma si establece las orientaciones para promover y facilitar el desarrollo de la evaluación del impacto ambiental y propone una serie de aspectos a tener en cuenta respecto a los impactos sobre la diversidad biológica característica de estos sitios RAMSAR”.

“1. Humedal Juan Amarillo y Plan de Manejo Ambiental

Respecto a las obras evidenciadas se encuentran que los puntos capturados en visita técnica se localizan sobre dos zonas de manejo ambiental correspondientes a ‘Zona de Recuperación Ecológica’ y ‘Zona terrestre consolidada’.

Estas obras conforme al régimen de uso establecido no corresponden a usos principales y/o compatibles, toda vez que la construcción e implantación de estructuras duras construidas en mampostería con concreto a la vista como columnas, zapatas, pasarelas para pasos peatonales, entre otros, ya que no se enmarcan en equipamientos de proporciones mínimas y de mínimo impacto ambiental y paisajístico definidas para la recreación pasiva, según el artículo 78 del Decreto 190 de 2004².

Lo anterior, teniendo en cuenta igualmente que las obras se encuentran inmersas en el Macroproyecto 81 del EAAB, el cual planteó como inversiones asociadas: “i) la arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva... ii) se construirán senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas, además infraestructura asociada a los usos permitidos...”.

“(…)

“4. Plan de Manejo Ambiental Sitio RAMSAR Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá y Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Frente a la propuesta de homologación de unidades de manejo definidas en el Plan de Manejo Ambiental del Sitio RAMSAR; la cual debe ser acogida en la actualización de

los Planes de Manejo de cada humedal, es importante resaltar qué, para dos de las zonas ‘Zona de preservación y protección ambiental’; y ‘Zona de recuperación ambiental’; se establece que la instalación de equipamientos e infraestructura se constituye como un uso prohibido, además para las tres zonas propuestas (incluyendo la ‘Zona de uso sostenible’) se prohíbe el endurecimiento.

Aunado a lo anterior el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021 que acoge el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá ‘Bogotá Reverdece 2022-2035’ establece el Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal.

El régimen de usos descritos en el precitado Decreto para las Reservas Distritales de Humedal (RDH) es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Viverismo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales o condicionados.

Figura 2. Régimen de uso para RDH Fuente: Decreto Distrital 555 de 2021

“Adicional a los usos en el mismo decreto se “prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados”, por cuanto si bien las obras podrían enmarcarse en los usos condicionados, las mismas están sujetas a no utilizar obras duras que generen el endurecimiento del suelo del humedal.

A partir de lo evidenciado en la visita a los humedales Jaboque, Córdoba y Juan Amarillo, declarados como sitio RAMSAR dentro del Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, se evidencia un presunto incumplimiento al régimen de usos que debería adoptarse en estos sitios de importancia ambiental, esto teniendo en cuenta los materiales con los que se están ejecutando las obras que han generado endurecimiento del suelo de cada uno de los humedales en cuestión”.

Dentro del acápite de conclusiones y recomendaciones, se indicó:

“(…)

“1. Las obras desarrolladas en los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba pertenecientes al Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá declarado como sitio RAMSAR y evidenciadas en visita técnica del 3 de mayo de 2023, realizada por parte de esta Dirección, debieron contar obligatoriamente con la evaluación del impacto ambiental conforme a lo dispuesto en la Resolución X.17 de 2008 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, al enmarcarse en las actividades descritas en el apéndice I de esta resolución.

2. El desarrollo de obras de infraestructura dura enmarcadas en el Macroproyecto 81, van en contravía del régimen de usos dispuesto en cada uno de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Córdoba (Resolución SDA 1504 de 2008), Juan Amarillo (Resolución SDA 3887 de 2010) y Jaboque (Resolución Conjunta SDA-CAR 01 de 2015). Además, se encuentra una contravención de lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Sitio RAMSAR Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá (Resolución Conjunta SDA-CAR 037 del 16 de febrero de 2023) y el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital 2022-2035 ‘Bogotá Reverdece’ (Decreto Distrital 555 de 2021).

“(…)

4. Se recomienda se realice consulta motivada al Comité Permanente de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en la que se solicite concepto acerca de los perfiles idóneos para conformar el grupo de expertos que evaluará la información.

5. Se recomienda que una vez sean definidos los perfiles del grupo de expertos por parte del Concejo Permanente de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, esta Cartera Ministerial defina a los miembros de academia, institutos de investigación, autoridades ambientales y demás entidades y/o organizaciones que puedan contribuir y cumplir con el nivel de experticia requerido frente al caso”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme lo explicado en párrafos precedentes, el estado del arte frente a las obras civiles adelantadas en el humedal Juan Amarillo, es el siguiente:

PROTECCIÓN HUMEDAL DE CATEGORÍA INTERNACIONAL RAMSAR.

Desde el año 2018, mediante el Decreto 1468, se designó el Complejo de Humedales Urbanos de Bogotá para ser incluido en la Lista de Humedales de Importancia Internacional Ramsar, entre ellos el humedal Juan Amarillo. Esta categorización convoca al Estado, a adelantar acciones, programas que vayan en coordinación con la estrategia de protección internacional, entre ellas, se podrán citar las siguientes:

El artículo 3.1 de la Convención Ramsar, indica que las Partes Contratantes “deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los

² Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital para la fecha de inicio de obras y formulación del PMA del humedal.

humedales incluidos en la Lista, y en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”.

El “Uso Racional” de humedales “consiste en su uso sostenible para beneficio de la humanidad *de manera compatible con el mantenimiento de las propiedades naturales del sistema*”.

De igual forma, la Conferencia de las Partes Contratantes ha establecido que el concepto de “Uso Racional” debe tenerse en cuenta en la planificación general que afecte los humedales, y por tanto ha adoptado las Directrices para la Aplicación del Concepto de Uso Racional (Recomendación 4.10) y las Orientaciones Adicionales para la Aplicación de Concepto de Uso Racional (Resolución 5.6).

En este sentido las estrategias, líneas programáticas y acciones propuestas, tienen como propósito considerar a los humedales dentro de los procesos de planificación y ordenamiento ambiental territorial del país, con el fin de garantizar su conservación y uso racional. Consecuentemente, esta estrategia de Manejo y Uso Racional responde al primer objetivo específico de la Política”.

En efecto, el Decreto 1468 de 2018, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.12.2., referente al Régimen aplicable reseña que: “*El manejo y gestión del complejo de humedales designado en el artículo precedente, debido a su importancia internacional, se regirá de acuerdo con los lineamientos y directrices emanados por la Convención Ramsar*, y el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 relacionado con la protección de humedales, señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá un programa de monitoreo de los ecosistemas que evalúe, el estado de conservación de los mismos y priorizará las acciones de manejo sobre aquellos que se definan como estratégicos.

En ese orden de ideas, se tiene que la intervención mediante las obras de corredores ambientales de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba debe respetar el marco constitucional y legal de protección de los humedales junto con lo contenido en la Convención Ramsar de rango de obligación internacional así mismo con el Convenio de Biodiversidad respecto a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, adoptando medidas que propendan a evitar o reducir al mínimo los efectos adversos.

Así mismo, conforme el deber de conservación de estos humedales, se adoptarán medidas teniendo en consideración las recomendaciones de dichas conferencias en lo relativo a la conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna, conforme lo prescribe el artículo 6° de la Ley 357 de 1997, por ello, en lo relacionado con la evaluación ambiental de obras a ejecutar en estos ecosistemas, encontramos: La Resolución VII.16 que trata la evaluación de impacto estratégico, ambiental y social; La Resolución VII.10 Marco para evaluar el riesgo en humedales, con conceptos relativos a características ecológicas y cambio en las características ecológicas recomendadas por el Grupo de Examen Científico y Técnico (GECT); Resolución X.17; La Resolución X.27 Humedales y urbanización en el numeral 22 que menciona que se “*ALIENTA a las Partes Contratantes a implicar a las municipalidades en sus procesos de planificación y actividades operativas relacionados con la conservación y el uso racional de los humedales con objeto de que esas municipalidades, y en particular sus departamentos de planificación física, contribuyan a lo siguiente: a) evaluar el impacto ambiental directo e indirecto de las zonas urbanas en los humedales; y b) preservar o intensificar las funciones ecológicas de los humedales urbanos y periurbanos y protegerlos de los efectos negativos del aumento del consumo urbano de productos de humedales y servicios de los ecosistemas de humedales*” junto con el Manual 18 Manejo de humedales y el Manual 16: Evaluación del impacto.

PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL.

El marco permisivo ambiental de estas obras se fundamentó en permisos de ocupación de cauce, cuyos actos administrativos primigenios fueron las Resoluciones SDA 2767 del 9 de octubre de 2017, para la ejecución de las obras en el sector sur oriental del humedal y la Resolución SDA 748 del 24 de abril de 2019, para aquellas obras adelantadas en el borde norte del ecosistema. Es de advertir que estas resoluciones fueron objeto de prórrogas, modificaciones para adicionar nuevas obras o replantear la ubicación de las mismas y suspensión de términos, tal como se indicó en el acápite de antecedentes.

Sin embargo, estos permisos de ocupación de cauce no reflejan las distintas obligaciones jurídicas nacionales e internacionales adoptadas por Colombia, en el marco de la Convención Ramsar, en materia de evaluación de impacto ambiental que permita de manera estratégica implementar medidas de manejo que lleven a preservar las funciones ecológicas de los humedales urbanos, conservar su funcionalidad y protegerlos de las afectaciones negativas derivadas de sus elementos tensionantes, tales como el índice de carga, lo cual para esta clase de ecosistemas, por su fragilidad se deterioran de manera dramática.

MARCO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Conforme los antecedentes, se verifica que la autoridad ambiental ha adelantado procesos sancionatorios ambientales con ocasión de las obras adelantadas en este complejo de humedales -Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba- igualmente se procedió a imponer las respectivas medidas preventivas de suspensión de actividades.

Como resultado del trámite sancionatorio ambiental se emitieron decisiones de fondo, mediante las Resoluciones 0228 y 0229 de 2023, para el humedal Juan Amarillo,

decisiones que en la actualidad se encuentra en sede de recurso de reposición, todo ello en aplicación de la Ley 1333 de 2009. Los autos de inicio de proceso sancionatorio ambiental Nos. 2899 del 6/08/2020 y 4976 del 15/12/2020, para el caso del Humedal Jaboque y 08373 del 22/12/2022 para el humedal Córdoba.

Si bien se han adelantado los respectivos procesos sancionatorios ambientales, debe indicarse que, las decisiones que se adoptarán en el presente acto administrativo se desarrollan en aplicación del principio de precaución, como elemento fundamental para evitar la generación de un daño a ecosistemas de importancia internacional reconocidas por instrumentos internacionales como RAMSAR.

Es importante precisar estas dos figuras porque sin perjuicio de las medidas adoptadas en sede de precaución, la autoridad ambiental continuará ejerciendo su potestad sancionatoria máxime porque las medidas aquí implementadas son de naturaleza diferente al régimen sancionatorio.

Por ello, la autoridad ambiental competente podrá hacer uso de las figuras establecidas en el proceso sancionatorio ambiental relacionada con la posibilidad de exigir el establecimiento de medidas de restauración y recuperación ambiental del área afectada, esto, en aplicación del parágrafo del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece que las medidas de protección y restauración serán independientes de las sanciones impuestos por parte de la Autoridad Ambiental, las cuales a la fecha no han sido visibles dentro de las actuaciones administrativas adelantadas por la autoridad ambiental correspondiente.

NECESIDAD DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL – CONFORME LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONVENCIÓN RAMSAR Y EL CONVENIO DE BIODIVERSIDAD.

Conforme las evaluaciones técnicas de esta cartera ministerial se indicó la necesidad de revisar las obras civiles planteadas teniendo en cuenta la conectividad ecológica propia del humedal ni los efectos negativos del endurecimiento que se alejan de los objetivos de protección de la ronda hidráulica, las zonas de manejo y preservación ambiental, lo cual no se hace en sede de permiso de ocupación de cauce sino bajo una evaluación ambiental integral de impacto tanto en materia de biodiversidad con de los elementos estructurales del ecosistema.

Lo anterior, legitimado por las disposiciones que, la convención RAMSAR hace frente a los humedales urbanos, reconociendo los efectos tensionantes que existen a cada uno de sus elementos estructurales como la ronda, la ZMPA, su conectividad, sus servicios ecosistémicos, el aporte a la biodiversidad que podría verse afectado, entre otros, por ello es necesario valorar las intervenciones que se realicen a estos ecosistemas bajo un análisis integral de impactos, afectaciones y así establecer las medidas ambientales para precaver la generación de un daño que pudiera ser irremediable para el ecosistema y que podría generar afectaciones mayores al complejo de categoría internacional que conforma el humedal Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.

Así mismo, el Convenio de Biodiversidad también preceptúa el deber del Estado la adopción de medidas que lleven a una utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, todo ello para evitar o reducir al mínimo sus efectos adversos.

En la ejecución de obras adelantadas en desarrollo de los Corredores Ambientales de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba se puede colegir que no están acorde con el objetivo primordial de conservación, recuperación y restauración de estos ecosistemas, tanto en los fines contemplados en los convenios de Biodiversidad y RAMSAR, como en el POT vigente en el momento en que se ejecutaron las obras – Decreto 190 de 2004-.

OBLIGACIÓN Y FINES RAMSAR	ACTIVIDAD EJECUTADA-PRONUNCIAMIENTOS TÉCNICOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN
Conservación de los humedales y aves acuáticas. Artículo 4-1 Ley 357 de 1997.	Estructuras de soporte, vigas construidas en mampostería con concreto a la vista, las cuales se construyeron a proximidades del cauce principal del Humedal, entre 1 metro y 2 metros.	Conforme los pronunciamientos técnicos de este Ministerio las estructuras aumentan la capacidad de carga y afecta la dinámica natural de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.
Conservación, gestión y uso racional de los humedales y de su flora y fauna.-artículo 6-3 de la Ley 357 de 1997.	Se puede dimensionar como columnas de más de seis (6) metros que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro sin estimar sus bases	Así mismo, se pone de presente que la ejecución de estas obras no fueron analizadas.
Recomendación No. 6.2., adoptada por la Conferencia de Partes, que en el año de 1987 pidió en las decisiones de planificación integren las consideraciones ambientales.	Las bases o zapatas que soportan las vigas, presentan un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.	

APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PRECAUCIÓN AMBIENTAL PARA EL HUMEDAL JUAN AMARILLO

Que el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, establece que la política ambiental colombiana, seguirá entre otros, los siguientes principios generales: 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible y 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual,

cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la referida ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, en ese orden de ideas, a esta Cartera Ministerial, le corresponde entre otras funciones, el regular las condiciones generales para la conservación, de los recursos naturales, a fin de impedir, el impacto de actividades deterior antes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; así mismo, deberá orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies fauna silvestres, y las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo, según el artículo 5º de la Ley 99 de 1993, numeral 2 y 24, función reiterada por el artículo 2º, numeral 2 del Decreto Ley 3570 de 2011.

Que a través del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, se incorporaron en nuestro ordenamiento jurídico ambiental, las orientaciones contenidas en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, elevando con ello a rango legal, los principios proclamados en dicha declaración.

Quedando establecido a nivel interno, en el numeral 6, del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos: “(...) La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente (...).

Lo anterior, es reflejo de un mandato constitucional referido al de la internacionalización de las relaciones ecológicas, contemplado en el artículo 226 de la Constitución Política, en virtud del cual el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

De lo anterior, surgen para la Administración Pública, el deber de actuar coherentemente conforme a las directrices internacionales para la protección del medio ambiente, habida cuenta que dentro del derecho internacional, esta protección se ha intensificado paralelamente con el desarrollo de la legislación interna, y en el cual se ha identificado que el desarrollo de las actividades antrópicas se ha acelerado sin un criterio de sostenibilidad, generando con ello impactos negativos sobre los recursos naturales renovables, entre ellos, la pérdida de biodiversidad como consecuencia de la extinción de especies de fauna y flora, implicando con ello degradación de hábitats, entre muchos otros aspectos.

Complementando lo anterior, el principio precedente impone el deber a la Administración de actuar de manera prudente ante actividades que generan un alto impacto ambiental, precavido que impactos puedan causar y así evitar acciones que difícilmente compensarían los daños ocasionados al ambiente.

Las directrices para la aplicación del principio de precaución a nivel interno están dadas, entre otras, en la Sentencia C-293 de 2002, en la cual, la Corte Constitucional, manifestó: “(...) se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: 1. Que exista peligro de daño; 2. Que éste sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado (...).”

Aunado a lo anterior, a esta Cartera Ministerial, le corresponde entre otras funciones, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de ecosistemas de especial protección, incluido aquellos de categoría RAMSAR, en atención a los compromisos que como Estado se asumieron para garantizar su sostenibilidad, conectividad y mantener las funciones ecosistemas que ellos ofrecen tanto en materia de biodiversidad como amortiguadoras y reguladoras, esta última de especial importancia frente a la adaptabilidad al cambio climático, adicionando un elemento fundamental y es la reglamentación especial que la Convención Ramsar le otorga a los humedales urbanos como es el caso del humedal Juan Amarillo y considerando los pronunciamientos realizados por las direcciones técnicas del ministerio, se encuentra necesario adoptar directrices que comprenden, por un lado, las acciones que lleven a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental que establece el convenio RAMSAR de manera que se identifiquen los impactos que las obras civiles generan dentro del complejo de humedales, sus elementos tensionantes y las medidas de manejo para corregir, mitigar y prevenir la generación de un daño.

A continuación, se analizarán los requisitos para la aplicación del principio de precaución en el presente caso, así:

1. Que exista peligro de daño

El peligro de daño de estos ecosistemas frente a las obras adelantadas en los humedales de categoría RAMSAR. Como son Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba en desarrollo del proyecto denominado CORREDORES AMBIENTALES, se evidencia frente a los diferentes pronunciamientos técnicos de esta Cartera donde se indica que la carga y el endurecimiento de estas obras físicas, dentro de la zona de ronda, la ZMPA, genera una afectación a las funciones ecosistémicas del humedal Juan Amarillo, entre ellas la de regulación, control de inundaciones, la regulación de temperaturas extremas y recarga de acuíferos, entre otros, el cual no fue evaluado ni valorado en sede de permiso de ocupación de cauce.

Las obras a realizar son estructuras construidas en mampostería con concreto a la vista y en la que se puede identificar las bases y columnas que soportan las vigas de soporte de la estructura para generar un paso peatonal y de bicicletas, como se puede evidenciar la estructura está soportada sobre unas bases (zapatas) bastante fuertes y diseñadas para soportar grandes cargas.

Existe un marco de actividades que más que aumentar la carga de concreto que pueda afectar la conectividad del ecosistema y su dinámica natural, sea coherente con lo establecido en la mencionada Resolución 157 de 2004, que establece que deben promoverse aquellos usos que lleven a la sostenibilidad, conservación, rehabilitación o restauración de estos ecosistemas.

Sin embargo, el proyecto CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO tiene otros objetivos, diferentes a los de conservación, tal como se indicó en el concepto técnico 03 del 3 de mayo de 2023:

“(...) El proyecto para la Conexión del Corredor Ambiental Humedal Juan Amarillo tiene como principales objetivos los siguientes:

2. Consolidar el Borde Sur del Humedal Juan Amarillo, de manera que se logre completar y consolidar una intervención total del Borde del Humedal, que permita una adecuada integración del mismo con el contexto urbano del sector de forma sostenible y controlada.
3. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los barrios aledaños al borde sur del humedal Juan Amarillo como una alternativa de movilidad y acceso a la infraestructura y medios de transporte.
4. Potencializar el sentido de pertenencia hacia el humedal por parte de la ciudadanía a través de la concientización y pedagogía en relación a los servicios ambientales y su importancia ecológica para la ciudad de Bogotá. (...). Se subraya.

Así mismo, dentro de la argumentación de los permisos de ocupación de cauce otorgado buscan, en esencia, conectar los tercios de este humedal y buscan además como una alternativa de movilidad que disminuye el tiempo de desplazamiento entre los barrios circundantes. Esto implica funciones que se centran más en condiciones de movilidad que, en lo que debe priorizarse el uso de este ecosistema de importancia y reconocimiento internacional, como es la conservación, rehabilitación o restauración de ecosistemas.

Lo anterior implica la realización de actividades que no han priorizado las funciones de conservación, rehabilitación o recuperación ambiental aunado a la falta de evaluación de estos impactos, conforme lo consagra los instrumentos internacionales como el Convenio Ramsar, lleva a que la ejecución de obras se hubieren realizado sin tener en cuenta la integralidad del ecosistema, esto porque los permisos de ocupación de cauce primero proferido en la Resolución SDA No. 2767 de 2017 -incluidas sus modificaciones- se limitó al área sur oriental del humedal y el proferido en la Resolución No. 748 de 2019 evaluó solamente el área que conforma el borde norte.

La falta de evaluación integral del ecosistema, así como la debida evaluación de impactos ambientales que las obras hubieren llegado a generar genera un peligro en la conservación máxima cuando su fragilidad aumenta frente al tensionante urbano y a la fragmentación del ecosistema frente a cargas de cemento dentro de la zona de ronda y ZMPA. Estas circunstancias llevarían a que se perdiera su conectividad y con ella la pérdida de sus funciones como ecosistema.

De lo anterior, se concluye que, en atención a las distintas obligaciones jurídicas nacionales e internacionales adoptadas por Colombia, esta Cartera, se configura la existencia de peligro de daño sobre un ecosistema categoría RAMSAR, como es el Humedal Juan Amarillo, toda vez que la ejecución de obras que aumentan su carga física, sus tensionantes sin contar con medidas de manejo suficientes que busquen precaver el daño a la funcionalidad ecosistémica.

2. Que este sea grave e irreversible

Tal como se ha indicado en los pronunciamientos técnicos, la construcción de obras civiles, aumentando la carga física, con materiales como concreto, dentro de los elementos estructurales como es la zona de ronda y la ZMPA de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, generando con ello, endurecimiento que afecta sus servicios ecosistémicos como es el de regulación, espacio fundamental para el hábitat de especies la capacidad de infiltración del agua, la capacidad de almacenamiento, entre otros aspectos. Específicamente, en el memorando 2023E3017394 se indica que el volumen de concreto

afecta la dinámica natural del humedal, “incorporando un volumen alto, pesado, no permeable y extraño a las condiciones naturales del sistema y con lo que se conforma una pantalla que afectan los procesos normales de su funcionalidad”.

Así mismo, el mencionado concepto técnico del 3 de mayo de 2023 indicó: “En este orden de ideas, con la construcción de una estructura de soporte utilizada para el humedal Juan Amarillo se construirían doscientos (200) dados de 60 x 60, eso indicaría que con el material de un soporte de Juan Amarillo se cubriría aproximadamente seiscientos (600) metros de pasarela o corredor de los humedales”.

Vale indicar que, generar una fragmentación al ecosistema mediante la ejecución de obras que, van en contravía con el deber de protección del Humedal, aunado con la tensión que genera el aumento de carga tanto física como de personas, genera un daño que podría ser grave e irreversible porque se perderían las funciones del ecosistema, generando un impacto negativo en temas de biodiversidad, por ser hábitat de fauna y flora, entre ellas encontramos para el humedal Juan Amarillo: aves endémicas como la garza bueyera, garza real, tingüa de pico amarillo, patico zambullidor y garza nocturna; aves migratorias nacionales como alcaraván, ibis de cara roja y el cormorán e internacionales como las tinguas, Para el Humedal Jaboque 97 especies de aves entre las cuales siete (7) son especies endémicas y de ellas cuatro (4) se encuentran catalogadas en alguna categoría de extinción. Para el humedal Córdoba encontramos 210 especies de plantas terrestres distribuidas en 74 familias botánicas, aves y mamíferos. que el perder su recarga y frente al potencial riesgo de generar déficit hídrico, disminuiría el área de hábitat mínimo que requerirían para su desarrollo.

De igual manera, el perder la función amortiguadora se perdería la capacidad de regulación climática necesaria para los procesos de adaptación al cambio climático, el control de inundaciones, la recarga de acuíferos, evitar la erosión de suelos, impactos que también es grave e irreversible para la fragilidad de estos ecosistemas.

Así las cosas, existen evidencias técnicas sobre la existencia de estas obras, la carga de las mismas y pese a ello, no hubo una valoración de los impactos sinérgicos y acumulativos que ellos pudieren causar sobre este ecosistema.

3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea esta absoluta.

El fundamento para evaluar aspectos fundamentales de peligro de daño grave e irreversible que llegaren a generar las obras derivadas del proyecto CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR AMBIENTAL HUMEDAL JUAN AMARILLO que al afectar la dinámica natural del ecosistema, conllevarían a generar fragmentación del ecosistema y su consecuente pérdida de funciones ecosistémicas como hábitat de flora y fauna, componentes propios de la biodiversidad del ecosistema así como su función amortiguadora para control de inundaciones, regulación del ciclo climático, entre otras, cuenta con la certeza científica derivada de los pronunciamientos técnicos proferidos por esta Cartera Ministerial, los cuales realizaron una descripción de las obras civiles adelantadas, evaluando sus características técnicas, en materia de materiales, carga de concreto y área que ocupan dentro de los elemento estructurales del humedal como es la zona de ronda y la ZMPA.

El informe técnico 03 de 2023 junto con los memorandos 21002023E3017394 y 21012024E3001086 hacen una descripción de las obras ubicadas dentro de la zona de ronda y ZMPA y también evalúan las características, dimensiones y sus magnitudes; sobre el particular se indicó:

- Como estructuras de soporte, vigas **construidas en mampostería con concreto a la vista, las cuales se construyeron a proximidades del cauce principal del Humedal, entre 1 metro y 2 metros, tal como se verifica en los puntos 2 y 4.**
- Esta infraestructura se puede dimensionar como columnas de más de seis (6) metros que sobresalen de la superficie del terreno y con un área de un (1) metro por un (1) metro sin estimar sus bases”.
- Las bases o zapatas que soportan las vigas, presentan un área aproximada de seis (6) metros por seis (6) metros y una profundidad aproximada de doce (12) metros, consolidando un volumen aproximado de cuatrocientos treinta y dos (432) metros cúbicos de concreto.

“En este orden de ideas, con la construcción de una estructura de soporte utilizada para el humedal Juan Amarillo se construirían doscientos (200) dados de 60 x 60, eso indicaría que con el material de un soporte de Juan Amarillo se cubriría aproximadamente seiscientos (600) metros de pasarela o corredor de los humedales de Jaboque o Córdoba, eso implicaría que el efecto por unidad de área sería de aproximadamente el 3.000%.

“En un ejercicio teórico, sencillo y muy aproximado, se puede hacer la relación de una posible afectación por el desarrollo de las actividades que se vienen adelantando en los humedales de Juan Amarillo..., así:

“Juan Amarillo

Distancia = 20 metros entre columnas Volumen = (6 x 6 x 12) V1 + (6 x 6 x 12) V2
Concreto por metro lineal = V1 + V2 / D Concreto por metro lineal = 432 + 432 / 20
Concreto por metro lineal = 43, 2 m3

“(…)

“Efecto por metro lineal de infraestructura

En términos de relación entre la cantidad de concreto que se requiere para realizar un metro lineal de infraestructura se realiza el siguiente análisis:

El impacto para la construcción de un metro lineal de infraestructura para el humedal Juan Amarillo es treinta (30) veces mayor que para el humedal de Córdoba.

En términos de porcentaje: Para 1 metro lineal de infraestructura en el Humedal Córdoba se requiere 1, 44 m³, en términos de impacto es el 100%

Para un 1 metro lineal de infraestructura en el Humedal Juan Amarillo se requiere 43,2 m³ que % es? $X = (43, 2 * 100) / 1, 44$

$X = 3.000\%$

Por su parte, se realiza un análisis sencillo del posible efecto por el procedimiento de construcción de la infraestructura para los dos humedales:

Humedal Juan Amarillo

Pipa o mixer de concreto de 7 m³

Peso = 29,5 toneladas aproximado

Efecto del peso por unidad de área

Área de contacto por llanta = 0,25 ancho x 0,35 largo = 0,0875 Área total = 0,875 x 6

Área total = 0,525 m²

Relación de peso = 29.500 kgs / 0,525

Relación de peso = 56.190,47 kgs = 56, 19 Toneladas por m²”.

Con base en la descripción de estas obras, se evidencia la existencia de carga de concreto sobre estos tres ecosistemas que conforme las características y ubicación podría generar una afectación en la conectividad hidrológica, en la conservación de la oferta hídrica, esto es el flujo que permitiría la recarga en épocas de lluvias; sin embargo, la evaluación y valoración de impactos no fue atendida en estas obras teniendo en cuenta que el único instrumento ambiental para la ejecución de obras fue en el marco de un permiso de ocupación de cauce cuyo objeto y naturaleza no involucra la ejecución de estos estudios ni de estas valoraciones.

Es necesario que se puedan establecer los impactos acumulativos y sinérgicos que genera la construcción de estos corredores ambientales, para evidenciar una planificación del manejo de humedales; y en ese orden de ideas definir las actividades por las cuales la evaluación puede ser necesaria desde la perspectiva de la diversidad Biológica y protección de un ecosistema de reconocimiento internacional -RAMSAR-, en tanto impliquen afectación, fragmentación o alteración a los servicios ecosistémicos del humedal.

De lo anterior, se configura esta exigencia jurisprudencial en el sentido de que, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan la degradación del medio ambiente, y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Diversidad Biológica, que nos insta a que *cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza*, por cuanto que, la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación *in situ* de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales.

La inexistencia de estudios detallados por parte de la autoridad ambiental o por parte de otra entidad objetiva e independiente, que sustenten que el proyecto haya ocasionado afectaciones negativas al ecosistema, hace que, conforme, la convención RAMSAR se deban adoptar medidas para proteger esta clase de ecosistemas que, ante el tensor urbano, aumenta su fragilidad y vulnerabilidad siendo perentoria adoptar medida que lleven a que no pierda su función ecosistémica.

4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente.

Ya definido que la ejecución de obras civiles derivadas del proyecto CORREDORES AMBIENTALES genera el riesgo de causar un daño, grave e irreversible a los elementos estructurales de los humedales categoría RAMSAR Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, entre ellos, su dinámica natural, su área de hábitat para fauna y flora nativa y de aves migratorias, su biodiversidad, sus funciones reguladoras y amortiguadoras, entre otras, es necesaria adoptar medidas para precaver este riesgo y que efectivamente *“esté encaminada la degradación del medio ambiente”*.

Es importante la adopción de medidas que lleven a minimizar o superar los tensores que incrementan la fragilidad de este ecosistema, de igual manera, es necesario la priorización de medidas que lleven a protegerlos, valorar ambientalmente los impactos tanto acumulativos como sinérgicos generados por las obras civiles del COREDOR AMBIENTAL, e implementar actividades de manejo, conservación y recuperación de estos ecosistemas, con base en los planes de manejo y a los objetivos de conservación que fueron acordados en la convención RAMSAR y el Convenio de Diversidad Biológica para estos sitios de importancia ecológica para la ciudad teniendo en cuenta que las medidas que relacionó la autoridad ambiental se plantearon de manera general en un artículo de los actos administrativos que otorgaban los permisos de ocupación de cauce, relacionados en párrafos precedentes de este acto administrativo.

Esto también en cumplimiento de las obligaciones que el Estado Colombiano asumió al hacer parte de la Convención RAMSAR que, conforme el numeral 1 del artículo 3 de la Convención, las Partes están obligadas a *“elaborar y aplicar su planificación de forma*

que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los humedales de su territorio”.

A continuación, se relacionan las medidas de protección a adoptar:

1. NO EJECUCIÓN O AVANCE DE OBRAS DE ENDURECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA - OBRAS CIVILES- EN LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL RAMSAR JUAN AMARILLO, JABOQUE Y CÓRDOBA.

Como medida para asegurar la vocación de ecosistemas de importancia internacional como son los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, los cuales ofrecen bienes y servicios ambientales que garantizan condiciones propias para un hábitat que conlleve a la diversidad biológica y a que estos ecosistemas cumplan sus servicios ambientales tales como control de inundaciones, regulación y adaptabilidad frente al cambio climático, es la de evitar la ejecución de obras de endurecimiento, de infraestructura urbana y cualquier actividad actual o futura que puedan generar afectación, desmedro de los valores ambientales o que estén asociadas a la intensificación de los factores de riesgo sobre los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, a fin de proteger los procesos ecológicos que garantizan la funcionalidad del ecosistema en materia de biodiversidad y protección de los humedales nacionales de categoría RAMSAR, en cumplimiento con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y RAMSAR.

Es importante resaltar la importancia de este ecosistema de categoría RAMSAR y su vulnerabilidad por encontrarse en medio de un área urbana conlleva a que, cualquier intervención que se ejecute debe reflejar una adecuada planificación que deba analizarse en el marco de las posibles afectaciones directas al sistema, razón por la cual deben existir instrumentos ambientales normativos robustos que permitan evaluar los posibles daños para prevenirlos, evitarlos, corregirlos, mitigarlos o compensarlos según corresponda.

Es por ello que es necesario la adopción de esta medida para asegurar que los elementos estructurales, es decir la zona de ronda y la ZMPA, de estos ecosistemas cumplan con su función fundamental de garantizar la infiltración dentro del sistema hídrico, lo cual se impide con el endurecimiento de estas áreas mediante la construcción de obras con concreto con el elemento agravante que no se cuenta con la respectiva evaluación ambiental que haya valorado integralmente los impactos acumulativos y sinérgicos que generan sobre todo el complejo con el objeto de evitar mayores afectaciones a estos humedales.

Se anota que, la realización de obras civiles sin un estudio previo sobre las evaluaciones ambientales que determine los recursos afectados incrementa el riesgo de afectación sobre todo el complejo ecosistémico porque no permite anticipar los efectos nocivos de estas obras ni las medidas de manejo que lleven a mitigarlos, corregirlos o prevenirlos, siendo necesario la suspensión de las mismas hasta tanto no se hagan estos estudios, el análisis de carga, la evaluación de impacto ambiental y evaluación de los efectos ambientales que las mismas generan.

La no ejecución o avance de obras civiles sobre estos ecosistemas -CORREDORES AMBIENTALES- busca evitar cambios en las características ecológicas de estos ecosistemas por el aumento en su carga por concreto, impedir su degradación, que es hábitat de flora y fauna especies endémicas y de aves migratorias, así mismo, la ejecución del estudio de impacto ambiental llevará a que exista una planificación para que las obras reflejen la conservación y uso racional de los elementos estructurales de los humedales y de esta manera se preserven las funciones ecológicas de los humedales según la convención Ramsar y el Convenio de Diversidad Biológica, que contribuye a la adaptación del cambio climático por su función reguladora así como el aporte al control de inundaciones y recarga de acuíferos en desarrollo de su función amortiguadora y analizar donde sea pertinente las obras que hayan culminado su realización.

Esta medida busca velar por la persistencia y continuidad de los procesos ecológicos que garantizan la funcionalidad del ecosistema en materia de biodiversidad y protección del humedal de categoría RAMSAR, en cumplimiento con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y RAMSAR.

2. EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Tal como se explica en acápites anteriores, como estrategia de planificación del complejo ecosistémico que conforma los humedales RAMSAR Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, es necesario efectuar una evaluación ambiental integral frente a los impactos que generan la ejecución o avance de las obras civiles dentro del proyecto denominado CORREDORES AMBIENTALES, en el estado actual en que se encuentran.

Por ello, es necesario poseer lineamientos claros en las estrategias dirigidas a la conservación, protección y recuperación del ecosistema. El objetivo de las medidas ambientales es contar con lineamientos con el propósito de brindar claridad sobre los criterios para dar viabilidad o no a la operación de obras o actividades de ingeniería en cualquier tipo de fuente hídrica, con el objetivo de evitar o prolongar la afectación de los servicios ecosistémicos, el equilibrio ambiental y la preservación de la biodiversidad.

Sobre el particular, es importante precisar que, si bien en los permisos de ocupación de cauce se hace una relación de las medidas ambientales que deben tenerse en cuenta, las mismas no se derivaron de una evaluación ambiental de impactos previa ni se hizo una evaluación integral del ecosistema a intervenir por lo que es necesario efectuar la misma, de manera que se tenga información suficiente y pertinente para determinar los

impactos, afectaciones, riesgos que genera sobre los elementos abióticos, bióticos de este complejo ecosistémico para que a partir de esta información se puedan implementar planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos.

Razón por la cual, es necesario, solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en su calidad de autoridad ambiental dentro del área de jurisdicción de este complejo de Humedales RAMAR –Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba– que dentro del plazo de hasta doce (12) meses, siguientes a la publicación de este acto administrativo, se efectúe una evaluación de impacto ambiental con el objeto de establecer la posible afectación directa o indirecta del proyecto sobre estos ecosistemas, a las poblaciones, y/o a las especies de los humedales –componente biótico y abiótico– por las actividades realizadas en el marco de las obras ejecutadas vía permisos de ocupación de cauce y demás ejecutadas para el proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES, estudio que deberá contemplar la caracterización de los elementos del medio ambiente – físico, biótico y socioeconómico- para identificar y evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos sobre el cuerpo de humedales urbanos de Bogotá producidos por la ejecución de obras y actividades del proyecto.

Para efectos de contar con información estratégica que permita anticipar y prever las afectaciones sobre estos humedales, de manera que, no se genere un riesgo en la funcionalidad y conectividad ni se aumente el riesgo creado por la ejecución de estas obras, vencido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá remitir esta evaluación a esta cartera ministerial para efectos de valoración y fijación de criterios y lineamientos de protección de estos ecosistemas de categoría internacional.

Para la realización de esta evaluación de impactos ambientales se atenderán los términos de referencia que genere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con ocasión de los criterios técnicos establecidos en la Política Nacional de Humedales; la Resolución número 157 de 2004 por la cual establece los criterios para el uso sostenible y manejo de humedales, la Resolución 196 de 2006; que adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia; las normas Distritales en manejo de Humedales, tales como la Política Distrital de Humedales –Decreto 624 de 2007–, y su plan de acción, adoptado mediante la Resolución 2988 de 2014; deberán tener como fuente de información las orientaciones y lineamientos descritas en la Resolución X.17 de 2008 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas para la evaluación del impacto sobre la diversidad biológica, valorado bajo el enfoque de cumplimiento del régimen de usos establecido para cada uno de estos sitios y de lo dispuesto para el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá como sitio RAMSAR de importancia ambiental a nivel internacional.

3. FUENTES ADICIONALES DE INFORMACIÓN.

En desarrollo del principio de colaboración armónica y con el objeto de tener mejores niveles de información sobre los ecosistemas de humedales de categoría internacional, como es Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, es necesario solicitar información de entidades que tienen competencia de evaluación, protección, conservación sobre ellos, para lo anterior se tiene:

3.1. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP:

En el término de un mes, se solicita que remita la integralidad de información presentada a la autoridad ambiental para los permisos de ocupación de cauce que se mencionan en la parte considerativa y análisis técnicos efectuados para el Proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, incluida la información gráfica en formato *shape file*, teniendo en cuenta que, conforme el artículo 4º del Acuerdo 35 de 1999 del Concejo de Bogotá, le fue asignada la función de realizar “*los estudios y obras necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales tanto en la parte hídrica como biótica*”.

Así mismo, en el mismo término, deberá remitir información técnica adicional que tengan sobre el componente hídrico, biótico que sobre el complejo de humedales que para el caso nos ocupa.

3.2. INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLDT Y JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.

Teniendo en cuenta el marco funcional de estas instituciones que conciernen con las funciones de conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales que propendan a la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos en áreas de importancia ambiental, como son los ecosistemas de importancia internacional RAMSAR, en estudio, así mismo, en aspectos relacionados con la composición, estructura y función que permita definir el área mínima para el hábitat para fauna, se solicitarán, en el mismo término de un mes, información técnica y científica relativa a las condiciones originales, los impactos, afectaciones, así como la protección, conservación, recuperación de los ecosistemas de humedales urbanos de categoría RAMSAR en especial Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, ubicados en la Ciudad de Bogotá D. C.

3.3. ACTORES SOCIALES Y ACADÉMICOS.

Reconociendo el papel activo de las organizaciones de la sociedad civil y académicas en la protección, conservación del Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, también podrán remitir a este Ministerio la información académica, técnica y

científica relativa a las condiciones originales, los impactos, afectaciones, así como la protección, conservación, recuperación de los ecosistemas de humedales urbanos de categoría RAMSAR en especial Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.

4. SOLICITUD DE UNA MISIÓN RAMSAR DE ASESORAMIENTO.

A su vez, en el artículo 3° numeral 2 de la Convención, se estipula que cada Parte Contratante tomará las medidas necesarias para informarse lo antes posible acerca de las modificaciones de las condiciones ecológicas de los humedales situados en su territorio e incluidos en la Lista, y que se hayan producido o puedan producirse como consecuencia del desarrollo tecnológico, de la contaminación o de cualquier otra intervención del hombre y conforme el artículo 8°, el informe de estas modificaciones deberá ser informado a la Secretaría de la convención.

En aplicación de ello, la Oficina de Asuntos Internacionales y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, deberán adelantar las gestiones pertinentes para presentar este informe y, así mismo, efectuar la solicitud a la secretaria de la Convención Ramsar de una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA), en el marco de la Recomendación 4.7, con ocasión de las amenazas que existen sobre el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá de categoría RAMSAR y que podrían conllevar a la pérdida de las características ecológicas del mismo.

De igual manera, con el objeto de fortalecer la coordinación interinstitucional para el manejo y toma de decisiones respecto al Sitio Ramsar, se solicitará al Comité Interinstitucional de Humedales la implementación coordinada de acciones prioritarias en el corto, mediano y largo plazo, así como su seguimiento del sitio RAMSAR Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital.

5. Que el acto en que se adopte sea motivado.

Conforme lo explicado en precedencia, la Dirección de Bosques, Ecosistemas y Biodiversidad de este Ministerio profirió los conceptos técnicos 03, el cual tuvo alcance mediante memorandos 2023E3017394 y 2024E3001086 y 42 de 2023 en virtud del cual (i) se describieron las obras que se han adelantado en el Humedal Juan Amarillo con ocasión de la ejecución del proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES en los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, (ii) se evaluaron las características de sus diseños, los cuales generan una carga en materia de concreto dentro de los elementos estructurales del ecosistema, como es la zona de ronda y ZMPA, (iii) que estas obras no contaron con una evaluación ambiental de los impactos generados por este endurecimiento ni por la intervención dentro de la estructura ecológica principal; (iv) que a la fecha se establece la necesidad de adoptar medidas de precaución frente al riesgo potencial que estas obras podrían generar en materia de funcionalidad del ecosistema y su conectividad entre los humedales que conforman este complejo de categoría RAMSAR, tal como son Juan Amarillo, Córdoba y Jaboque.

En el caso concreto, se observa que los hechos objeto de las medidas de manejo encuentran directa relación con las obras ejecutadas en los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba en desarrollo del proyecto CORREDORES AMBIENTALES, concerniente a la construcción de obras duras, correspondientes a cambios en el uso del suelo y afectación a los servicios ecosistémicos de regulación: de protección de fenómenos naturales, hábitats de biodiversidad, purificación del agua, recarga acuífera y cambio climático junto con el detrimento de los servicios culturales en materia de turismo y conocimiento científico.

Por ello, es necesario adoptar las recomendaciones que establecen estos pronunciamientos máxime cuando el objeto propio de las actividades y obras desarrolladas en el humedal Juan Amarillo se alejan del deber del Estado a la protección, recuperación y restauración ecológica y ecosistémica teniendo en cuenta que las obras descritas, como es la instalación de pilotes a tan solo tres metros de la zona de ronda, otras obras con distancias, dimensiones y condiciones que aumentan la carga de concreto sobre áreas sensibles y con una funcionalidad de protección de este ecosistema como es la zona de ronda y la ZMPA aunado que, por la calidad de los materiales utilizados, generaría una no permeabilidad que afectaría la dinámica natural del ecosistema y generaría una pérdida de su espejo de agua al impedir que procesos naturales de infiltración generara su recarga, con el elemento adicional que, estas obras no contaron con una evaluación ambiental de impactos sobre todo el complejo ecosistémico.

Adicional a las medidas que en este acto administrativo se establecen en sede de precaución, es importante precisar que, la imposición de sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados, conforme lo prescribe el párrafo del artículo 40 de la Ley 99 de 1993.

Por lo citado en precedencia, esta Entidad, concluye que, con cada una de las acciones establecidas, se da cumplimiento al requisito exigido por la jurisprudencia constitucional relacionado con que, la decisión que por medio del presente acto administrativo se adopta, se encamina a impedir la degradación del medio ambiente.

COMPETENCIA.

La Constitución Política en relación con los recursos naturales en Colombia, dispuso la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, donde establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan a aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia.

La protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

La Constitución colombiana reconoce una triple dimensión dentro del ordenamiento jurídico para el ambiente: Primero, conlleva su protección prevaleciendo el interés general como principio que irradia el orden jurídico, ya que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Segundo, comprende el derecho de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo este exigible por diferentes vías judiciales. Y tercero, finalmente la constitución genera un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades como a los particulares para su protección (artículos 79 y 80), Sentencia C-126 de 1998.

El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto-Ley 2811 de 1978) establece frente a los recursos hidrobiológicos, como bienes de la Nación, aquellos existentes en aguas territoriales y jurisdiccionales de la República, marítimas, fluviales o lacustres, sobre los cuales se debe asegurar la conservación, el fomento y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos y del medio acuático, lograr su disponibilidad permanente y su manejo racional según técnicas ecológicas, económicas y sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2° del Decreto-Ley 3570 de 2011, le corresponde a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que sujetaran la recuperación, conservación protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación.

A su vez, el numeral 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 preceptúa que es competencia del Ministerio el “regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Implementar, en aplicación al principio de precaución, medidas de protección ambiental en los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, que integran el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá, designado como ecosistema de importancia especial e internacional bajo la categoría RAMSAR, para efectos de proteger su vocación ambiental, la responsabilidad del Estado de asumir sus obligaciones ambientales dentro de la CONVENCION RAMSAR, asegurar su interconectividad ecosistémica y garantizar la efectividad de la oferta de los servicios ambientales en procura de un desarrollo sostenible.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las medidas de protección se adoptan dentro del área geográfica definida en la cartografía nacional presentada para la declaratoria del Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá y en específico respecto de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.

Artículo 3°. *Medidas de protección ambiental.* Se ordena a efectos de evitar mayores perjuicios a los ecosistemas de que trata el artículo 2° de la presente resolución, se establecen como medidas de protección ambiental las siguientes:

1. Evitar el avance de obras de endurecimiento, de infraestructura urbana y cualquier actividad actual o futura que puedan generar afectación, desmedro de los valores ambientales o que estén asociadas a la intensificación de los factores de riesgo sobre los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, a fin de proteger los procesos ecológicos que garantizan la funcionalidad del ecosistema en materia de biodiversidad y protección de los humedales nacionales de categoría RAMSAR, en cumplimiento con los compromisos adquiridos por el Estado Colombiano en el CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA y RAMSAR y en consecuencia suspender el desarrollo de obras de infraestructura en los mismos.
2. Ordenar se efectúe una evaluación de impacto ambiental para cada uno de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba
3. Establecer de ser necesario medidas para mitigar los posibles impactos sobre las funciones ecosistémicas de los humedales.
4. Adoptar las medidas para recuperar, rehabilitar y/o restaurar dicho ecosistema sobre las funciones ecosistémicas de los humedales, si a ello hubiere lugar.
5. Convocar la conformación del Comité Regional de Humedales para el complejo de humedales urbanos del Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 1°. A efectos de materializar la medida de protección ambiental en los humedales de que trata el artículo segundo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos efectuará visita técnica para verificar el estado actual de las intervenciones registradas en el ecosistema, conforme lo prescribe el numeral 1 de este artículo.

Parágrafo 2°. La suspensión de obras adelantadas sobre los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, en desarrollo del proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES, se mantendrá hasta tanto se presente la Evaluación de Impacto ambiental, para análisis del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se establezcan por esta cartera las medidas necesarias para mitigar los posibles impactos sobre las funciones ecosistémicas de los humedales de que trata el presente artículo y de ser necesario adoptar las medidas para recuperar, rehabilitar y/o restaurar dicho ecosistema.

Artículo 4°. *Evaluación de Impacto Ambiental*. La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental competente deberá efectuar una evaluación de impacto ambiental para cada uno de los humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, en un plazo de hasta doce (12) meses, prorrogables por una única vez, con el objeto de establecer la posible afectación directa o indirecta sobre estos ecosistemas, a las poblaciones, y/o a las especies de fauna y flora de los humedales, por las actividades realizadas en el marco del proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES, estudio que deberá contemplar las condiciones originales que dieron lugar al reconocimiento internacional RAMSAR, la caracterización de los elementos del medio ambiente – físico, biótico y socioeconómico– para identificar y evaluar los impactos acumulativos y sinérgicos sobre el cuerpo de humedales urbanos de Bogotá producidos por la ejecución de obras y actividades del proyecto.

Vencido el plazo, el documento de evaluación de impacto ambiental humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, deberá remitirse a este Ministerio, para efectos de valoración, y definición de las medidas necesarias para mitigar los posibles impactos sobre las funciones ecosistémicas de los humedales y de ser necesario adoptar las medidas para recuperar, rehabilitar y/o restaurar dicho ecosistema todo ello, en cumplimiento a las funciones de esta Cartera Ministerial, en los numerales 1 y 24 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La realización de esta evaluación de impactos ambientales atenderá los términos de referencia que genere el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que considerarán los criterios técnicos establecidos en la Política Nacional de Humedales; la Resolución número 157 de 2004 por la cual establece los criterios para el uso sostenible y manejo de humedales, la Resolución número 196 de 2006, que adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia; las normas Distritales en manejo de Humedales, tales como la Política Distrital de Humedales –Decreto 624 de 2007–, y su plan de acción, adoptado mediante la Resolución 2988 de 2014; deberán tener como fuente de información las orientaciones y lineamientos descritas en la Resolución X.17 de 2008 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas para la evaluación del impacto sobre la diversidad biológica; valorado bajo el enfoque de cumplimiento del régimen de usos establecidos para cada uno de estos sitios y de lo dispuesto para el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá como sitio RAMSAR de importancia ambiental a nivel internacional.

Artículo 5°. *Fuentes adicionales de información*. Con el ánimo de tener mejores niveles de información sobre los ecosistemas de humedales urbanos de que trata la presente resolución, se solicita, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que en el término de un (1) mes:

1. Remita la integralidad de información presentada a la autoridad ambiental para los permisos de ocupación de cauce que se mencionan en la parte considerativa y análisis técnicos efectuados para el Proyecto denominado CONEXIONES CORREDORES AMBIENTALES Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, incluida la información gráfica en formato *shape file*.
2. Remita información técnica adicional que tengan sobre el componente hídrico, biótico que sobre el complejo de humedales que para el caso nos ocupa.

En el mismo término se solicita efectuó la remisión de información técnica y científica relativa a las condiciones originales, los impactos, afectaciones, así como la protección, conservación, recuperación de los ecosistemas de humedales urbanos de categoría RAMSAR en especial Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba, ubicados en la Ciudad de Bogotá D. C., al Instituto Alexander von Humboldt y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Parágrafo. Cualquier ciudadano u organización podrá remitir información académica, técnica y científica relativa a las condiciones originales, los impactos, afectaciones, así como la protección, conservación, recuperación de los ecosistemas de humedales urbanos de categoría RAMSAR en especial Humedales Juan Amarillo, Jaboque y Córdoba.

Artículo 6°. *Solicitud de una misión RAMSAR*. la Oficina de Asuntos Internacionales y la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, deberán preparar los insumos necesarios para efectuar la solicitud a la secretaria técnica de la Convención Ramsar de una Misión Ramsar de Asesoramiento (MRA), en el marco de la Recomendación 4.7, con ocasión de las amenazas que existen sobre el Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá de categoría RAMSAR y que podrían conllevar a la pérdida de las características ecológicas del mismo.

Artículo 7°. *Comité Regional de Humedales*. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en su condición de secretaria técnica del Comité Nacional de Humedales a la luz de la Resolución número 301 de 2010 modificada por la Resolución número 1497 de 2018, efectuará convocatoria para la conformación inicial del Comité Regional de Humedales para el complejo de humedales urbanos del Distrito Capital de Bogotá.

Artículo 8°. *Informar*. Al Ministerio de Relaciones Exteriores de la adopción de las presentes medidas e informar que se avanza en el proceso de análisis técnicos necesarios para elevar solicitud de una misión RAMSAR para el Estado colombiano.

Artículo 9°. *Seguimiento*. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuará seguimiento a la medida de protección ambiental impuesta en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 10. *Comunicar*. La presente decisión a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá (SDA), la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, al Instituto Alexander von Humboldt, al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la Contraloría General de la República y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y no procede recurso alguno.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de abril de 2024.

La Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

María Susana Muhamad González.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

La Superintendencia de Notariado y Registro

HACE SABER QUE:

El señor Pedro José Sora Arias (q. e. p. d.) quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 6772514 y desempeñaba el cargo de auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 16 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ramiriquí, Boyacá, falleció el día 13 de enero de 2024.

A la fecha se ha presentado a reclamar las acreencias del señor Pedro José Sora Arias (q. e. p. d.), la señora Ligia Inés Rodríguez Sora, identificada con cédula de ciudadanía número 52257559, en su calidad de esposa.

Quienes se crean con derecho a reclamar las prestaciones sociales a que haya lugar, deberán hacerlo ante la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, y direccionalentohumano@supernotariado.gov.co, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso.

(Primer Aviso)

La Directora de Talento Humano.

Martha Paola Páez Canencia.

Superintendencia de Notariado y Registro.

(C. F.)

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000003 DE 2024

(abril 23)

Señores

CÁMARAS DE COMERCIO.

ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EXTRANJERAS CON NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA.

REFERENCIA: Modificación al numeral 3 de la Circular Externa número 100-000004 del 4 de octubre de 2023. Plazos para implementación de SAGRILIFT y PTEE por parte de las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia.

Periodo de transición.

Respetados señores:

La Superintendencia de Sociedades (en adelante “Superintendencia” o “Entidad”), se encuentra facultada para ejercer la inspección, vigilancia o control de la actividad económica, contable, administrativa, financiera y jurídica de las Cámaras de Comercio (en adelante “CÁMARAS”) en el marco del artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y los artículos 7°, 8°, 14, 17 y 17A, del Decreto número 1736 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto número 1380 de 2021.

Así mismo, según lo establecido en el artículo 1° del Decreto número 0326 del 8 de marzo de 2023, son funciones del Superintendente de Sociedades ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con Negocios Permanentes en Colombia (en adelante “ESALES”).

En ese sentido, con el objeto de incluir a las Cámaras de Comercio y a las ESALES, como Sujetos Obligados a establecer un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM (en adelante “SAGRILAF”) y Reporte de Operaciones Sospechosas a la UIAF; y a su vez como Entidades Obligadas a poner en marcha Programas de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante “PTEE”) a través de Actividades de Autocontrol y Gestión de los Riesgos de Corrupción y Riesgos de Soborno Transnacional, se realizó la modificación al numeral 4 del Capítulo X de la Circular Externa número 100-000016 de 24 de diciembre de 2020 y al numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Externa número 100-000011 del 9 de agosto de 2021, a través de la Circular Externa número 100-000004 de 4 de octubre de 2023. En esta última, se establecieron los plazos para implementación de SAGRILAF y PTEE por parte de las CÁMARAS y ESALES.

Con el fin de unificar para todos los sujetos y entidades obligadas el plazo de implementación y atendiendo a los pilares de construcción conjunta en nuestra supervisión, que hace relevante entender y escuchar a nuestros supervisados, y para que:

- La implementación del SAGRILAF y los PTEE tengan una materialidad en su adopción y se pueda contar con todas las herramientas para ello, con el fin de que los riesgos de LA/FT/FPADM y corrupción y soborno transnacional (en adelante “C/ST”) sean gestionados debidamente.
- Se adopten procesos de implementación y aprobación en los términos exigidos en los Capítulos X y XIII mencionados.
- Se definan los roles de directivas y oficiales de cumplimiento bajo estándares de idoneidad profesional y con la observancia de los requisitos previstos.
- Se adopten procesos óptimos de debida diligencia y se consideren las medidas razonables a establecer.
- Se cuenten con insumos para la gestión integral de riesgos.
- Se instituyan procesos de divulgación y comunicación, y canales de denuncia internos.
- Y en general, se cumpla con las órdenes administrativas que integran los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Durante el tiempo de implementación del SAGRILAF y PTEE por parte de las CÁMARAS y ESALES, esta Superintendencia acompañará y apoyará a los sujetos obligados en su implementación a través de espacios propicios para ello y en la construcción de material pedagógico con enfoque en estos nuevos sujetos, que desde luego, se divulgará en nuestra página web www.supersociedades.gov.co con el fin de que se cuente con una clara hoja de ruta que permita cumplir de manera efectiva con lo establecido en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica.

Además de lo anterior, siendo la pedagogía pilar fundamental de nuestra política de supervisión, se pretende que en desarrollo de la misma se entienda el contexto mundial que ha llevado a que las ESALES y las CÁMARAS se protejan de los riesgos LA/FT/FPADM y C/ST, en la medida en que en las economías mundiales y locales; las ESALES, por el loable propósito que desempeñan en áreas álgidas que requieren su intervención, como la protección de la democracia, el respeto a los derechos humanos, el medio ambiente, y la transparencia; y las CÁMARAS, por su vocación como entes gremiales, como garantes de la transparencia en la información de las figuras societarias y la publicidad frente a terceros a través de la función registral, las hacen vulnerables a estos riesgos.

Dicho acercamiento pedagógico, además, tendrá un énfasis en la actividad que desarrolla el Oficial de Cumplimiento por considerarlo un pilar fundamental en la ejecución de los Programas de Cumplimiento, para que en uso razonable de los recursos e idoneidad profesional pueda ser un agente activo en la prevención de los riesgos LA/FT/FPADM y C/ST, tal como se indica en el numeral 5 del Capítulo X y XIII; entendiendo que la efectividad de los programas depende de un Buen Gobierno Corporativo y la sinergia de los roles que en el participan.

El enfoque de supervisión propugnará porque desde los mismos sujetos obligados, se pueda formar a sus propios garantes en la gestión de dichos riesgos y **que sean éstos quien asuman este rol, sin incurrir en costos o gravámenes adicionales que impacten sus propias finanzas y capacidad patrimoniales y en el entendido en que la implementación no debe generar costos significativos para los nuevos Sujetos Obligados.**

Por demás, la evidencia internacional ha dado cuenta que la materialización de riesgos LA/FT/FPADM y C/ST puede tener ocurrencia en otros actores del tráfico mercantil diferentes a las personas jurídicas societarias.

Amén de lo anterior, se hace necesario cobijar a un número más amplio de sujetos obligados a la implementación de SAGRILAF y PTEE, diferentes a las sociedades mercantiles, en aras de generar una verdadera cultura de cumplimiento, que contribuya a la sostenibilidad de los diferentes sujetos obligados.

Dada la aprehensión que se requiere para esto, que implica la articulación del recurso humano, el recurso financiero y el acondicionamiento administrativo en estos nuevos obligados, se ha considerado viable otorgar **un periodo de transición** que permita cumplir a cabalidad con estas exigencias y que prepare de la mejor manera a las CÁMARAS y ESALES, de la mano de esta Entidad.

Finalmente, no se pierde de vista que uno los pilares del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, es la lucha frontal contra fenómenos como la corrupción y demás conductas contrarias al ordenamiento jurídico que puedan trasgredir o poner en riesgo el orden público económico y la intervención del Estado en la economía.

En virtud de la presente Circular Externa se modifica únicamente el plazo señalado en el numeral 3 de la Circular Externa número 100-000004 de 4 de octubre de 2023, el cual quedará así:

3. Plazos:

- 3.1 Las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia que se encuentren a la fecha bajo supervisión de esta Superintendencia, deberán poner en marcha el SAGRILAF y el PTEE en los términos de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de esta Entidad, a más tardar el 31 de mayo de 2025.
- 3.2 Cumplido el plazo anterior, las Cámaras de Comercio y las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia, deberán implementar el SAGRILAF y PTEE a más tardar el 31 de mayo **siguiente a su creación**, conforme con lo dispuesto en el numeral 7.1 del Capítulo X y el numeral 9 del Capítulo XIII.

4. Periodo de transición:

A partir de la entrada en vigencia de la presente Circular Externa, las CÁMARAS y ESALES cuentan con un periodo que va desde la entrada en vigencia de esta Circular hasta el 31 de mayo de 2025¹, para ajustar e implementar un SAGRILAF y un PTEE, en los términos dispuestos en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia.

Durante el periodo de transición, la Superintendencia de Sociedades dispondrá los mecanismos de atención, capacitación, pedagogía y acompañamiento permanente que estime necesarios a fin de orientar a los nuevos sujetos Obligados para la correcta implementación del SAGRILAF y PTEE.

Durante el periodo de transición acá dispuesto, la Superintendencia de Sociedades no exigirá el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los Capítulos X y XII en materia de aplicación e implementación del SAGRILAF y PTEE., sin perjuicio de que los Sujetos Obligados dispongan su implementación.

Vencido el periodo de transición las CÁMARAS Y ESALES deberán tener implementado en debida forma un SAGRILAF y un PTEE, de acuerdo con los lineamientos previstos en los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica.

Los demás apartes de la Circular en mención, no modificados expresamente en el presente acto administrativo, conservan su vigencia.

Esta Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Billy Escobar Pérez.

(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 042 DE 2024

(abril 20)

por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para promover la recuperación de los niveles de los embalses del país y prevenir así eventuales desabastecimientos.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos números 1524 y 2253 de 1994.

¹ Entiéndase la entrada en vigencia de esta Circular, desde el momento de su publicación en el *Diario Oficial*.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 334 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado la dirección general de la economía, para lo cual intervendrá, entre otros asuntos, en los servicios públicos y privados, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, y la preservación de un ambiente sano.

El artículo 365 de la misma Carta Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 2° de la Ley 142 de 1994, dentro de los fines que persigue la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se encuentran la prestación eficiente, continua e ininterrumpida, la libre competencia, y la no utilización abusiva de la posición dominante.

La Ley 142 de 1994 señala en el artículo 74, numeral 1, que corresponde a esta Comisión “Expedir regulaciones específicas para... el uso eficiente de energía y gas por parte de los consumidores...”.

El artículo 4° de la Ley 143 de 1994, señala que uno de los objetivos del Estado con respecto al servicio de energía es abastecer la demanda de electricidad “en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país”.

Así mismo, en su artículo 20, definió como objetivo fundamental de la regulación en el sector eléctrico asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la mencionada Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), entre otras, las funciones de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

En los artículos 66 y 68 de la Ley 143 de 1994, el legislador estableció que el ahorro y el uso eficiente de la energía son “objetivos prioritarios en el desarrollo de las actividades del sector eléctrico” y que se deben tener en cuenta como criterio para el desarrollo de proyectos de estas actividades.

La Ley 1715 de 2014, en su artículo 6°, ordena a la CREG establecer los mecanismos para incentivar la respuesta de la demanda y la mejora en eficiencia energética del Sistema Interconectado Nacional, conforme con los principios y criterios de las Leyes 142 y 143 de 1994 y los lineamientos de política energética que se fijen para tal fin.

En el artículo 31 de la misma ley se señala que la CREG deberá establecer mecanismos regulatorios para incentivar la respuesta de la demanda con el objeto de desplazar los consumos en periodos punta y procurar el aplanamiento de la curva de demanda; así como también para responder a requerimientos de confiabilidad establecidos por el Ministerio de Minas y Energía o por la misma CREG.

El Decreto número 2108 de 2015, que adicionó el numeral 2.2.3.1.4 del Decreto número 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía, faculta a la CREG para tomar las medidas que garanticen la continuidad y calidad en la prestación del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en forma oportuna y permanente ante situaciones extraordinarias, transitorias y críticas, que puedan presentarse en un momento determinado y afectar la atención de la demanda eléctrica y el suministro oportuno.

Mediante el Decreto número 388 de marzo 7 de 2016 el Gobierno nacional adicionó el numeral 2.2.3.1.4 del Decreto número 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía indicando: “En desarrollo de lo anterior, la CREG podrá ajustar las fórmulas tarifarias para establecer un esquema diferencial que promueva el ahorro en el consumo de energía por parte de los usuarios”.

El Centro Nacional del Despacho (CND) con el oficio 202444006895-1 del 30 de marzo de 2024, comunicó al Ministerio de Minas y Energía y al Consejo Nacional de Operación, la situación operativa del sistema.

En dicha comunicación, señalan los aspectos que vienen afectando la operación del SIN y que pueden poner en riesgo el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica en el país, dentro de los que se destacan:

“(…)”

- A la fecha la demanda de energía eléctrica presenta un crecimiento de 8.31 % comparado con los mismos días del mes del año inmediatamente anterior. Además, durante algunos días de marzo la demanda se ha situado por encima del escenario de demanda medio publicado por UPME (Unidad de Planeación Minero Energética) en su actualización de enero de 2024 (...).
- En el seguimiento a los aportes, se resalta que los aportes hídricos registrados en marzo se mantienen por debajo de los mínimos históricos, en el 45.37 % de la media histórica, es decir 69.96 GWh/día.

- El embalse agregado del Sistema está en el 31.86% del volumen útil aprovechable para producir energía eléctrica, registrando valores inferiores a los mínimos históricos de los últimos 20 años para marzo, y sin iniciar abril estamos 0.05 puntos porcentuales por encima del mínimo histórico de abril de 2020.
- A nivel regional las reservas se encuentran reflejadas el 49.25% en la región Centro 34.93% en Antioquia, el 8.25% en Oriente y el porcentaje restante en Valle y Caribe. A nivel de embalses llama la atención que el volumen útil del embalse agregado del sistema está concentrado en los embalses de Peñol y del agregado de Bogotá, en un 26.8% y 39.4%, respectivamente y algunos de los principales embalses del país empiezan a registrar mínimos históricos como El Peñol con 35.93%, Guavio con un 5.8%, El Quimbo con 19.45% y Riógrande 2 con 7.37%.
- En el mes de marzo la generación térmica promedio ha sido de 89 GWh/día, sin embargo, la generación térmica real se ubica alrededor de 36 GWh/día por debajo de la disponibilidad declarada en el despacho y 51 GWh/día promedio por debajo de su capacidad efectiva neta.
- La media de exportaciones a Ecuador en marzo ha sido de 3,77 GWh/día promedio. En algunos días de marzo las exportaciones han estado por encima de 5 GWh/día y se espera que esta situación se mantenga al menos hasta la segunda semana de abril, según lo informado por Cenace (Centro Nacional de Control de Energía de Ecuador. (...)).

Adicionalmente, menciona que, bajo las condiciones operativas actuales, ante la persistencia de los bajos aportes hídricos y el incremento en la demanda, es necesario gestionar la implementación de medidas transitorias con el fin de asegurar la operación confiable y segura del SIN, dentro de las que se encuentran medidas para la reducción de la demanda.

Con la presente resolución se implementan medidas que, por un lado, incentiven a los usuarios a ahorrar energía mediante la toma de decisiones de consumos eficientes, lo cual ayudará a disminuir el riesgo de racionamiento. Y que, por el otro, desincentiven incrementos en el consumo. Lo anterior con el fin de que: i) con el actual nivel de los embalses del país no se ponga en riesgo el suministro del servicio de energía eléctrica; y ii) que la recuperación de los embalses se dé de manera más rápida.

Mediante la Resolución CREG número 701 039 de 2024, la Comisión publicó el proyecto de resolución “Por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para prevenir desabastecimiento de la demanda y promover la recuperación de los embalses”.

En el plazo establecido para la consulta, que correspondió a un (1) día hábil, se recibieron comentarios de: Jairo Mujica E2024005301; E2024005276 Henry Navarro; ACCE E2024005305 y E2024005328; Vera Energy E2024005307; Energía del Putumayo E2024005312; María Rincón E2024005316; UDEA E2024005334; TERPEL E2024005335 y E2024005432; Laura Atehortúa E2024005337; Corinne Michel Moreno E2024005338; ASOCODIS E2024005343; SODICOM E2024005350; Diana Peralta E2024005355; TEBSA E2024005356; ELECTROHUILA E2024005357; CELSIA E2024005358; BIA ENERGY SAS E2024005360; CEDENAR E2024005361; VATIA E2024005362; VATIA E202400005362; AIRE E2024005363; EPM E2024005364; CEO E2024005365; ENERTOTAL E2024005366; CODISGEN E2024005368; EEP E2024005369; ACOLGEN E2024005370; XM E2024005371; Juan Trejos E2024005372; ENEL E2024005373; ACIEM E2024005374; ANDESCO E2024005375; Comité Asesor de Comercialización (CAC) E2024005378 y ANDI E2024005439. El análisis de las observaciones y sugerencias recibidas en la consulta, se encuentran en el documento soporte que acompaña esta resolución.

De conformidad con lo señalado en artículo 2.2.2.30.4 del Decreto número 1074 de 2015, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Industria y Comercio”, la Comisión decidió por unanimidad no informar a la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto regulatorio, por configurarse la condición descrita en su numeral 1.2 “Garantizar la seguridad en el suministro de un bien o servicio público esencial, sea o no domiciliario”, debido a la existencia de razones climáticas que se encuentran por fuera de los escenarios proyectados para el periodo de baja hidrología.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 1311 del 20 de abril de 2024, acordó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y alcance.* La presente resolución establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía por parte de los usuarios, a través de un esquema de tarifas diferenciales y programas de divulgación que deberán aplicar los comercializadores minoristas de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, con el fin de promover la recuperación de los niveles de los embalses del país y prevenir eventuales desabastecimientos.

Parágrafo. La presente resolución no aplica para cobros derivados del servicio de alumbrado público.

Artículo 2°. *Usuarios no incluidos en el programa de incentivos al uso eficiente de energía.* Los siguientes tipos de usuarios regulados no serán incluidos en el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía.

- i) Usuarios cuya determinación del consumo se realice mediante procesos distintos al de lectura de medidor.
- ii) Usuarios con medidor prepago para el servicio de energía eléctrica.
- iii) Usuarios con esquemas de autogeneración.
- iv) Usuarios con predios desocupados o con consumo cero de energía, para el ciclo de lectura completo inmediatamente anterior al 15 de marzo de 2024, o que queden desocupados o con consumo cero de energía durante la vigencia de este programa.
- v) Usuarios con servicio público domiciliario de energía eléctrica suspendido.
- vi) Usuarios correspondientes a puestos y centros de salud, hospitales, clínicas y centros educativos y asistenciales.
- vii) Usuarios que se encuentren en mora para la entrada en vigencia del presente programa, o entren en mora durante la vigencia del mismo.

Parágrafo. Los usuarios que no se encuentren dentro de los casos señalados en los numerales i) a vii) del presente artículo, y que acrediten ante el comercializador una situación extraordinaria de consumo fundamentada en razones ciertas, suficientes, claras, oportunas y verificables, podrán ser retirados de este programa transitorio por el comercializador, quien solicitará a estos usuarios los soportes que considere necesarios para la verificación del esquema y las diligencias que puedan tener lugar por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. *Meta individual de consumo para usuarios regulados.* La meta de consumo individual para cada usuario regulado durante la vigencia del presente programa será determinada a partir de su consumo promedio diario de energía activa, expresado en kilovatios-hora por día (kWh-día), calculado con la información del último ciclo de lectura completo que haya finalizado antes del 15 de marzo de 2024.

Para calcular la meta de consumo promedio diario de energía activa del usuario, el comercializador tomará la cantidad total de energía activa obtenida a partir de la última lectura previa al 15 de marzo de 2024 y la dividirá entre el número de días correspondiente al ciclo de lectura.

Esta meta se calculará para cada factura de acuerdo con el número de días correspondientes al ciclo de lectura allí facturado.

Parágrafo. Si al aplicar la regla anterior el comercializador observa que el último consumo promedio diario del usuario es 30% superior o inferior a los consumos promedio diarios facturados en los tres (3) ciclos de lectura completos anteriores al último ciclo, definirá como meta individual de consumo para dicho usuario, el consumo diario promedio de los tres (3) ciclos de lectura completos, anteriores al último ciclo, expresado en kWh-día.

Artículo 4°. *Tarifas para usuarios regulados que superen su meta individual de consumo.* Para usuarios regulados el comercializador cobrará la tarifa regulada correspondiente en ausencia del presente programa, multiplicada por un factor F, por cada kWh adicional a su meta individual de consumo, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$TPA_{i,e,n,m} = \begin{cases} TR_{i,e,n,m} & ; \text{ Para consumo entre } 0 \text{ kWh y } Meta_i \\ F * TR_{i,e,n,m} & ; \text{ Para consumo adicional a la } Meta_i \end{cases} \quad (1)$$

Donde:

$TPA_{i,e,n,m}$: Tarifa del programa de uso eficiente de energía para el usuario residencial i , para el rango de consumo e , del nivel de tensión n , correspondiente al mes m . Expresada en pesos por kilovatio hora (\$/kWh).

$Meta_i$: Meta de consumo individual del usuario i , expresada en kilovatios hora al mes (kWh-mes), definida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución.

$TR_{i,e,n,m}$: Tarifa regulada aplicable en ausencia del presente programa de uso eficiente de energía para el usuario i , en el rango de consumo e , del nivel de tensión n , correspondiente al mes m , expresada en pesos por kilovatio hora (\$/kWh), sin considerar los incentivos por el consumo de energía reactiva.

Esta tarifa se aplicará para los ciclos de lectura completos comprendidos entre la entrada en vigencia de la presente resolución y la fecha de finalización del presente programa.

Parágrafo 1°. En todo caso, el valor de la variable $TPA_{i,e,n,m}$ no será superior al Costo Incremental Operativo de Racionamiento (CRO) del estrato 4 vigente en el momento de la

facturación del consumo realizado por el usuario, publicado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Parágrafo 2°. La variable $TR_{i,e,n,m}$ también considera las diferencias tarifarias que deben ser aplicadas por el comercializador para usuarios de estratos 1 a 3 por consumos inferiores o superiores al consumo de subsistencia, así como las contribuciones correspondientes para los demás estratos y tipos de usuarios.

Parágrafo 3°. Los usuarios regulados nuevos o para los cuales el comercializador, a 15 de marzo de 2024, no tiene un ciclo de lectura completo, no les aplicará el esquema de tarifas diferenciales previstas en el presente artículo hasta tanto el comercializador tenga información de un ciclo de lectura completo para determinar la meta de consumo individual.

Parágrafo 4°. La tarifa diferencial establecida en el presente artículo es exclusiva para la aplicación del presente programa transitorio y no sustituye las tarifas reguladas publicadas y reportadas por los comercializadores.

Artículo 5°. *Factor F para el cobro de consumos adicionales a la meta de consumo.* El comercializador determinará el factor F de la fórmula (1) de la presente resolución según el tipo de usuario regulado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \begin{cases} 1.3 & ; \text{ Para usuarios residenciales de estratos 1,2 o 3} \\ 1.5 & ; \text{ Para usuarios residenciales de estratos 4,5 o 6} \\ 2 & ; \text{ Para usuarios comerciales o industriales} \end{cases} \quad (2)$$

Artículo 6°. *Beneficio para usuarios regulados que realicen consumos inferiores a su meta individual de consumo.* Una vez finalice el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía, cada comercializador distribuirá los cobros realizados en exceso a sus usuarios que realizaron consumos superiores a su meta de consumo, entre sus usuarios que realizaron consumos inferiores a su meta de consumo, de conformidad con los siguientes pasos:

1. Calcular el valor facturado agregado en pesos de los cobros realizados a usuarios regulados por consumos superiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización.

$$CMA_{j,m} = \sum_{i=1}^{NC_{j,m}} CM_{i,j,m}$$

Donde:

$CMA_{j,m}$: Cobro facturado agregado en pesos con cargo a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

$CM_{i,m}$: Cobro facturado en pesos con cargo al usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos superiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

$NC_{j,m}$: Número de usuarios pertenecientes al mercado j a quienes se les realizaron cobros por consumos superiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

2. Calcular el valor total en pesos de los cobros realizados a usuarios regulados por consumos superiores a su meta de consumo, por mercado de comercialización, durante la ejecución del programa de uso eficiente de energía.

$$CPA_j = \sum_{M=1}^M CMA_{j,m}$$

Donde:

CPA_j : Cobro total en pesos durante la ejecución del programa de uso eficiente de energía, a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

CMA_j : Cobro facturado agregado en pesos a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

3. Calcular el consumo ahorrado agregado (kWh) correspondiente a los usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización.

$$EMA_{j,m} = \sum_{i=1}^{NA_{j,m}} EMA_{i,j,m}$$

Donde:

$EMA_{j,m}$: Consumo ahorrado agregado (kWh) correspondiente a usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

$EMA_{i,j,m}$: Consumo ahorrado (kWh) por el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

$NA_{j,m}$: Número de usuarios pertenecientes al mercado j , que presentaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

4. Calcular el consumo total ahorrado (kWh) correspondiente a los usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

$$EA_j = \sum_{m=1}^M EMA_{j,m}$$

Donde:

EA_j : Consumo total ahorrado (kWh) por usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$EMA_{j,m}$: Consumo ahorrado agregado (kWh) correspondiente a usuarios regulados que realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j , para el mes m .

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

5. Calcular la proporción (valor entre 0 y 1) de consumo ahorrado por cada usuario durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, por mercado de comercialización, respecto del consumo agregado estimado en el paso 4.

$$Ahorro_{i,j} = \frac{\sum_{m=1}^M EMA_{i,j,m}}{EA_j}$$

Donde:

$Ahorro_{i,j}$: Proporción de consumo ahorrado por el usuario i en relación con el consumo total ahorrado en el mercado de comercialización j , durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

EA_j : Consumo total ahorrado (kWh) por usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$EMA_{i,j,m}$: Consumo ahorrado (kWh) por el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por consumos inferiores a su meta individual de consumo, para el mes m .

M : Número de meses que duró la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

6. Repartir el valor resultante del paso 2 entre los usuarios regulados que, durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía, realizaron consumos inferiores a su meta individual de consumo, por mercado de comercialización y a prorrata de su proporción de reducción de consumo estimada en el paso 5.

$$Beneficio_{i,j} = Ahorro_{i,j} * CPA_j$$

Donde:

$Beneficio_{i,j}$: Beneficio en pesos para el usuario i , perteneciente al mercado de comercialización j , por realizar consumos inferiores a su meta individual de consumo durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

CPA_j : Cobro total en pesos durante la ejecución del programa de uso eficiente de energía, a usuarios regulados que realizaron consumos superiores a su meta individual de consumo, en el mercado de comercialización j .

$Ahorro_{i,j}$: Proporción de consumo ahorrado por el usuario i en relación con el consumo total ahorrado en el mercado de comercialización j , durante la ejecución del programa de incentivos al uso eficiente de energía.

El beneficio resultante del paso 4 será otorgado por el comercializador como un saldo a favor de su usuario en la siguiente factura. Si el beneficio supera el valor de la factura, el saldo restante será acumulado para la siguiente factura y así sucesivamente hasta agotar el saldo a favor del usuario beneficiado.

Parágrafo 1°. No serán considerados en los cálculos anteriores aquellos usuarios para los cuales se encuentre acreditado, de manera clara y verificable, que incurrieron en acciones catalogadas como defraudación de fluidos (alteraciones en elementos de medición, acometidas y transformadores, o conexiones ilegales a la red de distribución) durante la vigencia del programa.

Parágrafo 2°. El comercializador deberá contar con los respectivos soportes y la relación de usuarios identificados que incurrieron en acciones catalogadas como defraudación de fluidos y que, en consecuencia, no resultaron beneficiarios del presente programa, los cuales deberán estar disponibles para la labor de vigilancia y control que realiza la SSPD.

Parágrafo 3°. La CREG podrá incorporar fuentes adicionales de financiación para otorgar mayores beneficios a los usuarios que realicen consumos por debajo de su meta individual, durante el presente programa.

Artículo 7°. *Divulgación del programa de incentivos al uso eficiente de energía a cargo de los comercializadores*. Los comercializadores deberán hacer divulgación masiva a los usuarios regulados a través de todos sus canales de comunicación sobre el programa de incentivos al uso eficiente de la energía, a más tardar desde el quinto (5°) día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta que finalice el presente programa.

Los comercializadores deberán informar a los usuarios regulados sobre el presente programa de incentivos al uso eficiente de energía, en los siguientes términos:

- Las tarifas que aplicarán por tipo de usuario con este esquema transitorio, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 5° de esta resolución.
- La posibilidad de recibir un beneficio por reducción del consumo cuando finalice el programa transitorio de uso eficiente de energía, como saldos a favor sobre su factura.
- A través de la factura del usuario, durante todo el periodo de vigencia del programa, señalar el valor de su meta de consumo individual expresada en kWh, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de esta resolución.

Los comercializadores deberán realizar también campañas informativas para promover reducciones en el consumo de energía entre sus usuarios no regulados. Para tal fin, deberán incluir consejos prácticos de uso eficiente de energía dirigidos a ese tipo de usuarios y podrán utilizar mecanismos propios que incentiven reducciones o desincentiven incrementos en el consumo.

Artículo 8°. *Información sobre el programa de incentivos al uso eficiente de energía a cargo de los comercializadores*. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los comercializadores deberán reportar, por una sola vez, al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) y SSPD, por los medios que el ASIC y la SSPD definan, una proyección de su meta agregada de consumo diaria para la demanda regulada, resultante de la agregación de las metas de consumo individuales de sus usuarios regulados, llevadas a valores diarios.

Además, los comercializadores deberán llevar un estado de cuenta correspondiente a la aplicación de esta resolución, el cual estará sujeto a la vigilancia y control de la SSPD. En particular deberán identificar como mínimo las siguientes variables:

- Consumo por usuario y sus desviaciones respecto de su meta individual de consumo por ciclo de lectura.
- Consumo total ahorrado por ciclo de lectura, por mercado de comercialización atendido por el comercializador.
- Valor facturado por usuario por consumos superiores a su meta de consumo individual.

- iv) Valor total facturado por ciclo de lectura, por mercado de comercialización atendido por el comercializador, por consumos superiores a las metas de consumo individuales.
- v) Tarifas aplicadas de acuerdo con lo establecido en esta resolución.

Artículo 9°. *Sistema de información sobre reducciones de consumo por parte del ASIC.* El ASIC con base en la información reportada por los comercializadores, según lo dispuesto en el artículo 8°, y aquella que tiene disponible de la operación del sistema, deberá enviar cada viernes al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la SSPD, un informe detallado sobre el comportamiento de, al menos, las siguientes variables: la demanda real regulada diaria y la reducción de consumo efectiva por parte de la demanda, en relación con las proyecciones presentadas por los comercializadores.

El primer informe semanal por parte del ASIC deberá ser enviado a más tardar el 10 de mayo de 2024.

Artículo 10. *Reporte mensual de información a la SSPD por parte de los comercializadores.* Con el fin de garantizar la transparencia en la aplicación de lo contemplado en esta resolución, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, los comercializadores deberán reportar la siguiente información a la SSPD para el mes inmediatamente anterior, por los medios que esa entidad determine:

- i) El valor total facturado por consumos adicionales a las metas de ahorro individuales de sus usuarios.
- ii) La cantidad de energía consumida por usuarios regulados por debajo de las metas de ahorro individuales.
- iii) La cantidad de energía consumida por usuarios regulados por encima de las metas de ahorro individuales.
- iv) El listado de usuarios excluidos en aplicación del parágrafo del artículo 2° de la presente resolución, con la causal correspondiente.

El primer reporte mensual de información deberá realizarse dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de junio de 2024.

Artículo 11. *Delegación.* El Comité de Expertos podrá dar por terminado el presente programa, de acuerdo con el avance y cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1° de la presente resolución. Tal decisión deberá ser informada a través de Circular suscrita por el Director Ejecutivo.

Artículo 12. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y hasta que el Comité de Expertos, mediante Circular suscrita por el Director Ejecutivo, señale expresamente su terminación, sin que tal periodo supere seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2024.

El Presidente,

Ómar Andrés Camacho Morales.
Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Ómar Prías Caicedo.
(C. F.).

Agencia Nacional de Seguridad Vial

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 245 DE 2024

(abril 18)

por medio de la cual se adopta el Anexo Técnico de la Red Nacional de Líderes y Líderesas por la Seguridad Vial (RNLLSV).

La Directora General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1702 de 2013, los Decretos número 787 de 2015 y 1430 de 2022, y especialmente,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1702 de 2013, “por la cual se crea la agencia nacional de seguridad vial y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3° determina que la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), “...tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno nacional en todo el territorio nacional”.

Que la Ley 1503 de 2011, “por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones”, en el Capítulo IV (artículos 15 a 17) establece los “Lineamientos para la Acción Comunitaria

en Seguridad Vial”. En el artículo 15 se refiere a la “Participación comunitaria”, señalando que la comunidad organizada en espacios de participación o de acción comunal promoverá el cumplimiento del objeto y principios de dicha ley, para la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía.

Que el artículo 16 de la Ley 1503 de 2011, también hace referencia a la “Intervención de la comunidad en la vía”; indicando que “previa autorización del Gobierno Local correspondiente, la comunidad realizará intervenciones de carácter simbólico, cultural o artístico en las áreas de exclusión y en zonas inmediatamente aledañas a las vías con índices de siniestralidad vial significativos a nivel barrial, con el propósito de comunicar y hacer pedagogía en materia de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía”.

Que el artículo 17 de la precitada ley, en cuanto al “compromiso comunitario” adicionalmente indica que “Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestas desde las Administraciones o el sector privado en pro de la seguridad vial”.

Que el Decreto número 787 de 2015, “por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 8° establece que a la Dirección de Comportamiento, entre otras funciones, le corresponde “Proponer a la Dirección General la formulación e implementación de políticas públicas, estrategias, programas, planes y proyectos referentes al comportamiento de los actores en la vía”, y “Elaborar los contenidos que en materia de comportamiento de los actores en la vía deben estar contemplados en el Plan Nacional de Seguridad Vial”.

Que en congruencia con la misionalidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad para la aplicación de la política pública en seguridad vial del Gobierno nacional, referente a prevenir, reducir y controlar la siniestralidad vial a través de acciones administrativas, educativas y operativas; concientizando a los diversos niveles de la población e integrándola dentro de una cultura vial, tiene la oportunidad de generar espacios que permitan lograr un acercamiento con líderes, organizaciones civiles y no gubernamentales que estén vinculadas a la promoción de la seguridad vial, para que se conviertan en referentes para la sociedad civil, las empresas y el sector educativo, entre otros. Que el Decreto número 1430 del 2022, “por medio del cual se aprueba el “Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-20231”, en el Capítulo IV “Comportamiento seguro en los actores viales”, contempla como objetivos específicos, entre otros, los siguientes:

“1.2.5 “Conformar la Red Nacional de Líderes por la Seguridad Vial”.

(...)

1.2.7. “Formular lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial, con énfasis en enfoque de género, en el diseño de estrategias, campañas y acciones pedagógicas de seguridad vial”.

Que respecto al objetivo 1.2.5 del Plan Nacional de Seguridad Vial, en la vigencia 2022 la Agencia Nacional de Seguridad Vial diseñó el programa de capacitaciones (metodología, contenidos, cronograma), con el cual se capacitan líderes en seguridad vial con miras a que sean promotores del tema en sus regiones y a la vez se consolide con ellos una red nacional que promueva la gestión del conocimiento y de la seguridad vial de forma permanente en todo el territorio.

Que respecto al objetivo 1.2.7 del Plan Nacional de Seguridad Vial, en la vigencia 2023 la Agencia Nacional de Seguridad Vial elaboró y publicó lineamientos para orientar la transversalización del enfoque diferencial, con énfasis en enfoque de género en las estrategias, campañas y acciones en seguridad vial.

Que lo anterior, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), y lo dispuesto en la Resolución número 2830 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, “por la cual se crea el Comité Sectorial para la coordinación e implementación de la Política Pública Nacional de equidad de género en el Sector Transporte”, que tiene entre otras funciones:

“Artículo 3°. Funciones. Son funciones del Comité Sectorial, las siguientes:

1. Coordinar la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en el sector transporte.
2. Proponer lineamientos sobre los mecanismos para la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en el Sector Transporte.
3. Velar por que ejecuten las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género en el Sector Transporte”.

Que, bajo la articulación con las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de Transporte, se concertó un Plan de Acción Sectorial que responde a la hoja de ruta del Comité Sectorial de Género para promover acciones efectivas, de manera que se logre un proceso de transversalización del enfoque de género para el cierre de brechas y el fortalecimiento de la cultura institucional.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial elabora y publica su Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género encaminada a transversalizar con enfoque de género cada acción de la entidad y el fomento de una cultura institucional incluyente, alineándose con los pilares del comité sectorial de género y con las dimensiones del sello equipares público.

Que la Red Nacional de Líderes y Lideresas por La Seguridad Vial (RNLLSV) está enfocada a incentivar la participación de organizaciones de la sociedad civil u otras, por medio de la construcción de red y el trabajo colaborativo de líderes y lideresas a nivel nacional, con el fin de prevenir y reducir la siniestralidad vial en el país. Esta red busca reunir a todas las personas que tengan un interés en aportar a la seguridad vial en su territorio, desde su campo de acción e intervención. Además de fortalecer sus conocimientos y poder apoyar e intercambiar experiencias que permitan consolidar un trabajo colaborativo nacional.

Que el Anexo Técnico, que se adopta mediante esta resolución y que hace parte integral de la misma, tiene por objeto definir los parámetros, lineamientos y orientaciones para conformar, desarrollar y generar sostenibilidad en el tiempo de la Red Nacional de Líderes y Lideresas por la Seguridad Vial, con enfoque diferencial.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, del 31 de enero al 9 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución número 360 de 2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar como parte integral de la presente resolución el *Anexo Técnico de la Red Nacional de Líderes y Lideresas por la Seguridad Vial (RNLLSV)*, que tiene por objeto definir los parámetros, lineamientos y orientaciones para conformar, desarrollar y generar sostenibilidad en el tiempo de la Red Nacional de Líderes y Lideresas por la Seguridad Vial, con enfoque diferencial.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Esta resolución es aplicable en todo el territorio nacional para las personas, organizaciones y/o entidades interesadas en hacer parte de la Red Nacional de Líderes y Lideresas por la Seguridad Vial (RNLLSV).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de abril de 2024.

La Directora General

Mariantonia Tabares Pulgarín.

ANEXO TÉCNICO DE LA RED NACIONAL DE LÍDERES Y LIDERESAS POR LA SEGURIDAD VIAL (RNLLSV)

1. INTRODUCCIÓN

De acuerdo con los datos de la Organización Mundial de la Salud (WHO, 2023) 1.3 millones de personas mueren a causa de siniestros viales, siendo una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios y la primera entre personas de 5 a 29 años. Esta situación sin lugar a duda impacta el desarrollo económico y de calidad de vida de las personas.

La falta de seguridad vial es considerada una problemática de salud pública debido a la magnitud del impacto en la morbilidad de la población, pues, según datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para el 2022 (p), 8.264 personas perdieron la vida y 29.093 quedaron lesionadas. De las personas que perdieron la vida en dicho año, 3273 son jóvenes que están en el rango de edad de 20 a 35 años, esto representa el 39.60% de la totalidad de fallecidos, por lo cual es fundamental generar acciones enfocadas a este grupo poblacional y sus entornos, es por esto que el fortalecimiento de liderazgos juveniles y de Instituciones de Educación Superior, representa un acercamiento a sensibilizar a este grupo poblacional frente a los comportamientos de riesgo en la vía y fortalecer prácticas de movilidad segura.

Reconociendo la dimensión de la problemática y la necesidad de trabajar por promover la seguridad vial a partir de diferentes enfoques, es necesario prestar especial atención a considerar acciones relacionadas con los liderazgos sociales, la edad y el género, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud - OMS, con respecto al documento "Plan Mundial decenio de acción por la seguridad vial 2021-2030", que implementa estrategias de identificación, fortalecimiento y difusión de buenas prácticas, ha identificado que para resolver estos nuevos desafíos a los que se enfrentan las ciudades con densificaciones, masificaciones y migraciones, entre otros, es necesario que la ciudadanía se involucre y tenga un rol activo en la promoción de la movilidad segura, por lo cual exhorta a que "Todos son líderes en seguridad vial" argumentando que la seguridad vial se logra desarrollando acciones conjuntas con los/as líderes/as que ejercen influencia en su promoción, e insta a las entidades nacionales e internacionales a promover, fortalecer y desarrollar estos liderazgos que favorecen la promoción de la seguridad vial y sean tomados en cuenta para la construcción, implementación, evaluación y retroalimentación de las estrategias propuestas por las entidades territoriales.

Es así como abordar y propender por la seguridad vial en esta población da cumplimiento tanto a las metas del Plan Mundial de seguridad Vial o segundo decenio de acción para la seguridad vial 2021-2030, como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En coherencia, el plan reafirma la importancia de intensificar la cooperación internacional y el multilateralismo en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS relacionados con la salud, especialmente en seguridad vial. Es así que se destaca el abordaje de los problemas de la seguridad vial desde una perspectiva más amplia como el cambio climático, la reducción de las desigualdades, la igualdad de género, entre otros, que están encaminados a los objetivos trazados en la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Naciones Unidas, 2015). Concretamente, frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible se responde a los ODS 3.6 y ODS 11.2.

3.6 Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo.

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Con base en lo anterior, la OMS invita a los gobiernos nacionales a establecer los siguientes objetivos para desarrollar:

1. Proporcionar una oportunidad a la sociedad civil para generar demandas de un mayor compromiso para la seguridad vial, especialmente en cuanto a intervenciones concretas y basadas en pruebas que salvarán vidas.
2. Inspirar a los tomadores de decisiones para actuar, mostrando ejemplos de un sólido liderazgo para la seguridad vial en diversos tipos de instituciones.

De igual manera, de acuerdo con la declaración global de los jóvenes por la seguridad vial de Estocolmo (Jóvenes por la Seguridad Vial, 2020) es fundamental reconocer los liderazgos juveniles e involucrar sus "necesidades, ideas, habilidades y opiniones", y permitir procesos de participación juvenil significativos en la toma de decisiones en temas de seguridad vial, por medio de la Red Nacional de Líderes y Lideresas por la Seguridad Vial, además de generar nuevos liderazgos por medio de procesos de capacitación y transferencia de conocimientos que empoderen a jóvenes.

Ahora bien, en el marco normativo colombiano, encontramos la Ley 1503 del 2011, "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía y se dictan otras disposiciones" que establece la necesidad de que se desarrolle una cadena de formación y una serie de actividades dentro de las instituciones de educación que permitan mejorar la seguridad vial.

En el artículo 8 de la citada Ley, modificatorio del artículo 117 de la Ley 30 de 1992, se evidencia que las instituciones de educación superior encargadas del ciclo académico- pregrado adquieren una responsabilidad con la seguridad vial, desde el área de Bienestar Universitario, área que tiene dentro de sus funciones sustantivas las relacionadas con deporte y recreación, salud física y mental, desarrollo espiritual y cultura; en consecuencia, la norma establece lo siguiente:

"Las Instituciones de Educación Superior (IES), deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

El Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) determinará las políticas de bienestar universitario y de prevención vial. Igualmente, creará un fondo de bienestar universitario con recursos del Presupuesto Nacional y de los entes territoriales que puedan hacer aportes.

El fondo señalado anteriormente será administrado por el Ministerio de Educación Nacional o, por la entidad que el Ministerio delegue para estos efectos."

En consecuencia, las Instituciones de Educación Superior (IES) a través de su función de bienestar universitario, proyección social, investigación y gestión de conocimiento, están en la obligación de desarrollar acciones para lograr la reducción de riesgos y siniestros en materia de seguridad vial en la población que pertenece a estas instituciones; ante lo cual, el Consejo Nacional de Educación Superior CESU expidió en diciembre de 2016 el documento "Lineamientos de Política de bienestar para instituciones de educación superior", planteando que Bienestar Universitario debe contar con los siguientes elementos dentro de sus planes de acción:

- La existencia de programas preventivos de salud para atender emergencias y primeros auxilios;
- Acciones para facilitar condiciones económicas y laborales;
- Acciones para estimular el desarrollo y la expresión de aptitudes artísticas;
- Identificar y hacer seguimiento a las variables asociadas a la deserción y a las estrategias orientadas a disminuirla;
- Estrategias particulares para los programas a distancia.

Seguendo esta línea, la Ley 1503 de 2011 en su CAPÍTULO IV "Lineamientos para la Acción Comunitaria en Seguridad Vial" señala lo siguiente:

"Artículo 15. Participación comunitaria. La comunidad organizada en espacios de participación o de acción comunal promoverá el cumplimiento del objeto y principios de la presente ley. Para tal efecto, entre otras, podrá hacer uso de los siguientes mecanismos y estrategias:

1. Control social ciudadano a los compromisos de las administraciones territoriales en materia de seguridad vial.
2. Convocar el voluntariado en las respectivas comunidades para alentar a los ciudadanos a respetar los enunciados consignados en la tarjeta de compromiso personal en seguridad vial de que trata el artículo 22 de la presente ley.
3. Alentar a las autoridades locales a mejorar las medidas de seguridad vial en lugares que presenten siniestros viales de manera frecuente.
4. Identificar lugares seguros para cruzar las vías públicas, sobre todo en las inmediaciones de instituciones educativas.

Artículo 16. Intervención de la comunidad en la vía. Previa autorización del Gobierno Local correspondiente, la comunidad realizará intervenciones de carácter simbólico, cultural o artístico en las áreas de exclusión y en zonas inmediatamente aledañas a las vías con índices de siniestralidad vial significativos a nivel barrial, con el propósito de comunicar y hacer pedagogía en materia de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía.

Artículo 17. Compromiso comunitario. Las comunidades apoyarán la consecución de los objetivos del Estado en materia de seguridad vial de toda forma posible, y participarán activa y efectivamente de los actos, eventos, o iniciativas propuestas desde las Administraciones o el sector privado en pro de la Seguridad Vial."

Ahora bien, atendiendo a la misionalidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV, máxima autoridad para la aplicación de la política pública en seguridad vial del Gobierno Nacional, de prevenir, reducir y controlar la siniestralidad vial, a través de acciones administrativas, educativas y operativas, concientizando a los diversos niveles de la población e integrándola dentro de una cultura vial, tiene la oportunidad de generar espacios que permitan lograr un acercamiento con líderes, organizaciones civiles y no gubernamentales que estén vinculadas a la promoción de la seguridad vial, para que se conviertan en referentes para la sociedad civil, las empresas y el sector educativo, entre otros.

Es por esto que, la ANSV en el Decreto 1430 del 2022, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022-2031, en su anexo técnico, capítulo IV "Comportamiento seguro en los actores viales" en el objetivo específico 1.2.5 establece el objetivo de "Conformar la Red Nacional de Líderes por la Seguridad Vial".

Por otra parte, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 2830 de 2019 creó el Comité Sectorial para la coordinación e implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. En articulación con sus entidades adscritas y vinculadas, se concertó un Plan de Acción Sectorial, considerado la hoja de ruta del Comité Sectorial de Género para promover acciones efectivas, logrando así un proceso de transversalización del enfoque de género para el cierre de brechas y el fortalecimiento de la cultura institucional. De esta forma, la ANSV elabora y publica su Política Institucional de Igualdad y equidad de género encaminada a transversalizar con enfoque de género cada acción de la entidad.

De esta manera la ANSV en el Decreto 1430 del 2022, por el cual se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Vial para la vigencia 2022-2031, en su anexo técnico, capítulo IV "Comportamiento seguro en los actores viales" en el objetivo específico 1.2.7, establece el objetivo de Formular lineamientos para la transversalización del enfoque diferencial, con énfasis en enfoque de género, en el diseño de estrategias, campañas y acciones pedagógicas de seguridad vial, los cuales apoyarán el ejercicio de transversalización del enfoque de género en las diversas acciones de la entidad.

2. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

En este apartado se presentan algunos conceptos fundamentales relacionados con liderazgo y participación.

2.1 ¿Qué tipos de liderazgo encontraremos?

Estas bases conceptuales, nos ayudan a caracterizar la población a la cual se le realizará esta intervención, de igual forma, vamos a encontrar muchos tipos de líderes y lideresas que ejercen sus acciones en el territorio Nacional, por lo cual, es de suma importancia poder identificar el tipo de liderazgo que cada uno de ellos ejerce. La siguiente información es tomada del diplomado "Liderazgo y ciudadanía juvenil, 2013"

1. **Líder carismático.** El líder carismático es aquél que es capaz de transmitir altas dosis de entusiasmo a los miembros de su equipo, a la vez que tiene una gran capacidad para arrastrarlos hacia la consecución de un objetivo común. Sin embargo, como toda la atención de la organización suele estar centrada sobre la figura del líder carismático, el resto del equipo queda relegado en un segundo plano meramente operativo, por lo que puede darse el caso que un proyecto acabe fracasando si el líder decide "abandonar el barco". A ojos de sus seguidores, cuando un proyecto triunfa es porque el líder ha hecho posible que sea así.
2. **Líder democrático.** Aunque el líder democrático tendrá siempre la última palabra, está abierto a recibir todo tipo de sugerencias y propuestas provenientes de su equipo de trabajo. Este tipo de liderazgo tiene dos ventajas principales: aumenta la autoestima de los miembros de una organización y desarrolla su talento en áreas determinadas, con lo cual todo el equipo sale beneficiado. Todos se sienten involucrados en un proyecto común, creen en lo que hacen y trabajan con entusiasmo. Exige un procedimiento de trabajo que consume mucho más tiempo que los anteriores, pero normalmente los resultados son mejores. Es un estilo muy recomendable cuando es esencial desarrollar un buen trabajo de equipo.
3. **Líder "que deja hacer".** Es un líder que generalmente no controla directamente el trabajo que desarrollan sus empleados o su equipo de trabajo pues confía "ciegamente" en las competencias y habilidades de cada uno de los miembros del equipo para llevar a buen puerto un proyecto determinado. Es un estilo de liderazgo que da buenos resultados cuando todos los miembros están involucrados y saben lo que tienen que hacer. Sin embargo, a veces pueden registrarse situaciones sorprendentes cuando este "dejar hacer" llega demasiado lejos y el control que se tiene sobre un proyecto demuestra ser claramente insuficiente.
4. **Orientado hacia el equipo.** La máxima prioridad del líder es organizar, motivar y dirigir a los miembros de un equipo concreto. Fomenta el trabajo en equipo, la creatividad de sus miembros y tiende puentes que mejoran la comunicación. Sin embargo, llevado al extremo, pierde de vista el objetivo general del proyecto o de la organización y se pierde en una especie de relaciones públicas que no focaliza su atención hacia lo que hay que conseguir.
5. **Orientado hacia el proyecto.** Suelen ser personas muy orientadas hacia la realización de un trabajo concreto. Muchas veces descuidan el apartado humano que implica todo equipo de trabajo y, en el peor de los casos, comparten características con los líderes autoritarios. Asumen toda la carga del proyecto, dividen y organizan, asignan roles y supervisan los resultados. Sin embargo, como hemos observado, suelen preocuparse poco del bienestar de sus empleados y se encuentran con serias dificultades a la hora de motivar a un grupo de personas.
6. **El gestor. Este tipo de líder parte de una premisa básica:** los miembros de un equipo deben obedecer las órdenes de un líder que les paga por realizar un determinado trabajo. También conocido como líder "transaccional" premia o castiga a los miembros de su equipo en función de su progreso.

En este sentido, puede establecer un sistema de incentivos en aras de conseguir determinadas metas o incluso penalizar a las personas que no alcanzan los objetivos prefijados. Es un tipo de persona que se enfrenta a limitaciones a la hora de entender y potenciar conceptos como trabajo en equipo, creatividad o desarrollo personal.

7. Liderazgo transformador. Un verdadero líder, capaz de inspirar a su equipo con una visión de futuro compartida por todos. Son fácilmente reconocibles, tienen una gran capacidad de comunicación y saben delegar responsabilidades entre los miembros de su equipo.

Aunque tienen un entusiasmo contagioso, a veces necesitan ser motivados por otros miembros de su organización. Muchas organizaciones necesitan de líderes gestores como el referenciado con anterioridad y transformadores. La combinación de ambos puede representar el equilibrio entre realismo e idealismo que muchas empresas demandan.

Estos tipos de liderazgos los encontraremos en los territorios en los cuales ejecutaremos la Red Nacional de Líderes y Líderesas Por La Seguridad Vial, por los cual, cada uno de estos tipos liderazgos tiene un impacto dentro de cada organización social y nos ayudara a potencializar la misma. Así mismo tendrá un efecto en la comunidad y la participación de esta.

2.2 ¿Qué es la participación ciudadana?

Es un espacio de fortalecimiento democrático, mediante un enfoque metodológico activo que preserve el respeto a la dignidad humana, creando condiciones que permitan el desarrollo de las facultades personales en beneficio propio y de la colectividad. Es un proceso metodológico para conocer y transformar la realidad que implica una participación deliberada, consciente y voluntaria de los sujetos en su contexto local, socioeconómico y cultural. Este proceso incluye: 1. Investigación participativa 2. Educación reflexiva y crítica 3. Organización para la acción 4. Transformación de la realidad 5. Evaluación La participación nos invita a identificar necesidades, a formular alternativas y a articular propuestas y miradas de los diversos actores involucrados para la gestión del desarrollo social y cultural de la comunidad. Es fundamental que en el proceso de participación se exprese la diversidad de actores y de intereses, ya que cada persona -sea mujer o varón, niño o niña, joven, adulto o adulto mayor- tiene sus propios intereses, necesidades, expectativas, características y habilidades que les permite aproximarse a un mismo problema y plantear soluciones desde su especificidad o particular mirada. (UNESCO, 2012).

2.3 ¿Por qué nos organizamos por un bien común?

Existen varias definiciones de "organización", pero para nuestro fin, vamos a llamar organización a la actividad por la cual designamos personas para desempeñar una tarea o misión en combinación con otros a quienes, en conjunto, llamamos "equipo de trabajo". Es la forma como los individuos se integran bajo una estructura, planificando sus actividades, forma de realizarlas y estableciendo reglas de comportamiento con el objeto de lograr un fin común. La organización como grupo humano nace en respuesta al deseo del ser humano de agruparse para satisfacer necesidades colectivas. Surge por iniciativa o el interés por responder a un propósito común, tal como, cuando dos o más personas se unen para iniciar un negocio con el objeto de obtener ingresos, se juntan, aportan sus ideas, habilidades y recursos (UNESCO, 2012, pág. 19)

3. RED NACIONAL DE LÍDERES Y LÍDERESAS POR LA SEGURIDAD VIAL – RNLLSV

La Red Nacional de Líderes y Líderesas Por La Seguridad Vial es está enfocada a incentivar la participación de organizaciones de la sociedad civil u otras, por medio de la construcción de RED y el trabajo colaborativo de líderes y lideresas a nivel nacional, con el fin de prevenir y reducir la siniestralidad vial en el país.

Esta RED busca reunir a todas las personas que tengan un interés en aportar a la seguridad vial en su territorio, desde su campo de acción e intervención. Además de fortalecer sus conocimientos y poder apoyar e intercambiar experiencias que permitan consolidar un trabajo colaborativo nacional.

3.1 ¿Quiénes pueden vincularse a la RNLLSV?

Este apartado corresponde a un listado enunciativo, no excluyente de quienes no se encuentren relacionados/as.

- 1. Organizaciones:**
 - Fundaciones, ONG y entidades que aportan a la seguridad vial.
 - Asociaciones de ciclistas deportivos, motociclistas deportivos, caminantes urbanos.
 - Organizaciones ciudadanas y colectividades, que hayan realizado iniciativas en seguridad vial, especialmente relacionado con alguno o varios de los siguientes actores: Peatones, ciclistas o motociclistas.
 - Colectivos o grupos de mujeres que impacten en la promoción de la movilidad segura.
 - Asociaciones de padres, madres, tutores y/o acudientes de planteles educativos, rectores/as, psico-orientadores/as, docentes, entre otros.
 - Instituciones de educación superior- IES.
 - Colegios, Instituciones educativas.

- Colectivos o grupos en general que puedan generar impacto en la promoción de la movilidad segura.
- Organizaciones de la sociedad civil de derechos de las mujeres e igualdad de género, feministas

2. Personas que desarrollen roles de liderazgo relacionados con seguridad vial

- Líderes/líderesas sociales que estén interesados/as o hayan desarrollado iniciativas en la seguridad vial.
- Personal de ONG dedicadas a la promoción de la seguridad vial y movilidad sostenible, entre otros.
- Líderes y participantes de asociaciones o de juntas de acción comunal, que dentro de sus temas de interés tengan la movilidad segura.
- Líderes/líderesas de organizaciones de actores vulnerables (motociclistas, ciclistas, peatones).
- Líderes/líderesas y personal de organizaciones o asociaciones de víctimas de siniestros viales.
- Representantes y Líderes/líderesas estudiantes, docentes y servidores de comunidades universitarias/institutos de educación superior.
- Líderes/líderesas en comunicación en temas de seguridad vial.

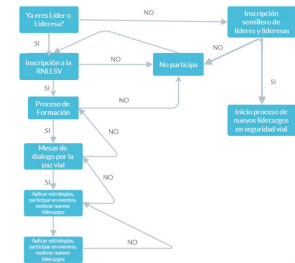
3. Personas que desarrollen roles de liderazgo en general y que puedan incorporar en sus discursos la protección de la vida en las vías y la seguridad vial, como tema prioritario en los territorios.

3.2 ¿Cómo puedo ser parte de la RNLLSV?

Las personas interesadas en vincularse a la RNLLSV deberán seguir los pasos referidos a continuación. Para hacer parte de la RNLLSV es importante dar cumplimiento a cada uno de ellos:

- Inscripción en la página de la ANSV o en el link remitido por el equipo de la ANSV
- Realizar los procesos formativos en seguridad vial
- Participar activamente en grupos de Participación Ciudadana
- Aplicar estrategias de seguridad vial en tu territorio
- Desarrollar tejido colaborativo por la seguridad vial con otros grupos de valor
- Participar en actividades y eventos de la RNLLSV
- Incorporar dentro de su organización o liderazgo temas de seguridad vial y protección de la vida en las vías
- Motivar al desarrollo de nuevos liderazgos
- Presentación de propuesta en seguridad vial para desarrollar en el territorio

El siguiente diagrama de flujo muestra el camino a seguir por parte de las personas interesadas en pertenecer a la RNLLSV y la consecuencia de cada acción a tomar.



3.3 Requisitos para vincularse a la RNLLSV

- Liderar una organización o proyecto
- Llevar 1 año como mínimo realizando actividades de liderazgo en el territorio
- Estar realizando 1 actividad mensual como mínimo en la organización o liderazgo
- Tener voz y voto dentro de la organización a la cual hace parte

Con el fin de verificar los requisitos solicitados a cada organización, se creará un documento con los lineamientos de cada uno de los ítems, para verificar su veracidad.

3.4 ¿Si no cumpla los requisitos para vincularme a la RED?

Se contará con la opción de vincularse a los semilleros de liderazgo, los cuales son unos espacios con el fin de compartir saberes y experiencias con el objetivo de generar nuevos liderazgos en seguridad vial en el país.

Estos semilleros de liderazgo en seguridad vial están enfocados a cualquier persona que quiera desarrollar roles de liderazgo en general y que puedan incorporar en sus discursos la protección de la vida en las vías

y la seguridad vial, como tema prioritario en los territorios.

3.5 Red nacional de Líderes y Líderesas por la seguridad vial con enfoque de género y diferencial

La Red Nacional de Líderes y Líderesas por la Seguridad Vial, debe incorporar los principios y orientaciones de la política institucional de igualdad y equidad de género de la ANSV, para el presente documento eso se materializa en los siguientes objetivos:

- Garantizar la participación de grupos diferenciales.
- Reconocer las experiencias particulares de ciertos grupos de valor e incorporar activamente sus necesidades en los ámbitos de trabajo territorial.
- Aportar al cierre de brechas por aspectos interseccionales, que afectan de manera diferenciada las posibilidades de desarrollo, autonomía, garantía de derechos y oportunidades de ciertos grupos poblacionales.
- Brindar espacios de escucha y participación inclusivos y amplios que no dejen a nadie atrás.

4. ACCIONES DE LA RNLLSV

4.1 Inscripción

La inscripción a la Red Nacional de Líderes y Líderesas se realizará por medio de la plataforma Microsoft Forms, con el siguiente enlace <https://forms.office.com/r/wb1SXLuuSg>



De no ser posible el registro por medio de la plataforma Forms, también existen otros canales de atención que la ANSV dispone a toda la comunidad para que puedan realizar su registro a la RNLLSV.

4.2 Proceso formativo de la RNLLSV

Con el fin de continuar con el proceso de vinculación a la Red Nacional de Líderes y Líderesas por La Seguridad Vial, las personas interesadas podrán realizar el Diplomado, el cual se desarrollará con una totalidad de 120 horas, dividido en 10 módulos principales, a su vez, este diplomado contará con una versión corta de 20 horas la cual se divide en 4 módulos y una línea de profundización obligatoria por parte de las personas que realicen este proceso.



4.2.1 Contenidos Generales Diplomado (120 horas)

1. Marco Internacional y Nacional en Seguridad Vial (contexto): 12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Políticas de seguridad vial de la Organización Mundial de la salud - OMS, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo - BID, Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL y Organización Panamericana de la Salud - OPS	Políticas-internacionales-de-SV-para-2021-2030_v.1.3_RE.pdf Spanish-global-plan-for-road-safety-for-web.pdf Informe Estado Seguridad Vial-Region Americas.pdf	Plan nacional de seguridad vial https://ansv.gov.co/es/escuela/9760

Enfoque Sistema Seguro	SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD Visión y marco para lograr cero muertes en las vías https://es.wri.org/sites/default/files/Sostenibilidad%20y%20seguridad%20WRI_0.pdf	Enfoque sistema seguro https://ansv.gov.co/es/escuela/9387
Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS	La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe.pdf	No aplica
Historia de la Seguridad vial en Colombia	No aplica	No aplica
Plan Nacional de Seguridad Vial (2022 – 2031). - Decreto 1430 de 2022	DECRETO-1430-DEL-29-DE-JULIO-DE-2022.pdf	Plan Nacional de seguridad vial 2022-2031 https://ansv.gov.co/es/escuela/9760 - Vehículos seguros, - Instructivo para la Aplicación de la Guía Práctica de Sensibilización en Velocidad https://ansv.gov.co/es/escuela/9059 - Guía Práctica de sensibilización en velocidad https://ansv.gov.co/es/escuela/6886 - Gestión de la Atención Integral a Víctimas de Siniestros Viales https://ansv.gov.co/es/escuela/9058 - Traslado seguro de víctimas de siniestros viales en Colombia https://ansv.gov.co/es/escuela/9730 - Gestión de la información y el conocimiento sobre víctimas de siniestros viales
Líneas de acción integral: • Vehículos seguros • Comportamiento seguro • Velocidades seguras • Cumplimiento de las normas de seguridad vial • Infraestructura segura • Atención a víctimas • Gestión del conocimiento • Gobernanza		
Plan Nacional de Desarrollo (2022 – 2026)	Ley 2294 del 19 de mayo de 2023.pdf	No aplica

2. Marco Normativo: 12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Cuidado de la vida, Ética y normativa -construcción de la norma y cultura		Modelo Cambio comportamental en Orientaciones pedagógicas https://ansv.gov.co/es/escuela/9388
Código Nacional de Tránsito	Ley 769_2002.pdf	
Funciones de los organismos de tránsito y elementos a tener en cuenta para la gestión de recursos en la seguridad vial. Normativa y seguridad vial	Ley 1503 de 2011.pdf Ley 1702 de 2013.pdf LEY 1811 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016.pdf	Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) https://ansv.gov.co/es/escuela/8827 Las infracciones de tránsito y la seguridad vial https://ansv.gov.co/es/escuela/9735 Curso en gestión del control operativo para agentes y autoridades de tránsito https://ansv.gov.co/es/escuela/9320
Leyes de infraestructura	Ley 1882 de 2018.pdf Ley 1682 de 2013.pdf	Metodología para el desarrollo de auditorías e inspecciones de seguridad vial para Colombia en proyectos de infraestructura vial https://ansv.gov.co/es/escuela/4807 Metodología de intervención basada en modelos de desarrollo comunitario para proyectos viales https://ansv.gov.co/es/escuela/9230 Guía de ciclo-infraestructura para ciudades colombianas Metodología zonas laterales: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7949 Sistemas de contención vehicular: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7951 Orientaciones para Pasos

Transporte escolar	Guía para la Prestación del Servicio de Transporte Escolar.pdf Ley_2033_de_2020.pdf	peatonales: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7950 Prevención del riesgo vial en niñas y niños como pasajeros y acompañantes: Rutas Escolares, TP, Vehículos -SRI https://ansv.gov.co/es/escuela/9287
Actores viales		Peatonales: Implementación de puntos seguros https://ansv.gov.co/es/escuela/4558 Taller formativo: Promoción del descanso y uso de puntos seguros https://ansv.gov.co/es/escuela/4700 Prelación del peatón en la vía https://ansv.gov.co/es/escuela/9057 Persona Mayor y Movilidad Segura https://ansv.gov.co/es/escuela/9758 Ciclistas: No aplica
Ley 2251 de 2022 Julián Esteban	Ley_2251_de_2022.pdf Proyecto de ley Julian Esteban.pdf	No aplica
Ley 2222 de 2022 que tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía	Ley_2222_de_2022.pdf	No aplica
La Ley 2283 de 2023 Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - cea, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial)	Ley_2283_de_2023.pdf Resolución 9425 de 2022	Maniobras de destreza individual y de la circulación en vía pública. https://ansv.gov.co/es/escuela/9851 La enseñanza de la conducción en Colombia https://ansv.gov.co/es/escuela/9849 Reconocimiento del vehículo automotor y de la motocicleta https://ansv.gov.co/es/escuela/9734 Pedagogía Andragogía aplicada a la enseñanza de la conducción https://ansv.gov.co/es/escuela/9852 Orientaciones pedagógicas para la educación en seguridad vial https://ansv.gov.co/es/escuela/9388

3. Seguridad vial y movilidad: Desarrollo de conceptos en Seguridad Vial, y principios:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Estrategia Nacional de Movilidad Activa con enfoque de género y diferencial ENMA	Ministerio de transporte https://mintransporte.gov.co/publicaciones/10751/movilidad-activa/	No aplica
Enfoque Sistema Seguro Visión Cero	No aplica	Enfoque sistema seguro https://ansv.gov.co/es/escuela/9387
Conceptos en movilidad segura, activa y sostenible	No aplica	No aplica

4. Enfoque diferencial en la seguridad vial:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Conceptos básicos en el Enfoque Diferencial	CONPES 4080 - 2022: Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país	Movilidad Segura: Hablemos de género https://ansv.gov.co/es/escuela/9318
Análisis de información diferencial interseccional	https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional	Siniestralidad vial en Colombia: Diferencias entre hombres y mujeres https://ansv.gov.co/es/nodo/7529

actores de la vía y actores vulnerables		
Prevención de conductas de riesgo y promoción de conductas protectoras	No aplica	No aplica
Competencias en movilidad segura, del saber moverse MEN	Documento_27_Saber_Moverse.pdf	No aplica
Seguridad Vial escolar y de Niñas, niños y adolescentes (NNA). Incluye Panorama mundial y nacional en cifras. Vulnerabilidad de NNA, razón de las normas y necesidad de su vigilancia e inclusión en sistema de fiscalización, Educación vial diferencial por competencias, recomendaciones por modo de transporte, Plan de movilidad Escolar, promotores escolares en seguridad vial, alternativas de tratamiento de riesgos en entornos escolares, NNA pasajeros y rutas escolares, sistemas de retención infantil.	Normograma Actualizado ENERO_2023.xlsx KIT GUIAS SV ESCOLAR-NNA	Info General ANSV - PME.pdf

7. Vehículos seguros:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Estándares internacionales de seguridad vehicular	No aplica	
Consumidores informados y exigentes	No aplica	Vehículos seguros,
Sistemas generales de los vehículos	No aplica	
Sistema de seguridad activa y pasiva de los vehículos	No aplica	
Evaluación de la conformidad. revisión técnico-mecánica	No aplica	No aplica
Reglamentos y estándares técnicos colombianos para los vehículos seguros.	No aplica	No aplica

8. Atención a víctimas:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Gestión de Atención a víctimas (Pilar estratégico de Atención y Rehabilitación de Víctimas de siniestros viales del Plan Nacional de Seguridad Vial, generalidades, conceptos básicos, diagnóstico panorama de víctimas, normatividad	Guía Iberoamericana de Atención a víctimas viales FICV1.PDF 1-DOCUMENTO-SEGURIDAD-VIAL-Y-DISCAPACIDAD.pdf	Capacitación en primer respondiente ante siniestros viales Técnicas de investigación de siniestros viales laborales Traslado seguro de víctimas de siniestros viales en Colombia
Cómo actuar ante un siniestro vial (PAS, activación de la emergencia)	No aplica	Traslado seguro de víctimas de siniestros viales en Colombia
Actos Urgentes y Funciones de Policía Judicial. Seguridad vial y buenas prácticas en vehículos de emergencia. Acompañamiento psicosocial y jurídico a familiares y víctimas de siniestros viales	221111 ABC Víctimas en accidentes de tránsito.pdf	Gestión de la Atención Integral a Víctimas de Siniestros Viales Salud mental post siniestro vial
Herramientas para comunicar la noticia de un siniestro vial a familiares y allegados.	No aplica	

9. Fortalecimiento y gestión institucional de la SV:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Orientación para la toma de decisiones administrativas, de planeación y operativas para ejecución en contexto rural y urbano	No aplica	No aplica
Gestión territorial de la seguridad vial, (Comité Local de Seguridad Vial y Consejo Territorial de Seguridad Vial).	No aplica	No aplica
Plan Local de Seguridad Vial como instrumento de planificación. Aportes desde la intersectorialidad: Desarrollo de capacidades técnicas, tecnológicas,	Guía Metodológica para la Elaboración de Planes Locales.pdf	No aplica

Enfoque etario (niñez -urban 95- personas mayores)	Urban 95: https://bernardvanleer.org/solution/urban95/ Política nacional de envejecimiento humano y vejez	Prevención del riesgo vial en niñas y niños como pasajeros y acompañantes: Rutas Escolares, TP, Vehículos y SRI https://ansv.gov.co/es/escuela/9287 Recomendaciones en seguridad vial para niñas, niños y adolescentes (NNA) https://ansv.gov.co/es/escuela/4604 Movilidad segura: Un asunto de inclusión https://ansv.gov.co/es/escuela/9759 Movilidad peatonales - persona mayor https://ansv.gov.co/es/escuela/9758
Enfoque de género (movilidades del cuidado, encadenadas y poligonales)	https://www.mujeresenmovimiento.net/recursos/genero-y-movilidad	Movilidad Segura: Hablemos de género https://ansv.gov.co/es/escuela/9318
Esterotipos de género y nuevas masculinidades)	Movilidad y Esterotipos de género https://ansv.gov.co/sites/default/files/Documentos/Observatorio/Biblioteca/220401_Ficha_tecnica_investigacion_movilidad_y_genero.pdf https://ansv.gov.co/sites/default/files/Documentos/Observatorio/Biblioteca/Documento_tecnico_investigacion_genero.pdf	Guía de estrategias sobre comportamientos de riesgo en la vía y estereotipos de género https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/8946
Enfoque de discapacidad (movilidades reducidas temporales o permanentes, diseño universal, accesibilidad).	Ley estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"	Movilidad segura: Un asunto de inclusión https://ansv.gov.co/es/escuela/9759

Contenidos Específicos

5. Infraestructura segura:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Lineamientos y especificaciones técnicas para el diseño, construcción y operación de infraestructura segura en vías urbanas, rurales y pasos urbanos	No aplica	Metodología zonas laterales: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7949 Sistemas de contención vehicular: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7951 Orientaciones para Pasos peatonales: https://ansv.gov.co/es/prensa-publicaciones/7950
Estrategias para la gestión de velocidad y el control como metodologías actuales para el desarrollo de intervenciones de pacificación, así como de las técnicas para el desarrollo de intervenciones urbanas (ITS, aplicaciones e interacción con dispositivos electrónicos)	No aplica	Guía práctica sensibilización velocidad: https://ansv.gov.co/es/escuela/6886 Ova de la guía: https://ansv.gov.co/es/escuela/9059 Talleres: https://ansv.gov.co/es/escuela/4704 https://ansv.gov.co/es/escuela/4703 Foto detección: https://ansv.gov.co/es/escuela/9725

6. Comportamiento seguro:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Ciudad educadora: Espacio público como escenario socializador y de convivencia la Vía como espacio público (vía peatonal, medidas de ciclo inclusión).	No aplica	Señales de tránsito: el sentido de la norma de tránsito como acuerdo social de protección de la vida https://ansv.gov.co/es/escuela/9299
Modos de Transporte escolar y la seguridad vial en niños, niñas y adolescentes. Educación vial.	Ley_1503_de_2011.pdf	Prevención del riesgo vial en niñas y niños como pasajeros y acompañantes: Rutas Escolares, TP, Vehículos-SRI https://ansv.gov.co/es/escuela/9287
Ciencias del comportamiento – modelos comportamentales- Orientaciones pedagógicas para la educación en seguridad vial	No aplica	Modelo Cambio comportamental https://ansv.gov.co/es/escuela/9388
Psicología del tránsito: factores humanos que afectan el comportamiento en seguridad vial	No aplica	No aplica
Percepción de riesgo y comportamientos de riesgo frecuentes (OMS)	No aplica	No aplica
Comportamiento humano en la siniestralidad,	No aplica	No aplica

operativas. Articulación y alianzas estratégicas con el sector público y privado, y que permitan la gestión de recursos.		
Liderazgo: Protagonismo de la comunidad sobre el interés individual. Bienestar colectivo. /Buena comunicación, Resolución de conflictos. Capacidad de inspirar a la comunidad. Liderazgos femeninos, Gamificación y didáctica. Planeación estratégica.	No aplica	No aplica

10. Herramientas e instrumentos para la gestión de la seguridad vial:12 horas

Temática	Referentes	Recursos Escuela Virtual
Diagnóstico y reconocimiento de riesgos: Fuentes de información, instrumentos para la recolección de información, análisis de datos para la toma de decisiones, y Observatorios territoriales	No aplica	No aplica
Servicios de tránsito, cadena logística de atención de siniestros, proceso infracciones de tránsito, proceso contravencional, y retos administrativos en los procesos de control de un organismo de tránsito. Gestión y trabajo con actores viales, especialmente actores vulnerables: Motociclista, ciclista y peatón.	No aplica	No aplica
Planes Estratégicos de Seguridad Vial y Plan de Movilidad Escolar (tener en cuenta la nueva normativa, está en construcción las nuevas guías)	No aplica	No aplica
Estrategias comunicacionales y pedagógicas de prevención, promoción y difusión. Comunicaciones estratégicas como promotoras de cambio comportamental	No aplica	No aplica

4.3 Cooperación activa en grupos de Participación Ciudadana

Los líderes y lideresas que tengan una cooperación activa en la planeación, ejecución y seguimiento en las actividades de los grupos de Participación Ciudadana que se desarrollarán en los diferentes departamentos y municipios del país, se tendrán en cuenta para la vinculación a la RNLSV.

4.3.1 Grupos de Participación Ciudadana

Es un proceso de toma de decisiones que crea una relación bidireccional entre las entidades públicas y los ciudadanos; a través de la participación ciudadana se puede incorporar la visión y experiencia de la ciudadanía (desde una perspectiva de usuaria de servicios públicos) en el diseño, redefinición y/o mejora de la prestación de servicios y sus trámites.

4.3.2 Conformación de los grupos de Participación Ciudadana

Con respecto a la conformación de los grupos de participación ciudadana, se sugiere verificar el documento desarrollado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial denominado "ABC para la conformación de grupos de participación ciudadana", https://www.ansv.gov.co/sites/default/files/2024/Gobernanza/ABC_Grupos_Participacion_Ciudadana.pdf.

4.4 Diagnóstico

Durante la reunión grupos de Participación Ciudadana, los líderes, lideresas, ONG y demás organizaciones que estén vinculadas a ella, podrán mencionar las dificultades, problemáticas y demás acciones que consideren se puedan tratar en estas mesas, con el fin de registrarlas en el formato "matriz acciones de mejora", con el propósito de registrar las acciones de mejora y así mismo priorizarlas dentro de un plan de trabajo, con acciones a corto, mediano y largo plazo.

4.5 Evaluación y retroalimentación

Al finalizar las acciones, se propone realizar una evaluación y retroalimentación de las mismas, esto con el fin de seguir mejorando en el propósito de los comités de seguridad vial de cada territorio.

4.6 Alianzas Estratégicas

Una Alianza Estratégica es el canal a través del cual la RED establece un acuerdo gana-gana con un socio público, privado, sector social, academia y/o comunidad internacional, que tiene un conocimiento sobre un tema determinado y/o cuenta con capacidades técnicas o recursos financieros, con los que se puede incrementar el beneficio de la cooperación internacional y potencializar el intercambio de experiencias que agreguen valor, en áreas al desarrollo de la RED.

4.6.1 Características de una alianza Estratégica

- Toda AE es única. (Hecha a la medida)
- Todas las partes aportan recursos a la AE. Se debe entender esto con base al apalancamiento de Recursos: Las Alianzas pueden movilizar recursos adicionales para escalar o replicar proyectos. El apalancamiento de recursos no es únicamente financiero. Valiosas contribuciones en forma de conocimiento y capacidades técnicas pueden ser igualmente movilizados bajo el marco de alianzas estratégicas.
- Objetivo claro y definido conjuntamente.
- Agrega Valor y produce resultados tangibles.
- Comparte riesgos y beneficios.
- Apoya Iniciativas Innovadoras y Sostenibles. Entendemos por Innovación: las Alianzas pueden movilizar innovación y conocimiento de gran valor tanto para la Agencia como para los actores involucrados. Esta innovación y conocimiento es susceptible a la réplica y escalamiento en otros escenarios. La innovación propone cambios que optimizan los escenarios donde se implementan las AE.
- Contribuye al Posicionamiento de los actores involucrados y visibiliza los logros del proyecto.
- Alcance a mediano y largo plazo.
- Posicionamiento (Validadoras): Busca generar, aumentar y consolidar el posicionamiento de la Agencia y de las alianzas, así como aumentar el respaldo de actores estratégicos.
- Apalancamiento de Recursos (Tradicional): Aumentar la cooperación con los actores que dispongan de recursos financieros y/o en especie, para el apoyo y fortalecimiento de proyectos o programas de desarrollo.
- Intercambio de Conocimiento (Técnicas): Intercambio y transferencia de asistencia técnica, buenas prácticas, experiencias y otros conocimientos.

4.7 Participación activa de los grupos de Participación Ciudadana

El equipo de tutores y tutoras de la ANSV realizará una evaluación constante de todas las actividades realizadas por los grupos de valor, así mismo, como los líderes y lideresas se desempeñan con otras organizaciones, lo cual tendrá una repercusión al momento de escoger que organizaciones se vincularán en la RNLLSV. Con el fin de que sea un proceso imparcial, los tutores y tutoras tendrán que diligenciar el formato "Seguimiento a organizaciones sociales" el cual tendrá todas las acciones realizadas por la organización.

4.8 Vinculación RNLLSV

Se realizará una reunión con todos los tutores y tutoras que hicieron parte del proceso de la RNLLSV en donde se verificará cada formato de "seguimiento a organizaciones sociales" el cual será la base para escoger a las mejores organizaciones, líderes, lideresas y de esta forma vincularlas a la RED.

5. BENEFICIOS DE LA RNLLSV

Las personas que logren vincularse a la Red Nacional de Líderes y Lideresas, por su compromiso y trabajo con la comunidad, obtendrán algunos beneficios mencionados a continuación:

5.1 Capacitaciones, talleres y charlas

Para el desarrollo de las capacitaciones, talleres y charlas, se debe partir de la premisa de la necesidad de cada organización o liderazgo, así mismo de la identificación de los tutores y tutoras de la ANSV de las temáticas que esta entidad desarrolla, por lo cual, tomaremos el cronograma realizado en el punto 4.3 "Temáticas importantes" el cual se tendrá que llegar a un acuerdo con los grupos de valor, con el fin de pactar horarios y días para su ejecución.

Para el desarrollo de estas charlas se puede implementar la aplicación Teams, así mismo se sugiere aplicar otros recursos para Gamificar la presentación y aumentar la atención de los participantes, estas herramientas pueden ser:

- Kahoot <https://kahoot.com/>
- Flipquiz <https://flipquiz.me/>
- Quizizz <https://quizizz.com/?lng=es-ES>
- Nearpod <https://nearpod.com/>

La gamificación nos permite emplear diversos recursos y herramientas en nuestros talleres que ayudarán al equipo de la ANSV a motivar a los participantes, personalizar las actividades y contenidos en función de las necesidades de cada grupo de valor, a favorecer la adquisición de conocimientos y mejorar la atención. Así mismo, los líderes y lideresas podrán replicar estas actividades en sus territorios para fortalecer los conocimientos en seguridad vial.

5.2 Acciones en territorio

Las acciones en territorio serán fundamentales para el fortalecimiento de la organización social y la presencia de la entidad en el territorio, es por esto, que, para el presente punto, se sugiere organizar mancomunadamente con los líderes y lideresas que tengan mayor participación dentro del proceso, actividades en sus liderazgos y con la comunidad tales como:

5.3 Acciones por grupo de valor

Las acciones aquí desarrolladas se enfocarán en la especialidad de cada grupo de valor, esto se entiende por el objetivo o la dinámica que cada uno de ellos realiza en territorio, por lo cual damos unos ejemplos a continuación:

- Motociclistas y movilidad activa: Salidas a recorrer el territorio, donde además de conocer y reconocer una ruta o lugar popular del territorio, se realice un pequeño taller para fortalecer el tejido colaborativo por la seguridad vial entre grupos de valor que tienen el mismo objetivo.
- Red de mujeres y nuevas masculinidades: Tejiendo red: Encuentros con enfoque de género. Actividades entre las cuales se resaltarán los encuentros con mujeres por la seguridad vial y los encuentros de nuevas masculinidades por la seguridad vial.
- Discapacidad: Actividades de sensibilización y concientización actividad que promueve la creación de actitudes positivas de respeto, solidaridad, valoración y tolerancia frente a la discapacidad.

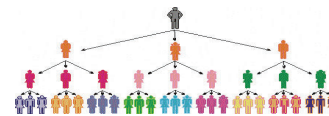
5.4 Acciones que integren dos o más grupos de valor

Como ya se ha mencionado a lo largo del documento, uno de los principales objetivos de la presente RED es poder construir tejido colaborativo por la seguridad vial. Es por esto que, para esta actividad, la función de los tutores y tutoras de los grupos de valor es ser un puente entre los diferentes liderazgos que hay en el territorio con el fin de desarrollar una estrategia en la cual se implemente una actividad donde se vinculen mínimo 2 grupos de valor, con el fin de iniciar la creación de tejido colaborativo por la seguridad vial.

5.5 Estrategia "Cadena de Liderazgos"

Un líder o lideresa se caracteriza por motivar a su comunidad, este es capaz de persuadir a los demás, crear relaciones benéficas en su territorio y a su vez, de crear nuevos liderazgos los cuales lo puedan tomar como un referente.

Es por esto que la estrategia "Cadena de Liderazgos" tiene como objetivo motivar a los líderes que están en la RNLLSV a que sean mentores, guías, facilitadores, consejeros de tres nuevos liderazgos en seguridad vial y estos a su vez, cuando se consoliden como líderes de su territorio puedan apadrinar a otros 3 futuros líderes en seguridad vial.



5.6 Encuentro Nacional de Líderes y Lideresas Por La Seguridad Vial

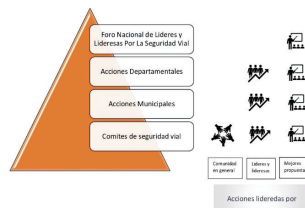
Anualmente se realizará el encuentro nacional de líderes o lideresas por la seguridad vial, espacio en el cual se tendrá como objetivo los siguientes aspectos:

- Establecer un espacio de rendición de cuentas y presentación de resultados y retos de la ANSV.
- Desarrollo de mesas de diálogo, escucha y participación, que permitan tejer red en conjunto y poder establecer hojas de ruta para las acciones a desarrollar por parte de la entidad.
- Apoyar y visibilizar los liderazgos territoriales (ciudadanos y estatales)
- Consolidar canales de comunicación y participación ciudadana.
- Socializar buenas prácticas territoriales y gestar espacios de trabajo colaborativo.

Para estos encuentros es fundamental incorporar los objetivos indicados en el apartado 3.5 Red nacional de Líderes y Lideresas por la seguridad vial con enfoque de género y diferencial.

6. ESTRUCTURA INTERNA DE LA RNLLSV

La RNLLSV tendrá varios niveles de acciones con respecto a las actividades que desarrollarán sus integrantes en el territorio, estas acciones tendrán lugar a nivel municipal, departamental y en todo el territorio nacional.



7. CAJA DE HERRAMIENTAS

Con el fin de fomentar el uso de los elementos retroreflectivos en los municipios priorizados, y así mismo apoyar a los liderazgos en territorio, se realizará la entrega de algunos elementos a los líderes, lideresas, organizaciones sociales e IES, ya que un líder de la comunidad es una persona que tiene una autoridad y relevancia que, por tanto, es capaz de persuadir y cambiar el comportamiento y las decisiones de quienes lo rodean.

NO.	UNIDADES POR KIT	TOTAL, TODOS LOS KIT	Características Técnicas.
1	20	5.000	Corta vientos 100% REFLECTIVA
2	20	5.000	Manilla de emergencia de silicona antialérgica, ajustable a cualquier medida. / Placa de acero inoxidable Grabado en laser datos personales del usuario.
3	20	5.000	Cinta Reflectiva para tobillo / Ajuste con velcro lona de alta resistencia / Medida: 35 x 5 cm cada cinta

ANÁLISIS LÍDERES Y LIDERESAS 2024

A raíz de los datos adquiridos por medio de la ficha de inscripción en la plataforma Microsoft Forms a corte del 1 de diciembre del 2023, donde todos los líderes y lideresas han depositado sus datos con el fin de obtener más información de la RNLLSV, estos son los datos a la fecha:
Inscritos: 351 personas interesadas para el proceso que se llevará en el año 2024 con respecto a la RED

3. SEXO

- 1. Hombre: 173
- 2. Mujer: 173
- 3. Interssexual: 0
- 4. Prefero no decirlo: 1

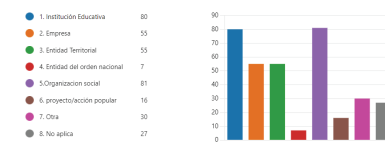


Al verificar el tipo o clase de entidades a las que representan las personas inscritas, se evidencian los

siguientes datos

13. CLASE DE LA ENTIDAD Y/O ORGANIZACION

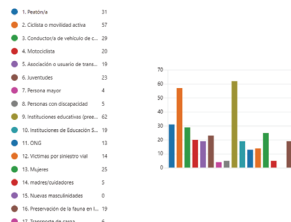
Más detalles



Con respecto a los grupos de valor que se han registrado, se evidencia que los más interesados son las instituciones educativas, seguido por los ciclistas o movilidad activa.

14. ¿A QUÉ GRUPO DE VALOR CONSIDERA QUE PERTENECE SU ORGANIZACIÓN O LIDERAZGO?

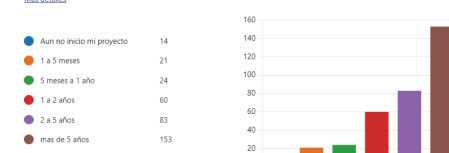
Más detalles



Uno de los objetivos de la presente RED, es poder compartir las experiencias exitosas y como estas pueden ser replicadas en los diferentes municipios del país, por ende, es fundamental la experiencia de la personas y organizaciones inscritas, donde cerca de un 43.7 cuentan con más de 5 años de experiencia en la organización.

16. ¿CUANTOS AÑOS LLEVA DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, EMPRESA O LIDERAZGO?

Más detalles



Para el año 2024, estaremos presentes en 25 de los 32 Departamentos del país, lo cual representa un 78.12% del total de departamentos del país.

Bibliografía

- ANSV. (2022). *ORIENTACIONES PEDAGOGICAS EN EDUCACION EN SEGURIDAD VIAL*. Bogotá.
- Cristina Bicchieri. (2016). *Cómo Diagnosticar, Medir y Cambiar las Normas Sociales*. Oxford University Press.
- Davis & Newstrom. (2003). *Influencia del liderazgo sobre el clima organizacional*.
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2017).
- GIZ. (2013). *GIZ Alemania*.
- Jóvenes por la Seguridad Vial. (2020). *DECLARACIÓN GLOBAL DE LOS JÓVENES POR LA SEGURIDAD VIAL. ROAD SAFETY*.
- LEY 1503. (2011). Bogotá: Congreso de la República.
- MEN. (s.f.). *Ministerio de Educación Nacional*. Obtenido de Ministerio de Educación Nacional : https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-355413_recurso_pdf_FAQ.pdf

Ministerio de Defensa . (2022). Cartilla de Género . *Cartilla de Género* .
 Naciones Unidas. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible .
 Observatorio de igualdad de género. (2019). *Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*.
 PNUD. (2006). Guía para la transversalización de género . *Guía para la transversalización de género*.
 Pública, D. A. (2017).
 UNESCO. (2012). Fácil guía 2: liderazgo y organización.
 WHO. (2023). *Global status report on road safety*.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial del Meta

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 50-000-035-2024 DE 2024

(abril 22)

por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en las zonas rural y urbana del municipio de El Dorado del departamento del Meta.

El Director Territorial del Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), en uso de las facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 30 del Decreto número 846 de 2021, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.8.3. de la Resolución número 1040 del 8 de agosto de 2023 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 14 de 1983 establece que: “Las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros, tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles”.

Que el artículo 24 de la Ley 1450 de 2011, determina que: “Las autoridades catastrales tienen la obligación de formar catastros o actualizarlos en todos los municipios del país dentro de periodos máximos de cinco (5) años, con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario. Las entidades territoriales y demás entidades que se benefician de este proceso, lo cofinanciarán de acuerdo a sus competencias y al reglamento que expida el Gobierno nacional”.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispone que:

“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.”(...).

Que el mismo artículo menciona que “La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público (...)”.

Que el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020 modificó el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto número 1170 de 2015, y define el Catastro con enfoque multipropósito como: “(...) aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios”.

Que el mismo artículo define la gestión catastral, así: “(...) La gestión catastral es un servicio público que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los inmuebles del país. La gestión tiene implícito el multipropósito, el cual contribuye en la conformación catastral de un sistema catastral integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio”.

Que el artículo 2.2.2.2 del Decreto número 1170 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto número 148 de 2020, dispone:

“**Procesos de la gestión catastral.** La gestión catastral comprende los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos de enfoque multipropósito(...); y en relación con el proceso de actualización establece:

(...)

b) Proceso de actualización catastral. Conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado. Para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como:

Métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles” (...).

Que el artículo 3° del Decreto número 846 de 2021 señala que el Igac tiene dentro de sus objetivos, el de:

“(...) ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados.” Que el artículo 30 del Decreto número 846 del 29 de julio de 2021, mediante el cual se modificó la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, señala que son funciones de las Direcciones Territoriales, entre otras, las siguientes:

(...)”5. Desarrollar y aplicar los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral por excepción, en su jurisdicción.

(...)”7. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones (...).”

Que el artículo 4.2.9. de la Resolución Igac 1040 de 2023, determina los actos administrativos obligatorios a expedirse para los procesos de formación y actualización catastral en los siguientes términos: “**Actos administrativos obligatorios para los procesos de formación y actualización catastral.** Los gestores catastrales son responsables de expedir los actos administrativos necesarios para dar inicio y cierre a los procesos de formación y actualización catastral. **El acto administrativo de inicio deberá especificar el tipo de proceso y las zonas, municipio o municipios a formar o actualizar.** Este acto administrativo es de carácter general y debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue”.

Que, de identificarse la presencia de Pueblos Indígenas en áreas del municipio objeto de intervención, deberán implementarse los instrumentos protocolizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada de Catastro Multipropósito con Pueblos Indígenas. En caso de identificarse comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, las actividades se deberán ejecutar con base en lo establecido en la Circular Externa emitida por el Igac el 8 de noviembre de 2021, o la disposición y/o lineamiento que la modifique, derogue o sustituya.

Que la última actualización catastral de las zonas rural y urbana se realizó para la vigencia 2011, por lo que se requiere adelantar el proceso de actualización catastral para estas zonas del municipio El Dorado del departamento del Meta, siendo necesario iniciar las actividades tendientes a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral existente.

Que se verificó que el municipio de El Dorado, departamento del Meta, no se encuentra habilitado como gestor catastral, ni cuenta con un gestor catastral, en consecuencia, le corresponde al Igac como máxima autoridad la prestación del servicio público de gestión catastral.

Que conforme con la normatividad aplicable, la presente resolución es de carácter general, y deberá ser publicada en los términos de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución número 1040 de 2023, o la norma que la modifique, adicione o derogue.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito de las zonas rural y urbana del municipio El Dorado, del departamento del Meta, conforme con la normatividad jurídica y técnica aplicable, y a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1°. Las actividades a desarrollar con ocasión de la actualización catastral del municipio El Dorado, departamento del Meta de que trata la presente resolución, se ejecutarán de conformidad con la Resolución número 1040 de 2023.

Parágrafo 2°. De identificarse la presencia de pueblos indígenas en áreas del municipio objeto de intervención, deberán implementarse los instrumentos protocolizados en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada de Catastro Multipropósito con Pueblos Indígenas.

En caso de identificarse comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, las actividades se deberán ejecutar con base en lo establecido en la Circular Externa emitida por el Igac el 8 de noviembre de 2021, o la disposición que la modifique, derogue o sustituya. Artículo 2°. Remítase copia de este acto administrativo a la Dirección de Gestión Catastral del Igac e infórmese a la alcaldía del municipio y a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a efecto de que esta última ejerza las funciones la inspección, vigilancia y control al ejercicio de la gestión catastral.

Artículo 3°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no proceden recursos conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Villavicencio, a 22 de abril de 2024.

El Director Territorial del Meta,

Jairo Alexis Frías Peña.

(C. F.).

V A R I O S

Auditoría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 003 DE 2024

(abril 22)

por la cual se crea y reglamenta el Equipo de Analítica AUDITECT al interior de la Auditoría General de la República.

La Auditora General de la Auditoría General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019 y en los artículos 2°, 5° y 17, numerales 2 y 5 y 12, del Decreto Ley 272 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Auditor General de la República, en cumplimiento de su función constitucional y legal, tiene las atribuciones para determinar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cabal cumplimiento de la vigilancia de la gestión fiscal a él encomendada y para el adecuado funcionamiento administrativo de la AGR, con base en su autonomía administrativa, jurídica, contractual y presupuestal.

Que el artículo 274 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5° del Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal, señala que “La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las contralorías territoriales se ejercerá por el Auditor General de la República, elegido por el Consejo de Estado de tema enviada por la Corte Suprema de Justicia, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años.(...)”.

Que el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, establece como una de las funciones del Auditor General de la República “Certificar la gestión y resultados de las entidades sometidas a su vigilancia”.

Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado también por el referido Acto Legislativo, le asignó a la AGR la función de realizar la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión, la cual será el insumo para que la Contraloría General de la República intervenga administrativamente las contralorías territoriales y asuma competencias cuando se evidencie falta de objetividad y eficiencia. (...)”.

Que el artículo 2° del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 156 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que: “Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia y el control de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales, distritales, municipales, sin excepción alguna, y de los fondos de bienestar social de todas las contralorías, en los términos que establecen la Constitución y la ley”.

Que el artículo 5° del Decreto Ley 272 de 2000, dispone que es función de la entidad “Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros (...)”.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, establece que: “(...) La Auditoría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales de vigilancia y control fiscal, realizará la certificación anual de todas y cada una de las contralorías territoriales, a partir de la evaluación de indicadores de gestión que permitan medir y calificar las capacidades de estas para el cumplimiento objetivo y eficiente de sus funciones. (...) Una vez expedida la certificación anual, esta deberá ser remitida al Contralor General de la República dentro de los cinco (5) días siguientes para lo de sus competencias constitucionales y legales”.

Que el parágrafo primero del artículo 30 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone que: “(...) La certificación debe expedirse dentro del primer trimestre siguiente a la finalización del plan general de auditorías respectivo” y así mismo, prevé que “Se practicarán evaluaciones parciales trimestrales, que servirán como insumo para que las contralorías territoriales adopten medidas tendientes a superar las falencias evidenciadas”.

Que el numeral 7 del artículo 13 del Decreto Ley 272 de 2000 establece que el despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal tiene como objetivo “Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, de conformidad con las directrices establecidas por el Auditor General de la República y participar en la formulación de los planes, programas y proyectos de la entidad”.

Que el numeral 6 del artículo 23 del Decreto Ley 272 de 2000 modificado por el artículo 160 del Decreto Ley 403 de 2020 le asigna al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal la función de “Coordinar la elaboración y presentación al Auditor General de la certificación anual de las contralorías territoriales a partir de indicadores de gestión”.

Que el numeral 3° del artículo 21 del Decreto Ley 272 de 2000, modificado por el artículo 159 del Decreto Ley 403 de 2020 adicionó a las funciones de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, la de “Asesorar al Auditor General en la realización de estudios y análisis necesarios para coadyuvar al diseño e implementación de los indicadores de gestión que permitan evaluar los resultados de las entidades vigiladas y realizar la certificación anual de las contralorías, conforme lo dispone la Constitución y la ley”.

Que buscando el mejoramiento continuo y el fortalecimiento de las capacidades de las contralorías territoriales en materia de control fiscal en coherencia con los fines de la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales, desde 2020 se diseñó y se empezó a aplicar la *Metodología para la certificación anual de gestión y las evaluaciones parciales trimestrales de las contralorías territoriales*; comenzó a desarrollarse en la AGR la operación estadística para el cálculo del Índice de Desempeño Integral de las Contralorías Territoriales (AUDITECT).

Que la AGR viene en un proceso de desarrollo e implementación de soluciones orientadas a sistematizar la construcción de un modelo de analítica de datos para la gestión del control fiscal que ejerce la entidad bajo los parámetros de Gobierno Digital. Este proceso le ha permitido contar con una importante cantidad de información derivada de la redición de cuentas de los sujetos vigilados en las distintas plataformas, la cual ha sido insumo para el diseño de herramientas tecnológicas y casos de uso dirigidos a identificar

riesgos de auditoría respecto de los sujetos vigilados y facilitar la gestión del conocimiento en materia de control fiscal.

Que los numerales 4, 10 y 12 del artículo 19 del Decreto Ley 272 de 2000, señala que son funciones de la Oficina de Planeación, entre otras:

- 4. Adelantar la recopilación, procesamiento y análisis de la información producida por la entidad y por las entidades vigiladas, con el fin de crear la base necesaria para las proyecciones requeridas en el proceso de toma de decisiones.
- 10. Identificar las necesidades de sistematización de la entidad, y dirigir y coordinar los procesos de análisis, diseño y desarrollo de los sistemas de información que sean requeridos.
- 12. Prestar asesoría y apoyo técnico a todas las dependencias de la entidad en materia de procesamiento de información, requerimientos de software y hardware.

Que se establecieron en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la entidad, entre otros, los procedimientos internos:

- **Certificación anual de gestión y evaluación parcial trimestral de las contralorías territoriales (PA.210.P07.P)**, a cargo de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal; que tiene por objeto expedir los informes de las evaluaciones parciales trimestrales y la certificación anual de gestión de las contralorías territoriales.
- **Gestión del proceso estadístico para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal (GC.140.P03.P)**, a cargo de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, cuyo objeto es establecer la secuencia de actividades requeridas en la producción de información estadística para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal, a través de la implementación del modelo de producción estadística establecido para el Sistema Estadístico Nacional que se encuentra estructurado a través de las siguientes fases: la detección de necesidades de información, el diseño, la construcción, el acopio, el procesamiento, el análisis, la difusión y la evaluación; y de los demás estándares estadísticos emitidos por el DANE.
- **Gestión proceso de gestión del conocimiento especializado para la vigilancia de la gestión fiscal (GC.140.P02.P)**, a cargo de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, cuyo objeto es recolectar, acopiar, capturar, procesar y analizar datos e información mediante la investigación científica con el propósito de contribuir en el cumplimiento de la misionalidad de la entidad y formular e implementar políticas públicas de control fiscal y de lucha contra la corrupción.

Que la AGR no cuenta orgánicamente con una dependencia técnica de analítica de información, ni está en capacidad de crearla; y que hay roles y responsabilidades de actores **de algunos pasos de tales procedimientos** internos, que no solo no están asignados a alguna dependencia o cargos de planta específicos, sino que para su ejecución se requiere de un **trabajo especializado, interdisciplinario y colaborativo**.

Que el numeral 14 del artículo 17 del Decreto Ley 272 de 2000, señala que es función del Auditor General de la República “Asignar a las distintas dependencias y funcionarios de la Auditoría General de la República las competencias y tareas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones constitucionales y legales, (...)”

Que con el propósito de fortalecer institucionalmente la entidad en materia de analítica de información tanto para el proceso auditor como para la gestión del conocimiento, además de facilitar el cumplimiento del deber constitucional y legal que tiene la entidad de certificar la gestión anual de las contralorías territoriales y de efectuar las evaluaciones parciales trimestrales, es necesario conformar el **Equipo de Analítica AUDITECT**, como grupo de trabajo a cargo del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y del Director de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico.

Que, por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conformar el **Equipo de Analítica AUDITECT**, como grupo de trabajo interdisciplinario a cargo del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico.

Artículo 2°. *Integrantes*. El **Equipo de Analítica AUDITECT** estará conformado, al menos por:

- Un (1) funcionario del nivel asesor designado por el Auditor General, con la preparación profesional especializada y la experiencia necesarias para fungir como **Coordinador del Equipo de Analítica AUDITECT**, analizar y revisar información de control fiscal y reportarle al Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal y el Director de la Oficina de Estudios Especiales, atendiendo los lineamientos que para el efecto ellos definan.
- Cuatro (4) funcionarios designados por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.
- Cuatro (4) funcionarios designados por el Director de Estudios Especiales y Apoyo Técnico.
- Dos (2) funcionarios designados por el Coordinador del Grupo de Tecnologías y Sistemas de la Información.

- El equipo de cálculo es un subgrupo del **Equipo de Analítica AUDITECT**, designado para adelantar también otras actividades establecidas por el Director de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, propias de esa dependencia.

Parágrafo *primero*. Los funcionarios del nivel asistencial de las tres dependencias adelantarán la gestión y el archivo de la documentación relacionada con el del **Equipo de Analítica AUDITECT**, según corresponda.

Parágrafo *segundo*. Los funcionarios del Equipo de Analítica AUDITECT, serán asignados por medio de memorando interno suscrito por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, el Director de Estudios Especiales y Apoyo Técnico y el Coordinador del Grupo de Tecnologías y Sistemas de la Información, según corresponda; y no se separarán de las demás funciones o actividades que tengan asignadas.

Artículo 3°. Funciones del Equipo AUDITECT:

Respecto del procedimiento de la **certificación anual de gestión y evaluación parcial trimestral de las contralorías territoriales (PA.210.P07.P)** a cargo de la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, la función del Equipo de Analítica AUDITECT es apoyar en la:

- Ejecución de la ETL, carga el Data Lake de acuerdo con la Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías.
- Generación de los indicadores primarios calculados.
- Aplicación de los pasos relacionados con las fases de acopio y análisis del procedimiento Gestión del proceso estadístico para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal GC.140.P03.P y la Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales :
- Acopio:
 - Realizar entrenamiento al personal
 - Participar en el entrenamiento
 - Realizar sensibilización a la fuente
 - Acopiar los datos
 - Controlar y realizar seguimiento al acopio de datos
 - Implementar controles que garanticen la completitud de los datos
 - Implementar supervisión y seguimiento al acopio
 - Finalizar los archivos de datos
- Procesamiento:
 - Realizar procesamiento de los datos
 - Implementar las actividades de integración de datos
 - Implementar clasificación y codificación
 - Revisar datos acopiados
 - Finalizar los archivos de datos
- Análisis:
 - Validar la consistencia de los resultados
 - Documentar limitaciones de los resultados
 - Generar cuadros de salida
 - Implementar metodología de análisis de información estadística
 - Implementar y documentar reuniones con expertos para analizar información
- Creación y ajuste de plantillas de informes en el aplicativo Mail & Deploy, o en el que haga sus veces.
- Descarga, revisión e intervención de los informes individuales de las evaluaciones parciales trimestrales o certificación anual de las contralorías territoriales, según corresponda, a través de la aplicación Mail & Deploy o la que haga sus veces.
- **Evaluaciones parciales trimestrales:**
 - Análisis de las observaciones presentadas por las Contralorías Territoriales al informe de la evaluación parcial trimestral correspondiente.
 - Recálculo de los indicadores de gestión y resultados para la contraloría que hizo la observación, o si la AGR identificó la necesidad de hacerlo.
 - Aplicación de los pasos 27 y 28 del procedimiento gestión del proceso estadístico para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal GC.140.P03.P y la Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales. Si procede el recálculo:
 - Realizar procesamiento de los datos de acuerdo con el diseño, validando consistencia y completitud de los datos.
 - Realizar el cierre de los archivos de datos.
 - Sustento del soporte de la modificación.

- Elaboración, junto con las Gerencias Seccionales y la Dirección de Control Fiscal, de las respuestas a las observaciones de las contralorías territoriales con datos de las correcciones y modificaciones realizadas.
- **Certificación Anual de Gestión:**
- Análisis de las observaciones presentadas por las Contralorías Territoriales al informe de certificación anual de gestión.
- Aplicación de los pasos 27 y 28 del procedimiento gestión del proceso estadístico para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal GC.140.P03.P y la Metodología para la Certificación Anual de Gestión y las Evaluaciones Parciales Trimestrales de las Contralorías Territoriales, si procede el recálculo.
- Realizar procesamiento de los datos de acuerdo con el diseño, validando consistencia y completitud de los datos.
- Realizar el cierre de los archivos de datos.
- Elaboración, junto con las Gerencias Seccionales y la Dirección de Control Fiscal, de las respuestas a las observaciones de las contralorías territoriales con datos de las correcciones y modificaciones realizadas.
- Elaboración de los informes finales de certificación anual de las contralorías territoriales, a través de la aplicación de Mail & Deploy, o la que haga sus veces.
- Apoyo técnico en la justificación de la decisión del recurso de reposición que se pueda interponer contra el acto administrativo que adoptó la decisión sobre la certificación anual de gestión.
- Respecto de la gestión del **proceso estadístico para el conocimiento especializado en la vigilancia de la gestión fiscal** (GC.140.P03.P) a cargo de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, la función del **Equipo de Analítica AUDITECT** es apoyar en la:
 - **Detección y análisis de necesidades:**
 - Diseño e implementación de mecanismos de consulta y confirmación de necesidades de información estadística.
 - Identificación, análisis y priorización de las necesidades de información estadística.
 - Conservación de las necesidades de información estadística priorizadas, así como en el documento metodológico de la operación estadística.
 - Revisión y actualización de las necesidades de información a intervalos planificados.
 - Documentación de la relevancia de la operación estadística y su relación con la política pública.
 - Determinación y documentación de los objetivos de la operación estadística.
 - **Diseño:**
 - Verificación de necesidades y confirmación de tipo de fuentes.
 - Determinación y documentación del diseño temático.
 - Determinación y documentación en el diseño de la difusión.
 - Determinación y documentación en el diseño de las pruebas.
 - **Construcción:**
 - Ejecución del plan de pruebas.
 - **Acopio:**
 - Participación en el entrenamiento.
 - **Análisis:**
 - Validación de la consistencia de los resultados.
 - Documentación de las limitaciones de los resultados.
 - Implementación y documentación de reuniones con expertos para analizar información.
 - **Autoevaluación:**
 - Desarrollo de autoevaluaciones al culminar cada una de las fases del proceso estadístico.
 - Realización de revisión al diseño a intervalos planificados.
 - **Requisitos transversales:**
 - Conservación de la información documentada que evidencie la implementación del proceso estadístico.
 - Identificación y análisis de los riesgos del proceso estadístico e implementación de los controles para minimizarlos y tomar acciones cuando estos se materialicen.
 - Análisis de los resultados de los mecanismos de seguimiento y medición e identificación de las dificultades que se presentaron y acciones para enfrentarlas.

- Determinación y selección de las oportunidades de mejora e implementar las acciones necesarias para cumplir los requisitos de la NTC PE 1000:2020.

- **Respecto de la gestión proceso de gestión del conocimiento especializado para la vigilancia de la gestión fiscal** (GC.140.P02.P) a cargo de la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, la función del **Equipo de Analítica AUDITECT** es apoyar cuando sea requerido por el titular de la dependencia, en los análisis y discusiones académicas y/o técnicas necesarias para articular el Plan Anual de Investigación del Observatorio de Políticas Públicas de Control Fiscal (OPPCF) con las necesidades de los procesos misionales de la entidad.

Artículo 4°. Asignar a los profesionales y asesores del despacho designados a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, la Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico, y la Oficina de Planeación, las funciones necesarias para atender junto al Coordinador del Equipo de Analítica AUDITECT, las enumeradas en el artículo 3° de la presente resolución, según el grado y nivel de cargo que ostentan, y según disposición del nominador.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2024.

La Auditora General de la República,

Maria Anayme Barón Durán.

(C. F.)

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 014 DE 2024

(abril 23)

por medio del cual se modifica el Manual de funciones y Competencias Laborales de los empleos de Director, Fiscal ante Tribunal y Fiscal ante Sala de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y se asigna una función al/la Presidente/a de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, el Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 110 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019 previó que la JEP “*tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la JEP, así como en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la JEP*”.

Que el numeral 8 del referido artículo establece como una de las funciones del Órgano de Gobierno “*determinar requisitos, funciones y competencias de los empleos que conforman la planta de personal de la JEP*”.

Que en virtud de la norma citada, el Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo AOG número 14 de 2023, adoptó el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que el Acuerdo AOG número 036 de 2023 modificó el Acuerdo AOG número 014 de 2023, en el sentido de incorporar al manual de funciones de la Unidad el núcleo básico del conocimiento denominado “*Antropología, Artes Liberales*”, en los empleos pertenecientes a los grupos Especializado Técnico Investigativo Judicial y Apoyo Técnico Forense, así como a las fichas transversales de empleos del nivel técnico y profesional, con el fin de cumplir los requerimientos de la magistratura y las funciones de esa Unidad, y complementar los análisis, investigaciones y demás actividades que se realizan para el esclarecimiento de los hechos, conductas y demás información obtenida en las investigaciones que se adelantan.

Que así mismo, el Acuerdo AOG número 036 de 2023 modificó el Acuerdo AOG número 014 de 2023 respecto de los requisitos del empleo de Conductor II, para que se exigiera contar con licencia de conducción con categoría B2 o C2, el cual corresponde a un requerimiento que aplica a los manuales de la magistratura para el empleo de “*Conductor o Chofer de Corporación Nacional y Equivalentes, Grado 6*”, tal como se prevé para la Rama Judicial, mas no para el empleo de Conductor II de la Fiscalía General de la Nación.

Que la Unidad de Investigación y Acusación presentó ante la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de modificación del Acuerdo AOG 014 de 2023, “por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA de la Jurisdicción Especial para la Paz”, conforme a lo previsto en la Sentencia Interpretativa del 16 de noviembre de 2023 “SENIT 7”, de la Sección de Apelación (SA) del Tribunal para la Paz (TP) que resolvió la solicitud de la UIA para esclarecer si es posible plantear recusaciones en su contra en el marco de los procesos adversariales, determinar cuál es la autoridad competente para decidir los eventuales impedimentos y recusaciones que se presenten, y establecer cuál es el procedimiento por seguir en caso de declararlos procedentes.

Que la referida sentencia interpretativa concluyó:

(...) 52. En consecuencia, la respuesta a la pregunta formulada es que el Presidente de la Jurisdicción Especial para la Paz es la autoridad encargada de resolver la declaración de impedimento o la solicitud de recusación del Director de la UIA.

iii) Los impedimentos y las recusaciones de los fiscales que se presenten en el ejercicio de sus funciones judiciales se deciden conforme al procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004.

53. Las normas transicionales, no dicen nada respecto a la autoridad competente para resolver los impedimentos de los fiscales de la UIA. Sin embargo, como se establece en el precedente de la SA¹⁴, y en el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018, los vacíos legales se resuelven acudiendo a normas ordinarias como la Ley 906 de 2004, que establecen las reglas que rigen al proceso adversarial con tendencia acusatoria.

En el Auto TP-SA 1519 de 2023 se establece que la “tendencia acusatoria se refleja, además, en el hecho de que la misma Ley 1922 de 2018, al regular aspectos centrales del procedimiento adversarial de la JEP, hace una remisión expresa a la Ley 906 de 2004 que regula el sistema penal con tendencia acusatoria colombiano”.

54. En la Ley 906 de 2004 se señala que los impedimentos y recusaciones de los fiscales se deciden por el superior inmediato. Pero para que ello sea así, se requiere que se trate de funcionarios que comparten la misma naturaleza. Los y las fiscales de la UIA pueden ser objeto de impedimentos y recusaciones, dentro de los procesos judiciales en los que son sujetos procesales. Al tratarse de una cuestión meramente judicial y en un escenario de esa misma naturaleza, no es posible que la resolución de ese conflicto la tome una autoridad administrativa, como es el Director de la UIA. Es cierto que es la máxima autoridad de la Unidad, pero esto es para efectos administrativos. Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la Sentencia C-080 de 2018, que el principio de unidad de gestión y jerarquía tiene efectos puramente administrativos y no puede afectar la autonomía judicial de los fiscales. Si se permitiera que el Director de la UIA resolviera una cuestión judicial, sin tener la condición de autoridad judicial, se estaría afectando esa autonomía que garantiza la Constitución y la ley.

55. Por tal razón, es necesario acudir a las normas procesales ordinarias para resolver este vacío que se presenta en la ley transicional. Como se anotó en los fundamentos de esta providencia, el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 prevé un procedimiento para la resolución de los impedimentos y las recusaciones de funcionarios de la misma naturaleza. En esa norma, se dispone que decide el funcionario que le sigue de turno. Así, frente al vacío normativo existente en la legislación transicional, es preciso acudir a esta disposición y concluir que, en el caso de los impedimentos y recusaciones, que surjan en ejercicio de sus funciones judiciales, de los y las fiscales de la UIA, la autoridad encargada de resolverlos es el o la fiscal que le sigue en turno.

56. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el Manual de Funciones de la UIA adoptado a través del Acuerdo número 014 del OdG de 2023, **desconoce la naturaleza administrativa y no judicial del Director de la Unidad, corresponderá a la UIA hacer las modificaciones necesarias en él para regular este procedimiento, dando aplicación estricta a lo dispuesto en el artículo 57 ya citado.**(...).

Que, en el marco de lo dispuesto por la sentencia interpretativa, y en concordancia con el estudio técnico y de viabilidad efectuado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, en calidad de Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno, basándose en el análisis de los procesos y procedimientos de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), la prestación del servicio y la valoración de las funciones y los perfiles de los empleos de esta, se hace necesario modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de unos empleos de la Unidad, en relación con las funciones para resolver los impedimentos y las recusaciones; y asimismo, en atención a la estructura organizacional de la entidad, se hace necesario asignar esta función a la/el Presidenta/e de la JEP en relación con el Director de la UIA.

Que los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de la Unidad de Investigación y Acusación a modificar, son: i) Director de la Unidad de Investigación y Acusación, ii) Fiscal ante Tribunal, iii) Fiscal ante Sala.

Que, en consecuencia, el Órgano de Gobierno aprobó la modificación del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Que con la expedición del presente Acuerdo no se generan obligaciones adicionales al tesoro público, no excede el monto global fijado en el presupuesto para la JEP.

Que el Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el Acuerdo AOG número 014 de 2023, en el sentido de adicionar a las fichas del Manual de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos de Director, Fiscal ante Tribunal y Fiscal ante Sala de la Unidad de Investigación y Acusación - UIA, las funciones de atender los impedimentos y recusaciones que se presenten, las cuales quedarán así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: DIRECTOR
DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: NO APLICA
ÁREA: DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
Representar a la Dirección de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, dirigir la acción penal ante las Salas de Justicia y Tribunal para la Paz, respecto de todas las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, ser el máximo Director de la policía judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz y contribuir a la política criminal del Estado, en concordancia con la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales y la ley.

III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES
Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:
1. Impartir las directrices para el cumplimiento de la política criminal relacionadas con el ejercicio de la acción penal al interior de la Unidad de Investigación y Acusación, según la normativa vigente.
2. Asignar y desplazar libremente a los fiscales o servidores de la unidad, cuando lo considere pertinente con la finalidad de lograr con eficacia y celeridad las funciones que debe cumplir la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz.
3. Asignar funciones de Policía Judicial a cualquier servidor público de la Unidad de Investigación y Acusación Jurisdicción Especial para la Paz.
4. Expedir las normas tendientes a materializar el principio de unidad de gestión y garantía al interior de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con los parámetros contenidos en el reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Establecer acuerdos de cooperación o colaboración para realizar las investigaciones y ejercer el ejercicio de la acción penal dentro del ámbito de competencia, con la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación, otros órganos acusatorios del Estado, y de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianas.
6. Elaborar un protocolo que establezca los parámetros para tener una comunicación fluida con los representantes de las víctimas.
7. Revisar la materialización de la satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad.
8. Impartir las directrices para la implementación del modelo de priorización y contextos de los casos que son competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo la normativa vigente.
9. Trazar las directrices y lineamientos de la arquitectura u organización institucional de acuerdo con el Sistema de Gestión Integral de la Unidad de Investigación y Acusación, con el reglamento de la Jurisdicción Especial para la Paz y la normativa vigente.
10. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su Dirección, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
11. Tramitar ante la Presidencia de la JEP las recusaciones e impedimentos que en su contra se presenten por las actuaciones y asuntos administrativos que esté conociendo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o en las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o deroguen.
12. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre Fiscales de Salas y del

<p>Tribunal, según los lineamientos y la normativa vigente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. Organizar, adelantar y asistir a los comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos en el marco de la normativa vigente. 14. Controlar que los Fiscales que actúan ante los Magistrados de Salas y del Tribunal con función de control de garantías realicen los trámites necesarios para garantizar la atención y protección de las víctimas, testigos e intervinientes que se pretendan presentar en la actuación penal a su cargo, en el marco de la normativa vigente. 15. Nombrar y remover de conformidad con la ley, a los servidores de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz. 16. Articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena sobre asuntos de competencia de esta. 17. Cumplir las demás funciones que se establezcan en las normas de procedimiento y reglamento interno de la Jurisdicción Especial para la Paz. <p>IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional • Código Penal y de Procedimiento Penal • Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional • Política y Análisis Criminal • Policía Judicial • Funciones y Objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz • Herramientas ofimáticas • Metodologías de Investigación. <p>V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMUNES</th> <th>POR NIVEL JERÁRQUICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos </td> </tr> </tbody> </table> <p>VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título de formación profesional en el núcleo básico en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</td> <td>Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.</td> </tr> </tbody> </table>	COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos 	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título de formación profesional en el núcleo básico en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE TRIBUNAL</td> </tr> <tr> <td>DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN</td> </tr> <tr> <td>EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.</td> </tr> <tr> <td>AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES</td> </tr> <tr> <th>II. PROPOSITO PRINCIPAL</th> </tr> <tr> <td>Ejercer la acción penal y realizar la investigación y acusación ante el Tribunal Especial para la Paz, respecto de todas las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad por parte de las personas que se acogieron a la Justicia Especial y contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la ley.</td> </tr> <tr> <th>III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</th> </tr> <tr> <td>Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:</td> </tr> <tr> <td> <ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y, de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 2. Aplicar en las investigaciones que le sean asignadas, las estrategias de priorización y contexto, en colaboración con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, las directrices impartidas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y lineamientos institucionales. 3. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos. 4. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 5. Implementar estrategias de organización y de descongestión de casos de la acción penal adversarial, definidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, teniendo en cuenta la normativa vigente y lineamientos institucionales. 6. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en su función de control de garantías, las diligencias que requieran control constitucional de conformidad con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 7. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. 8. Apoyar al Fiscal ante Sala en las actividades judiciales para la elaboración de la solicitud de preclusión de la investigación, ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 9. Liderar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho, de acuerdo con las pautas impartidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, la normativa vigente y lineamientos institucionales. 10. Diseñar con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, el programa metodológico de la investigación en todas las actuaciones bajo su coordinación, de acuerdo con la normativa aplicable y los lineamientos establecidos. </td> </tr> </tbody> </table>	I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE TRIBUNAL	DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN	EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.	AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES	II. PROPOSITO PRINCIPAL	Ejercer la acción penal y realizar la investigación y acusación ante el Tribunal Especial para la Paz, respecto de todas las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad por parte de las personas que se acogieron a la Justicia Especial y contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la ley.	III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES	Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y, de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 2. Aplicar en las investigaciones que le sean asignadas, las estrategias de priorización y contexto, en colaboración con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, las directrices impartidas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y lineamientos institucionales. 3. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos. 4. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 5. Implementar estrategias de organización y de descongestión de casos de la acción penal adversarial, definidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, teniendo en cuenta la normativa vigente y lineamientos institucionales. 6. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en su función de control de garantías, las diligencias que requieran control constitucional de conformidad con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 7. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. 8. Apoyar al Fiscal ante Sala en las actividades judiciales para la elaboración de la solicitud de preclusión de la investigación, ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 9. Liderar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho, de acuerdo con las pautas impartidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, la normativa vigente y lineamientos institucionales. 10. Diseñar con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, el programa metodológico de la investigación en todas las actuaciones bajo su coordinación, de acuerdo con la normativa aplicable y los lineamientos establecidos.
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO																		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Visión estratégica • Liderazgo efectivo • Planeación • Toma de decisiones • Gestión del desarrollo de las personas • Pensamiento Sistémico • Resolución de conflictos 																		
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA																		
Título de formación profesional en el núcleo básico en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.	Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.																		
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO																			
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE TRIBUNAL																			
DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN																			
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.																			
AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES																			
II. PROPOSITO PRINCIPAL																			
Ejercer la acción penal y realizar la investigación y acusación ante el Tribunal Especial para la Paz, respecto de todas las conductas que sean competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad por parte de las personas que se acogieron a la Justicia Especial y contribuir al desarrollo e implementación de la política criminal, de acuerdo con la Constitución y la ley.																			
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES																			
Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:																			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigar y, de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas o por la Sección de Revisión del Tribunal Especial para la Paz, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 2. Aplicar en las investigaciones que le sean asignadas, las estrategias de priorización y contexto, en colaboración con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, de acuerdo con la normativa aplicable, las directrices impartidas por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y lineamientos institucionales. 3. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con la normativa aplicable y los procedimientos establecidos. 4. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso, de acuerdo con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 5. Implementar estrategias de organización y de descongestión de casos de la acción penal adversarial, definidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, teniendo en cuenta la normativa vigente y lineamientos institucionales. 6. Solicitar ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal Especial para la Paz para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad en su función de control de garantías, las diligencias que requieran control constitucional de conformidad con la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 7. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. 8. Apoyar al Fiscal ante Sala en las actividades judiciales para la elaboración de la solicitud de preclusión de la investigación, ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 9. Liderar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho, de acuerdo con las pautas impartidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, la normativa vigente y lineamientos institucionales. 10. Diseñar con los fiscales de apoyo, investigadores y demás servidores públicos, el programa metodológico de la investigación en todas las actuaciones bajo su coordinación, de acuerdo con la normativa aplicable y los lineamientos establecidos. 																			
<ol style="list-style-type: none"> 11. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de cadena de custodia en lo de su competencia y de acuerdo con las normas que lo regulan y lineamientos institucionales. 12. Solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente para realizar las investigaciones y ejercer la acción penal, conforme a los convenios suscritos por la Jurisdicción Especial para la Paz y los acuerdos de cooperación o colaboración suscritos por el director de la Unidad de Investigación y Acusación con otras entidades del estado. 13. Implementar las acciones para el aseguramiento de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, teniendo en cuenta la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 14. Asistir a los comités técnico-jurídicos de casos adversariales, en el marco de la normativa vigente y lineamientos institucionales. 15. Comisionar a cualquier autoridad para la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales. 16. Realizar actividades de organización, articulación y coordinación con órganos y dependencias internas de la Jurisdicción, entes externos, organizaciones públicas, privadas y especiales, en el marco de las investigaciones que sean competencia de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. 17. Representar a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz ante las instancias nacionales e internacionales cuando a ello hubiere lugar por delegación especial del director de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con la normativa vigente y con los procedimientos de gestión y coordinación establecidos por el director para tales efectos. 18. Realizar las actividades judiciales, solicitudes y remisiones relacionadas con el incumplimiento al régimen de condicionalidad, medidas de aseguramiento y cautelares, entre otras del proceso judicial adversarial, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. 19. Participar e intervenir en las actividades del plan de alistamiento judicial adversarial en la construcción del contexto regional y nacional, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. 20. Liderar las comisiones judiciales asignadas a la Unidad de Investigación y Acusación por las Salas de Justicia o el Tribunal de Paz de la JEP, en el marco de los procedimientos institucionales que apliquen. 21. Cumplir con la política y lineamientos de seguridad de la información y de gestión documental según competencia del grupo y cargo. 22. Presentar informes de gestión, estadísticos y demás, requeridos por el superior jerárquico, según competencia del grupo y lineamientos institucionales. 23. Orientar a los demás órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz e integrantes de los grupos y equipos creados al interior de la Unidad de Investigación y Acusación en el ámbito de su competencia. 24. Participar en la estructuración y el desarrollo de programas de capacitación, planes operativos entre otros requeridos por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con su competencia y lineamientos institucionales. 25. Aplicar el protocolo de comunicación con las víctimas elaborado por la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del grupo. 	<ol style="list-style-type: none"> 26. Participar en el Comité Técnico -Jurídico de la Unidad de Investigación y Acusación y comisiones temporales de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando el director de la Unidad lo decida y según la naturaleza y competencias del cargo. 27. Decidir sobre las recusaciones y los impedimentos no aceptados por los Fiscales de Tribunal que le sean asignados según el orden de reparto y con base en lo establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 o en las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o deroguen. 28. Tramitar ante el Fiscal de Tribunal que le sigue en turno las recusaciones e impedimentos que en su contra se presenten por las actuaciones y asuntos administrativos que esté conociendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 o en las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o deroguen. 29. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con la naturaleza del empleo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley y demás disposiciones. <p>IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. • Código Penal y de Procedimiento Penal. • Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. • Política y Análisis Criminal. • Policía Judicial. • Funciones y Objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz. • Herramientas Ofimáticas. • Metodologías de Investigación. • Justicia Transicional. <p>V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>COMUNES</th> <th>POR NIVEL JERÁRQUICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Dirección y desarrollo de personal • Toma de decisiones </td> </tr> </tbody> </table> <p>VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines.</td> <td>Haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.</td> </tr> </tbody> </table>	COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Dirección y desarrollo de personal • Toma de decisiones 	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines.	Haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.										
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO																		
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte técnico-profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones • Dirección y desarrollo de personal • Toma de decisiones 																		
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA																		
Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines.	Haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.																		

<table border="1"> <tr> <th colspan="2">I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</th> </tr> <tr> <td colspan="2">DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE SALA</td> </tr> <tr> <td colspan="2">DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.</td> </tr> <tr> <th colspan="2">AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES</th> </tr> <tr> <th colspan="2">II. PROPÓSITO PRINCIPAL</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Dirigir con el Fiscal ante Tribunal las investigaciones de la acción penal adversarial de los casos asignados a su despacho, así como intervenir y actuar ante las Salas correspondientes de la Jurisdicción Especial para la Paz, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales.</td> </tr> <tr> <th colspan="2">III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES</th> </tr> <tr> <td colspan="2">Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <ol style="list-style-type: none"> Adelantar las investigaciones de los casos adversariales que le sean asignados, aplicando los criterios de alistamiento, entre otros, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Liderar con el Fiscal ante Tribunal el diseño y ejecución del programa metodológico de los casos adversariales que le sean asignados, según lineamientos institucionales. Analizar y establecer criterios sobre las características de los crímenes, asociados a los casos objeto de investigación, en el ejercicio de la acción penal, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Apoyar al Fiscal ante Tribunal en la elaboración del escrito de acusación de los casos adversariales que le sean asignados, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades judiciales, solicitudes y remisiones relacionadas con el incumplimiento al régimen de condicionalidad, medidas de aseguramiento y cautelares, entre otras del proceso judicial adversarial, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias legales del cargo. Participar e intervenir en las actividades del plan de alistamiento judicial adversarial de la Unidad de Investigación y Acusación, en la construcción del contexto regional y nacional, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Participar en los trámites procesales ante la Sala de Amnistía o Indulto, o Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, cuando haya lugar, la situación jurídica de los comparecientes, según lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades de apoyo investigativo de casos adversariales asignados a otros fiscales, cuando el Director lo disponga, según lineamientos institucionales y teniendo en cuenta el programa metodológico del caso. Liderar las comisiones judiciales asignadas a la Unidad de Investigación y Acusación por parte de las Salas de Justicia y Tribunal de Paz de la JEP, en el marco de los procedimientos y lineamientos institucionales que apliquen. Orientar a todas las actividades de policía judicial al interior de las investigaciones adversariales asignadas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. </td> </tr> </table>	I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO		DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE SALA		DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN		EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.		AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES		II. PROPÓSITO PRINCIPAL		Dirigir con el Fiscal ante Tribunal las investigaciones de la acción penal adversarial de los casos asignados a su despacho, así como intervenir y actuar ante las Salas correspondientes de la Jurisdicción Especial para la Paz, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales.		III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES		Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:		<ol style="list-style-type: none"> Adelantar las investigaciones de los casos adversariales que le sean asignados, aplicando los criterios de alistamiento, entre otros, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Liderar con el Fiscal ante Tribunal el diseño y ejecución del programa metodológico de los casos adversariales que le sean asignados, según lineamientos institucionales. Analizar y establecer criterios sobre las características de los crímenes, asociados a los casos objeto de investigación, en el ejercicio de la acción penal, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Apoyar al Fiscal ante Tribunal en la elaboración del escrito de acusación de los casos adversariales que le sean asignados, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades judiciales, solicitudes y remisiones relacionadas con el incumplimiento al régimen de condicionalidad, medidas de aseguramiento y cautelares, entre otras del proceso judicial adversarial, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias legales del cargo. Participar e intervenir en las actividades del plan de alistamiento judicial adversarial de la Unidad de Investigación y Acusación, en la construcción del contexto regional y nacional, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Participar en los trámites procesales ante la Sala de Amnistía o Indulto, o Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, cuando haya lugar, la situación jurídica de los comparecientes, según lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades de apoyo investigativo de casos adversariales asignados a otros fiscales, cuando el Director lo disponga, según lineamientos institucionales y teniendo en cuenta el programa metodológico del caso. Liderar las comisiones judiciales asignadas a la Unidad de Investigación y Acusación por parte de las Salas de Justicia y Tribunal de Paz de la JEP, en el marco de los procedimientos y lineamientos institucionales que apliquen. Orientar a todas las actividades de policía judicial al interior de las investigaciones adversariales asignadas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. 		<ol style="list-style-type: none"> Actuar frente a las Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, en las diferentes etapas judiciales de la acción penal adversarial o en otros trámites judiciales, según normativa aplicable, competencias del cargo y lineamientos institucionales. Resolver las acciones constitucionales y administrativas que se invocan ante su despacho, de acuerdo con normativa aplicable y los procedimientos establecidos. Liderar las funciones de policía judicial que cumplen los servidores asignados a su despacho, de acuerdo con las pautas impartidas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, la normativa vigente y lineamientos institucionales. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de cadena de custodia en lo de su competencia de acuerdo con las normas que lo regulan y lineamientos institucionales. Asistir a los comités técnico-jurídicos de casos adversariales, en el marco de la normativa vigente y lineamientos institucionales. Comisionar a cualquier autoridad para la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Realizar actividades de organización, articulación y coordinación con órganos y dependencias internas de la Jurisdicción, entes externos, organizaciones públicas, privadas y especiales, en el marco de las investigaciones que sean competencia de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Cumplir con la política y lineamientos de seguridad de la información y de gestión documental según competencia del grupo y cargo. Presentar informes de gestión, estadísticos y demás, requeridos por el superior jerárquico, según competencia del grupo y lineamientos institucionales. Orientar a los demás órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz e integrantes de los grupos y equipos creados al interior de la Unidad de Investigación y Acusación en el ámbito de su competencia. Participar en la estructuración y el desarrollo de programas de capacitación, planes operativos entre otros requeridos por el director de la Unidad de Investigación y Acusación y el superior jerárquico, de acuerdo con su competencia y lineamientos institucionales. Aplicar el protocolo de comunicación con las víctimas elaborado por la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del grupo. Participar en el Comité Técnico-Jurídico de la Unidad de Investigación y Acusación y comisiones temporales de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuando el director de la Unidad lo decida y según la naturaleza y competencias del empleo. Decidir sobre las recusaciones y los impedimentos no aceptados por los Fiscales de Sala que le sean asignados según el orden de reparto y con base en lo establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 o en las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o deroguen. Tramitar ante el Fiscal de Sala que le sigue en turno las recusaciones e impedimentos que en su contra se presenten por las actuaciones y asuntos administrativos que esté conociendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 906 de 2004 o en las normas que la adicionen, complementen, modifiquen o deroguen. Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas por el director de la Unidad de Investigación y Acusación, de acuerdo con la naturaleza del empleo, de
I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO																					
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO: FISCAL ANTE SALA																					
DEPENDENCIA: UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN																					
EMPLEO DEL JEFE INMEDIATO: DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.																					
AREA: EQUIPO DE INVESTIGACIÓN FISCALES																					
II. PROPÓSITO PRINCIPAL																					
Dirigir con el Fiscal ante Tribunal las investigaciones de la acción penal adversarial de los casos asignados a su despacho, así como intervenir y actuar ante las Salas correspondientes de la Jurisdicción Especial para la Paz, según la normativa aplicable y lineamientos institucionales.																					
III. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESCENCIALES																					
Para el cumplimiento del propósito principal del empleo, realizará las siguientes funciones:																					
<ol style="list-style-type: none"> Adelantar las investigaciones de los casos adversariales que le sean asignados, aplicando los criterios de alistamiento, entre otros, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Liderar con el Fiscal ante Tribunal el diseño y ejecución del programa metodológico de los casos adversariales que le sean asignados, según lineamientos institucionales. Analizar y establecer criterios sobre las características de los crímenes, asociados a los casos objeto de investigación, en el ejercicio de la acción penal, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Apoyar al Fiscal ante Tribunal en la elaboración del escrito de acusación de los casos adversariales que le sean asignados, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades judiciales, solicitudes y remisiones relacionadas con el incumplimiento al régimen de condicionalidad, medidas de aseguramiento y cautelares, entre otras del proceso judicial adversarial, según normativa aplicable, lineamientos institucionales y competencias legales del cargo. Participar e intervenir en las actividades del plan de alistamiento judicial adversarial de la Unidad de Investigación y Acusación, en la construcción del contexto regional y nacional, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar medidas de protección administrativas urgentes ante el director de la Unidad de Investigación y Acusación, según competencias del cargo y lineamientos institucionales. Solicitar la preclusión de la investigación ante la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. Participar en los trámites procesales ante la Sala de Amnistía o Indulto, o Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, cuando haya lugar, la situación jurídica de los comparecientes, según lineamientos institucionales y competencias del cargo. Realizar las actividades de apoyo investigativo de casos adversariales asignados a otros fiscales, cuando el Director lo disponga, según lineamientos institucionales y teniendo en cuenta el programa metodológico del caso. Liderar las comisiones judiciales asignadas a la Unidad de Investigación y Acusación por parte de las Salas de Justicia y Tribunal de Paz de la JEP, en el marco de los procedimientos y lineamientos institucionales que apliquen. Orientar a todas las actividades de policía judicial al interior de las investigaciones adversariales asignadas, según normativa aplicable y lineamientos institucionales. 																					
<p>conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley y demás disposiciones.</p>	<p>Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa del 16 de noviembre de 2023 “SENIT 7” del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), será función de la/el Presidenta/e la de conocer y resolver las recusaciones e impedimentos que sean formuladas en contra del Director de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), de conformidad con la normatividad vigente.</p>																				
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESCENCIALES</th> </tr> <tr> <td colspan="2"> <ul style="list-style-type: none"> Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Código Penal y de Procedimiento Penal. Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Política y Análisis Criminal. Policía Judicial. Funciones y Objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Herramientas Ofimáticas. Metodologías de Investigación. Justicia Transicional. </td> </tr> </table>	IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESCENCIALES		<ul style="list-style-type: none"> Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Código Penal y de Procedimiento Penal. Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Política y Análisis Criminal. Policía Judicial. Funciones y Objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Herramientas Ofimáticas. Metodologías de Investigación. Justicia Transicional. 		<p>Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Acuerdo AOG número 014 de 2023, en especial lo relacionado con las fichas de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de Director, Fiscal ante Tribunal y Fiscal ante Sala de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA).</p>																
IV. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESCENCIALES																					
<ul style="list-style-type: none"> Derecho Constitucional, Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Código Penal y de Procedimiento Penal. Jurisprudencia y Dogmática Constitucional. Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional. Política y Análisis Criminal. Policía Judicial. Funciones y Objetivos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Herramientas Ofimáticas. Metodologías de Investigación. Justicia Transicional. 																					
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES</th> </tr> <tr> <th>COMUNES</th> <th>POR NIVEL JERÁRQUICO</th> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Aporte técnico – profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones </td> </tr> </table>	V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES		COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO	<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Aporte técnico – profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones 	<p>Artículo 4°. Las demás fichas de los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los demás empleos de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), y los demás artículos del acuerdo AOG número 014 de 2023, modificado por el Acuerdo AOG número 036 de 2023, continuarán vigentes.</p>														
V. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES																					
COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO																				
<ul style="list-style-type: none"> Aprendizaje continuo Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Compromiso con la organización Trabajo en equipo Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> Aporte técnico – profesional Comunicación efectiva Gestión de procedimientos Instrumentación de decisiones 																				
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</th> </tr> <tr> <th>FORMACIÓN ACADÉMICA</th> <th>EXPERIENCIA</th> </tr> <tr> <td>Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</td> <td>Ocho (8) años de experiencia profesional o docente.</td> </tr> </table>	VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA		FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente.	<p>Artículo 5°. El presente Acuerdo se divulgará a través de la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP).</p>														
VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA																					
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA																				
Título de formación profesional en el núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Ocho (8) años de experiencia profesional o docente.																				
	<p>Publíquese y cúmplase. Dado en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2024. El Presidente, <i>Roberto Carlos Vidal López.</i> El Secretario Ejecutivo, <i>Harvey Danilo Suárez Morales.</i> (C. F.).</p>																				

Empleamos Temporales Avisos

EMPLEAMOS TEMPORALES SAS NIT. 901217405-0

INFORMA: Que la señora **ESTEFANIA MIRA MONSALVE** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. **1044986409** falleció el pasado **08 DE MARZO DE 2024**, en el municipio de YARUMAL- Antioquia, estando para esa fecha vinculada laboralmente con nuestra empresa.

A reclamar sus prestaciones sociales se han presentado la señora **SANDRA JHOANA MONSALVE RAMÍREZ C.C. No. 1.044.500.546** en calidad de Madre de la fallecida. Quien se consideren con igual o mejor derecho para reclamar dichas prestaciones, deben presentarse o remitir la documentación que acredite su calidad, a nuestras oficinas ubicadas en la Calle 49 No. 50-21 Edificio del Café, oficina 1701, Medellín, Antioquia, Teléfono: 6044482983, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación.

SEGUNDO AVISO.

Leidy Johana López
LEIDY JOHANA LOPEZ A.
Directora Administrativa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 4521794. 23-4-2024. Valor \$80.600.

Campo Elías Páez IPS SAS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

CAMPO ELIAS PAEZ IPS SAS NIT 900596903-8 ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE 2022 En Pesos Colombianos							
ACTIVO	Nota	2023	2022	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	2023	2022
Activo Corriente				Pasivo Corriente			
Efectivo y Equivalente al Efectivo	4	346.634.368	255.302.048	Obligaciones financieras	9	124.208.800	225.928.755
Cuentas comerciales por cobrar	5	46.791.980	55.079.770	Cuentas por pagar	9	91.694.170	86.481.124
Anticipo y avances	5	925.219.166	286.916.513	Impuestos Gravámenes y Tasas	10	46.272.000	144.784.048
Anticipo de Impuestos y Contribuciones	6	23.517.704	88.059.300	Obligaciones Laborales	11	56.926.838	41.029.403
Anticipo a trabajadores	6	7.100.000	4.400.000	Ingresos recibidos por anticipado		3.287.574	
Total Activo corriente		1.349.263.217	689.757.631	Total Pasivo Corriente		322.389.382	498.223.330
Inversiones		25.500.000	25.500.000	Pasivo No Corriente			
Inventarios	7	346.169.600	270.324.942	Dividendos por pagar	12	0	80.668.360
Total Inversiones e Inventarios		371.669.600	295.824.942	Total Pasivo No Corriente		0	80.668.360
Propiedad Planta y Equipo				Total Pasivos		322.389.382	578.891.690
Equipo de Oficina		226.557.089	226.557.089	Capital Social		10.000.000	10.000.000
Equipo de Computo		16.311.600	12.793.700	Reservas Estatutarias		54.858.545	54.858.545
Equipo Médico		1.092.713.305	1.056.820.805	Utilidades acumuladas		1.094.809.858	886.023.210
Depreciación		-674.161.670	-543.194.075	Resultado del Ejercicio		900.295.358	208.786.648
Total Propiedad Planta y Equipo	8	661.420.324	752.977.519	Total Patrimonio	13	2.059.963.760	1.159.668.402
TOTAL ACTIVO		2.382.353.141	1.738.560.092	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		2.382.353.142	1.738.560.092

Gele R.
Campo Elías Páez Rodríguez
Representante Legal

Daniela Lesmes Urrego
Revisor Fiscal
T.P. No. 303178
Miembro AP Consultores y Auditores SAS

Flor Rincón
Flor Rincón Rodríguez
Contador Público
T.P. No. 93841


CAMPO ELIAS PAEZ IPS SAS NIT 900596903-8 ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DE ENERO 01 A 31 DE DICIEMBRE 2023 COMPARATIVO DICIEMBRE 2022			
	Nota	2023	2022
INGRESOS			
Ingresos Consultas	14	1.386.642.076	566.229.272
Ingresos Procedimientos		921.510.812	1.185.164.800
Ingresos de Mercadeo		1.466.330.642	1.413.656.971
TOTAL INGRESOS		3.774.483.530	3.165.051.043
COSTO DE PRESTACION DE SERVICIOS	15	1.307.227.495	1.385.353.033
GASTOS OPERACIONALES	16		
Gastos de personal		660.546.490	632.240.383
Honorarios		87.180.000	130.017.681
Impuestos		93.778.995	95.011.230
Contribuciones		2.658.643	2.369.354
Seguros		4.694.169	3.801.524
Servicios		197.505.369	142.523.717
Gastos legales		4.234.188	3.227.859
Mantenimiento y reparaciones		27.552.698	59.686.123
Depreciaciones		130.967.595	101.033.436
Elementos de aseo, cafetería y papelería		126.957.311	185.018.444
Total Gastos Operacionales		1.336.075.458	1.354.929.751
UTILIDAD OPERACIONAL		1.131.180.577	424.768.260
FINANCIEROS			
Ingresos Financieros y otros	17	26.245	11.955.404
Gastos Financieros	18	106.708.464	116.179.248
Neto Financieros		-106.682.220	-104.223.844
TOTAL UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		1.024.498.358	320.544.416
Impuesto de Renta		124.203.000	111.757.768
TOTAL UTILIDAD DEL EJERCICIO		900.295.358	208.786.648

Gele R.
Campo Elías Páez Rodríguez
Representante Legal

Daniela Lesmes Urrego
Revisor Fiscal
T.P. No. 303178
Miembro AP Consultores y Auditores SAS

Flor Rincón
Flor Rincón Rodríguez
Contador
T.P. No. 93841-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 505085. 23-IV-2024. Valor \$437.100.



EN

NUESTRA PÁGINA WEB

www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09
PBX: 4578000
Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

 @ImprentaNalCol
 ImprentaNalCol

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece

SERVICIOS DE PREPrensa

Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.

 ImprentaNalCol  @ImprentaNalCol

Si quiere conocer más, ingrese a www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

MINISTERIO DEL TRABAJO		Págs.
Resolución número 1061 de 2024, por la cual se conforman de manera provisional Salas de Descongestión en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.....		1
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
Resolución número 0416 de 2024, por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a favor de las víctimas del conflicto armado interno, en el marco del Expediente SRF 650.....		3
Resolución número 0417 de 2024, por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa - Angosturas II en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) y se toman otras determinaciones.		8
Resolución número 0421 de 2024, por la cual se adoptan medidas de protección de ecosistemas de importancia internacional, que conforma el sitio "RAMSAR COMPLEJO DE HUMEDALES URBANOS DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ" y se toman otras determinaciones.....		10
SUPERINTENDENCIAS		
Superintendencia de Notariado y Registro		
La Superintendencia de Notariado y Registro, hace saber que Pedro José Sora Arias (q. e. p. d.) falleció el día 13 de enero de 2024.....		38
Superintendencia de Sociedades		
Circular externa número 100-000003 de 2024.....		38
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES		
Comisión de Regulación de Energía y Gas		
Resolución número 101 042 de 2024, por la cual se establece un programa transitorio de incentivos al uso eficiente de energía eléctrica para promover la recuperación de los niveles de los embalses del país y prevenir así eventuales desabastecimientos...		39
Agencia Nacional de Seguridad Vial		
Resolución número 245 de 2024, por medio de la cual se adopta el Anexo Técnico de la Red Nacional de Líderes y Líderesas por la Seguridad Vial (RNLSV).....		43
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		
Instituto Geográfico Agustín Codazzi		
Territorial del Meta		
Resolución número 50-000-035-2024 de 2024, por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en las zonas rural y urbana del municipio de El Dorado del departamento del Meta...		48
VARIOS		
Auditoría General de la República		
Resolución Orgánica número 003 de 2024, por la cual se crea y reglamenta el Equipo de Analítica AUDITECT al interior de la Auditoría General de la República.....		49
Jurisdicción Especial para la Paz		
Acuerdo AOG número 014 de 2024, por medio del cual se modifica el Manual de funciones y Competencias Laborales de los empleos de Director, Fiscal ante Tribunal y Fiscal ante Sala de la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) y se asigna una función al/a Presidente/a de la JEP.....		51
Empleamos Temporales		
Informa que Estefanía Mora Monsalve, falleció el 8 de marzo de 2024 y a reclamar sus prestaciones sociales se presentó Sandra Jhoana Monsalve Ramírez.....		55
Campo Elías Páez IPS SAS		
Estado de Situación Financiera.....		55

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el ocurrir legal de la Nación.

Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica de la Nación**.

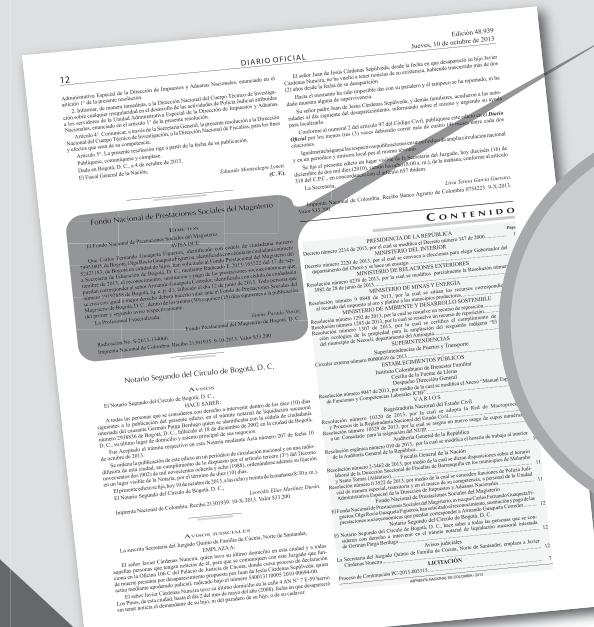
En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.



PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS

+ tamaño
Para nosotros su información es importante

— precio
\$80.600
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, entre otros)



También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
457 8000 extensiones 2720 2721 2723
4578044 (directo)
divulgacion09@imprenta.gov.co

CONOZCA NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co